



**COMISIÓN PROVINCIAL DE PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**

LEY IV – Nº 65 MISIONES

INFORME PÚBLICO ANUAL

2018-2019

INFORME PÚBLICO ANUAL 2018-2019
Comisión Provincial de Prevención de la Tortura
Provincia de Misiones

Presidente de la Cámara de Representantes de la Provincia de
Misiones

Ing. Carlos Eduardo Rovira



Comisión Provincial
de Prevención de la Tortura
Ley IV - N° 65
MISIONES

INFORME PÚBLICO ANUAL 2019

Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones

Miembros:

Presidente: Eduardo Magno Scherer

Vicepresidente: Rubén Fernando Genesini

Vocales:

Alicia Estela Perucchi

Luis Alberto González

Francisco Souza

Amelia Rosa Báez

Secretaría Ejecutiva:

Andrea Cecilia Zayas

Equipo auxiliar:

Luciana Piccioni Morgenstern

Constanza Yudar

Ana Clara Shtefec

Luis Kruchowski

Hugo Vincenti

Informática y webmaster:

Roberto Ariel Núñez

Sede y contacto:

3 de Febrero 1306, 1° Piso (3300) Posadas

Email: info@cpptmisiones.gob.ar

Teléfono: +54 376 4430957 / 4434398 - Celular: +54376154175714

Índice

INTRODUCCIÓN	10
Estructura del Informe	10
Consideraciones Técnicas.....	12
PARTE I	15
1. PRINCIPIOS Y ACTUACIONES	15
1.1. Principios y Metodología de Trabajo	15
1.2. Informes como Fuentes de los Hallazgos.....	15
1.2.1. Informes	16
1.2.2. Elevaciones de Informes y Notas Específicas	16
1.3. Presentaciones Judiciales, Protocolos, Denuncias Penales y Habeas Corpus.....	17
PARTE II	23
2. HALLAZGOS RELEVANTES	23
2.1. Actuaciones de las Unidades Especiales.	23
2.1.1. Normativas sobre utilización del Gas Pimienta en Contexto de Encierro.....	25
2.1.2. Recomendaciones para las Políticas Públicas	26
2.2. El Protocolo de Estambul	27
2.3. Situación de Salud de las Personas Alojadas en Unidades Penales	29
2.3.1. La Salud Mental en Unidades Penitenciarias	31
2.3.2. Gestiones para Asistencia Médica	33
2.4. El Hacinamiento como Situación Jurídica	34
2.4.1. Personas Imputadas (Procesadas)	35
2.4.2. Las Personas en Custodia por Causas Federales.....	36
2.5. Sistematización General de los Hallazgos	37
PARTE III	40
3. COMISARÍAS	40
3.1. Totalidad de Comisarías Visitadas.....	40
3.2. Situación General: Detenciones, Sanciones, Alimentación y Condiciones de Habitabilidad	41
3.3. Fallecimientos en Comisarías	45
3.3.1. Recomendaciones Específicas.....	46
3.4. Recomendaciones Para Las Políticas Públicas.....	46
PARTE IV	49
4. UNIDADES PENITENCIARIAS	49

4.1. Número de visitas realizadas a las Unidades Penitenciarios.....	49
4.1.1. Situación Jurídica de General	50
4.2. Unidad Penal I Loreto	50
4.2.1 Situación General	51
4.2.2. Situación Jurídica de los Detenidos	55
4.2.3. Recomendaciones Específicas	55
4.2.4. Recomendaciones	56
4.3. UNIDAD PENAL II - OBERÁ	56
4.3.1. Descripción General	56
4.3.2. Situación Jurídica de las Personas Privadas de Libertad	58
4.3.3. Recomendaciones Específicas.....	58
4.4. UNIDAD PENAL III ELDORADO	59
4.4.1. Descripción General de los Hallazgos.....	59
4.4.2. Situación Jurídica de los Detenidos	62
4.4.3. Recomendaciones	62
4.5. IV INSTITUTO CORRECCIONAL DE MENORES	62
4.5.1. Descripción General de los Hallazgos.....	63
4.5.2. Situación Jurídica de los Menores	64
4.5.3. Recomendaciones	65
4.6. Unidad Penal V de MUJERES	66
4.6.1. Descripción General de los Hallazgos.....	66
4.6.2.1 Situación Jurídica de la Mujeres Privadas de Libertad	68
4.6.2.2. Mujeres alojadas en el Anexo	68
4.6.3. Recomendaciones	69
4.7. UNIDAD PENAL VI - PROCESADOS.....	69
4.7.1. Descripción General de los Hallazgos.....	70
4.7.3. Recomendaciones	71
4.7.3.1. Situación Jurídica de los Encausados.....	72
4.7.3.2. Situación Jurídica de los Detenidos del Anexo	72
4.7.3.3. Situación de los Detenidos Federales de la U.P.VI.	73
4.8. UNIDAD PENAL VII - PUERTO RICO.....	73
4.8.1. Descripción General de los Hallazgos.....	74
4.8.2. Situación Jurídica de los Detenidos	75

4.8.3. Recomendaciones	76
4.9. UNIDAD PENAL VIII - CERRO AZUL	76
4.9.1. Descripción general de los Hallazgos	77
4.9.2. Situación Jurídica de los Detenidos.....	78
4.9.3. Recomendaciones	78
4.10. Personas que Perdieron la Vida en las Unidades Penitenciarias	78
4.11. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario	80
4.11.1. Criterios Generales.....	81
4.12. Recomendaciones para las Políticas Públicas	83
PARTE V	85
5. GESTIONES EJECUTIVAS	85
5.1. Consejo Consultivo.....	85
5.2. Presentaciones Judiciales Acción de Habeas Corpus	87
5.2.1. Acción de Habeas Corpus.....	87
5.2.1.1. División Resguardo Iguazú	87
5.2.1.2. División Custodia y traslado de Detenido de San Vicente	94
5.2.1.3. Acción a favor de una Integrante de los Pueblos Originarios	103
5.3. Cooperación en Proyectos de Prevención, Adecuación de Lugares de Detención y Promoción de la Inclusión Social.....	111
5.3.1. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad	111
5.4. Cooperativa “PROYECTO DE VIDA”	112
5.4.1. Introducción	112
5.4.2. Marco Teórico	113
5.4.3. Cooperativismo en Contexto de Encierro	114
5.4.4. Cooperativa “PROYECTO DE VIDA”	115
5.4.5. Antecedentes de Cooperativas	117
5.4.6. Recomendaciones	117
5.5. Programa “SEGUNDAS OPORTUNIDADES”	118
5.5.1. Introducción	118
5.5.2. Misión.....	119
5.5.3. Visión.....	119
5.5.4. Valores.....	119
5.5.5. Ejes y Estrategias de Abordaje	120

5.5.6. El trabajo Terapéutico	121
5.5.7. El trabajo Artístico	122
5.5.8. El trabajo Productivo	122
5.5.9. Perfil del Personal Penitenciario	123
5.5.10. Etapas del Programa	123
5.5.11. Puesta en Marcha del proyecto.	124
5.6. Elecciones	125
5.7. Informe preliminar de un estudio exploratorio con perspectiva de género y con enfoque de derechos realizado, sobre situación de mujeres privadas de libertad, en la Ciudad de Posadas.	126
5.7.1. Introducción	126
5.7.2. Objetivos.....	128
5.7.3. Muestra	129
5.7.4. Resultados del estudio exploratorio	130
5.7.5. Conclusión	132
PARTE VI	135
6. JORNADAS DE FORMACIÓN, ARTICULACION Y DIFUSIÓN.....	135
6.1. Convenios y Acuerdos	135
6.1.1. Acuerdo de Cooperación del el Ministerio de Derechos Humanos	135
6.2. Talleres y disertaciones	135
6.2.1. Taller: Fortalecimiento de la capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro.....	135
6.3. Difusión de las Salvaguardas	136
6.3.1. “Sí, la Prevención de la Tortura Funciona”	137
6.3.2. “Avisen a mi Familia”	138
6.3.3. Examen Médico Inmediato e Independiente	140
6.3.4. El derecho a un Abogado.....	142
6.3.4 Conclusiones.....	144
6.4. Lista de siglas utilizadas.....	144
7. ANEXOS.....	147
GASES LACRIMÓGENEOS.....	147
Antecedentes	147
Gases Lacrimógenos	148
Normativa Internacional Sobre Gases Lacrimógenos	149

Efectos del ClorobenzilidenoMalononitrilo sobre el Organismo Humano	151
Países que Prohíben el Uso de Gas Lacrimógeno	153
Bélgica	154
Países Bajos	154
República Eslovaca	155
Algunos casos Visibilizados por esta Comisión de uso de Gases Lacrimógenos o Gas Pimienta en Unidades Penales y Comisarías de Nuestra Provincia	156
Recomendaciones	156
Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario.....	157
Definición y Aplicación	157
Situación.....	158
Lineamientos Generales.....	159
Antes de la aplicación de la medida.....	160
Durante el Confinamiento Solitario	160
Proyecto de digitalización e informatización de los archivos de la CPPT	161
Fundamentación:	161
¿Por qué digitalizar?.....	162

INTRODUCCIÓN

"Si es una aberración que la tortura exista en el siglo XXI, es horrendo que cerremos los ojos ante ello".

Dr. Abel Pérez Rojas. Educador Mexicano.

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura lleva a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y actúa en todo el territorio de la Provincia, respecto de todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la Ley IV – N° 65.¹ Es parte del Sistema de Prevención que actúa integrado de manera conjunta por la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes estatales, organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción y vigencia de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

El presente Informe Público Anual (IPA), es el tercero en lo que va de la gestión de este cuerpo y abarca el período comprendido entre noviembre de 2018 y noviembre de 2019. Está dirigido a los tres poderes del Estado misionero y la ciudadanía en general, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 12, Incisos n) y ñ) de la Ley IV – N° 65 y la normativa internacional que rige al Sistema de Prevención de la Tortura.

Estructura del Informe

El presente informe tiene contenidos de distintas naturalezas, en referencia a la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos. Contiene notas elevadas a las autoridades competentes, presentaciones judiciales, informes preliminares de investigación y de gestión de proyectos y recomendaciones diversas.

¹Ley IV – N°65, Art.3.

Está estructurado en seis (6) partes temáticas donde se sistematizan los principales temas seleccionados. La intención es hacer un aporte desde las facultades y atribuciones de la CPPT para la construcción de las políticas públicas de prevención. En un marco de colaboración con las autoridades competentes, el IPA ofrece recomendaciones y lineamientos para el tratamiento de las personas en custodia.

En la Primera Parte, se desarrollan los principios y metodologías por las que se rigen las actuaciones de la CPPT. Los cuales nos orientan para elaborar los informes, que conforman las fuentes que sustenta el presente documento. El entramado de notas, proyectos, protocolos, presentaciones judiciales, convenios y acuerdos institucionales, denuncias y recomendaciones, constituyen las fuentes más importantes del presente Informe Público Anual 2019.

En la Segunda Parte, se encuentran los tres (3) hallazgos más relevantes, que por una opción metodológica de trabajo, de recursos operativos y talentos humanos, le dedicamos especial atención durante el transcurso del año. Estos son: el uso de los gases lacrimógenos en contexto de encierro por parte de las unidades especiales; el hacinamiento como situación jurídica, en relación a las prisiones preventivas y la situación de los presos federales en las cárceles y comisarías de la Provincia; y el tercer hallazgo se da en relación a la salud de los detenidos en cárceles y comisarías, el cual abordamos desde el Protocolo de Estambul donde se encuentran los estándares internacionales en esta materia.

En la Tercera Parte, están los hallazgos relevados en las comisarías de la Provincia, la situación jurídica actual de las personas que se encuentran alojadas en comisarías, la cantidad de informes realizados por esta Comisión, los que oportunamente fueron elevados a las autoridades competentes para su intervención y en su caso, se han efectuado las presentaciones judiciales correspondientes a cada uno. Así también, hemos detallado en un apartado, la cantidad de fallecimientos ocurridos en comisarías a raíz de hechos de público conocimiento, con el fin de investigar los motivos de dichos decesos y las actuaciones efectuadas por la CPPT en cada caso particular.

En la Cuarta Parte, se realiza una descripción general de las ocho (8) Unidades Penales de la Provincia y sus respectivos anexos, con la intención de resaltar algunos logros con respecto a la prevención de la tortura y malos tratos, como así también se recomiendan estrategias de trabajo para abordar los cambios estructurales en algunas unidades. Dichos cambios están relacionados a la adecuación total del Correccional de Menores, cuya actual estructura edilicia está colapsada; el Sector de

Inimputables en Loreto, también inhabitable; y otros lugares que se detallan específicamente.

La Quinta Parte de este informe, está dedicada a la Gestiones Ejecutivas llevadas adelante por la CPPT. Estas gestiones están relacionadas con temas judiciales como los habeas corpus presentados, las conclusiones del Quinto Consejo Consultivo; un proyecto de investigación con perspectiva de género realizado con mujeres privadas de su libertad, un proyecto de cooperativa denominado "Proyecto de Vida" y un programa de proyectos productivos denominado "Segundas Oportunidades".

La Sexta Parte del presente informe está dedicada a las jornadas de formación, articulación y difusión de lo que hace a la Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos. Se realizó un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Derechos Humanos, se concretó un taller de formación que trató la temática referida a la salud de las personas detenidas desde los criterios del Protocolo de Estambul, esto en articulación con la Procuración Penitenciaria de la Nación; también se promovió la difusión de las salvaguardas de las primeras horas y días de detención.

Finalmente, en el anexo, se encuentran los documentos de investigación de la CPPT sobre temas específicos, la utilización de gases lacrimógenos en contextos de encierro y la adecuación de las celdas de aislamiento o confinamiento solitario.

Consideraciones Técnicas

Desde la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, en conjunto con los asistentes técnicos del área jurídica e informática, se ha decidido formalizar el proceso de digitalización de toda documentación existente en esta Comisión en pos de mejorar los resultados de procedimientos administrativos, cumpliendo con todas las normativas legales vigentes.

En términos generales, incorporar el uso de las tecnologías en la administración de gobierno nos ofrece una gestión administrativa práctica y ágil, como así también sustentable y respetuosa del medio ambiente.

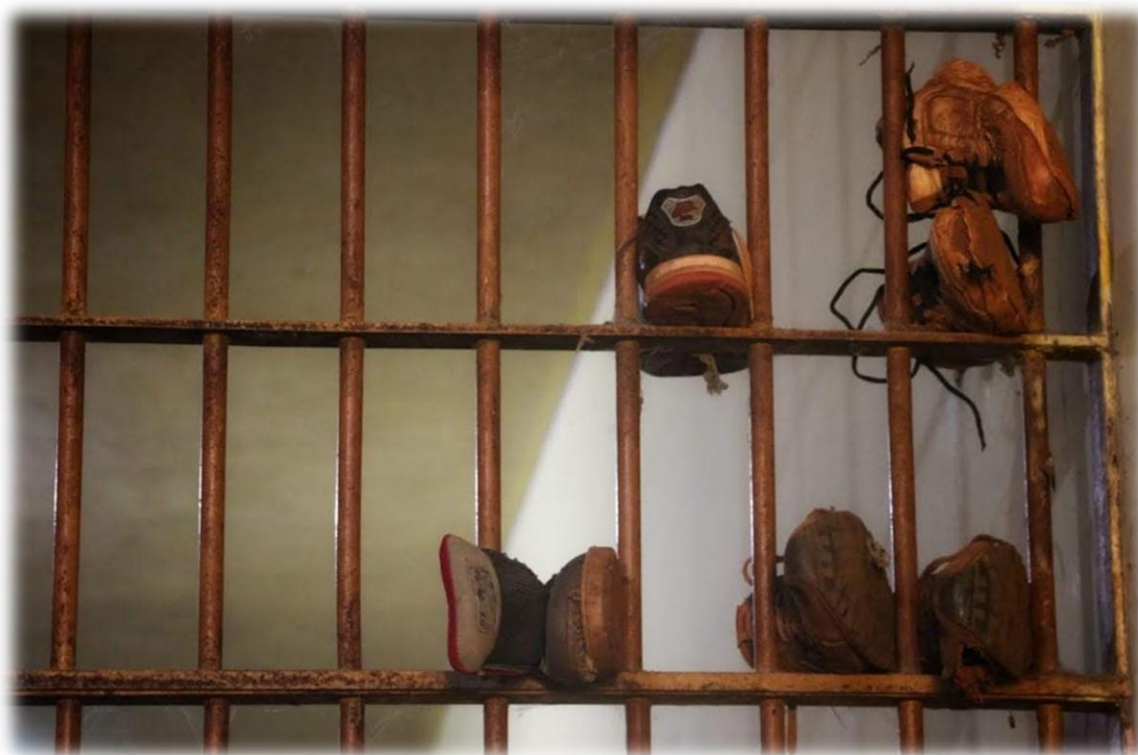
El soporte digital fortalece la productividad, respondiendo con rapidez a las demandas de la labor diaria, volviéndola óptima y funcional a las necesidades de la Institución.

Aquellas herramientas como programas informáticos, ordenadores, scanners, etc. que sirvan de soporte, serán los que den respuestas inmediatas a cualquier demanda de información, optimizando el tiempo

de trabajo, ahorrando recursos, liberando vitales espacios físicos y brindando transparencia a la gestión administrativa.

Que a raíz de este proceso, en el presente informe, podrán observarse gráficos de barras y datos estadísticos obtenidos en la primera etapa de informatización de los documentos de la CPPT.

PRIMERA PARTE



PARTE I

1. PRINCIPIOS Y ACTUACIONES

1.1. Principios y Metodología de Trabajo

Los principios que rigen la Comisión son: el principio de *monitoreo*, para promover y fortalecer las capacidades de las instituciones estatales y no estatales encargadas de las personas en custodia, y sobre todo para realizar la tarea de prevención. El principio de *articulación*, para que todos los que compongan el Sistema de Prevención de la Tortura, puedan aunar esfuerzos y cumplir con el objetivo previsto. El tercer principio relevante es la *cooperación*, donde las autoridades competentes deben fomentar el diálogo constructivo para el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de Prevención de la Tortura.² El hecho de poner énfasis en estos principios, no se da en desmedro de los otros, la independencia funcional, la confidencialidad, la imparcialidad, la no selectividad, la universalidad y la objetividad, más bien, pone de manifiesto la fuerte impronta del trabajo interinstitucional que se viene realizando.

La metodología de trabajo de la Comisión, consiste en “realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios y con acceso irrestricto a todos los edificios carcelarios, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro, sean públicos o privados³”. Estas visitas nos dan la posibilidad de realizar hallazgos, que podrían ser elementos para fundamentar distintos tipos de acciones, jurídicas-administrativas, y de investigación, en relación a inferir en las políticas públicas para la prevención de la tortura.

La determinación de los hallazgos se concretiza con algunas variables que se denominan, *alegaciones sistemáticas y coincidentes*. Los datos cobran relevancia cuando distintas personas en distintos espacios y distintos momentos describen el mismo hecho. Estas variables son partes constitutivas de los hallazgos con los cuales se van estructurando los informes y las distintas presentaciones de la Comisión.

1.2. Informes como Fuentes de los Hallazgos

² Ley IV – N°65, Art.5.

³ Ley IV – N°65, Art.12.Inc.A

1.2.1. Informes

Posteriormente a cada visita que realizan los miembros de la CPPT a un lugar en el que se encuentren alojadas personas en custodia, una de las acciones que deviene, es la elaboración de un informe. En ellos se recopilan y actualizan información sobre las condiciones de detención en las que se encuentran estas personas. Se registran datos de actos que pueden equipararse a hechos de torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, los que se transcriben en forma precisa y detallada, permitiendo esto, la confección de un registro amplio, completo y diverso, transformándose en una fuente de datos única en la Provincia, la que guarda relación directa con estándares o parámetros internacionales, con datos contundentes y sensibles que no hacen más que describir otra faceta de las situaciones en la que se encuentran las personas privadas de libertad en cárceles y comisarías de jurisdicción provincial, como así también en algunos hogares convivenciales visitados.

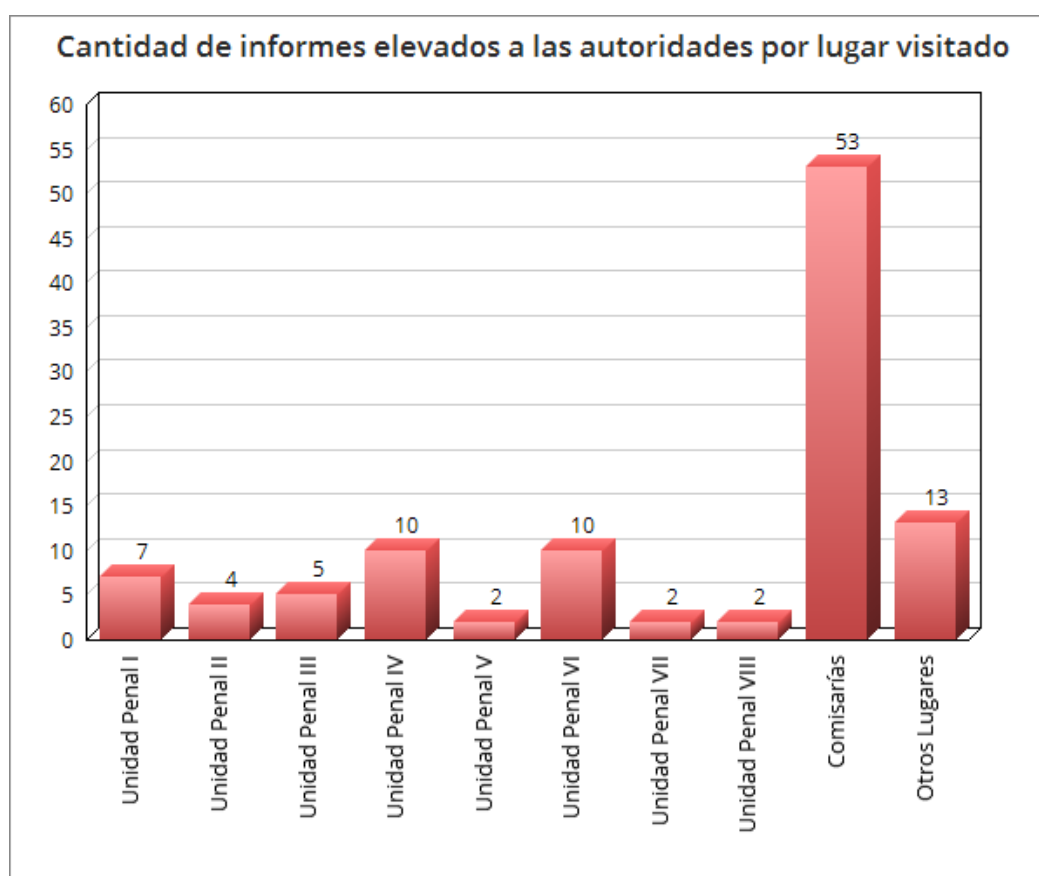


Gráfico 1

1.2.2. Elevaciones de Informes y Notas Específicas

Una de las formas de cooperación para el trabajo en conjunto, se relaciona con las notificaciones, solicitudes y recomendaciones, que a través de los informes y notas sobre temas puntuales, se elevan a las autoridades de gobierno. Las siguientes autoridades competentes fueron las destinatarias: 47 informes a la Subsecretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Misiones; 8 informes al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones; 23 informes a la Jefatura de Policía de la Provincia; 27 informes al Servicio Penitenciario Provincial; y 21 informes al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia.

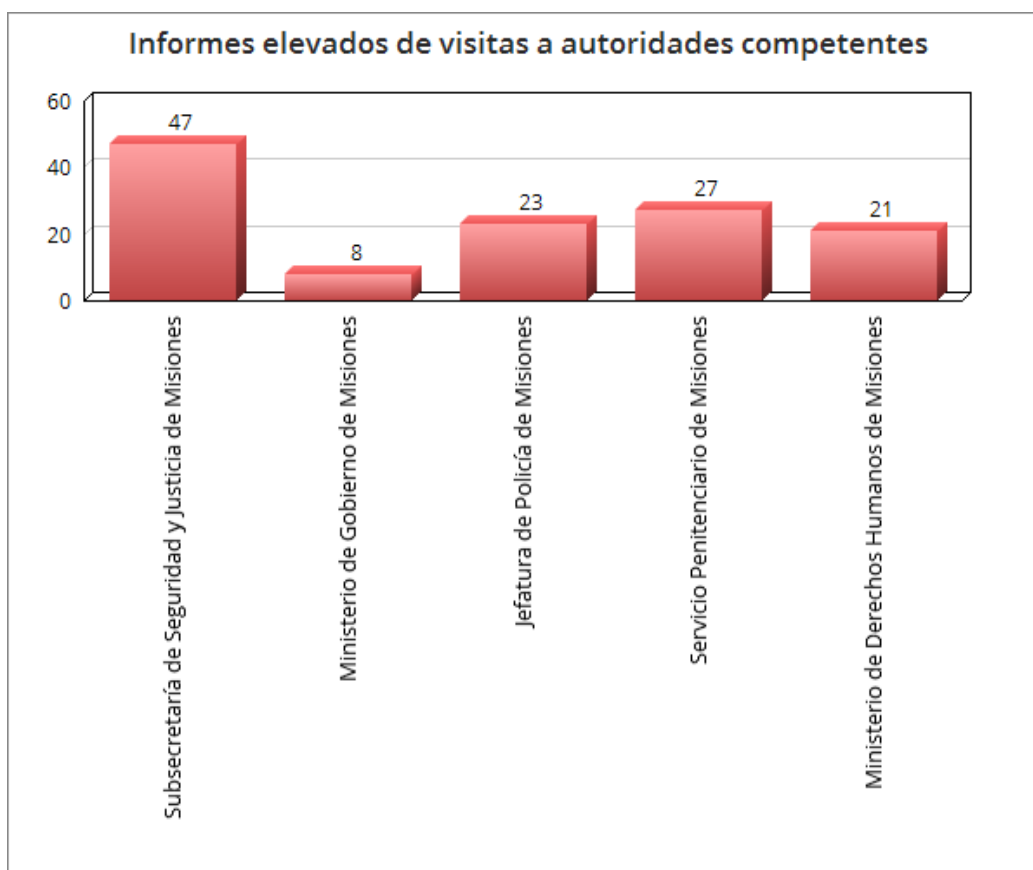


Gráfico 2

1.3. Presentaciones Judiciales, Protocolos, Denuncias Penales y Habeas Corpus

Las presentaciones judiciales, protocolos, denuncias penales y habeas corpus gestionadas por la Comisión comprenden el periodo mes de noviembre de 2018 a mes de noviembre de 2019. Éstas se agrupan en

presentaciones judiciales, denuncias recibidas por la CPPT y denuncias de otros entes remitidas a esta Comisión.

- Presentaciones Judiciales: se realizaron SESENTA Y CINCO (65) presentaciones las cuales fueron suscriptas indistintamente por los miembros de la CPPT y oportunamente presentadas ante el Procurador General de la Provincia de Misiones, como así también ante Tribunales Penales, Juzgados de Instrucción, Fiscalías Penales y Defensores Oficiales.
- Protocolos de la CPPT: esta Comisión ha confeccionado VEINTISIETE (27) protocolos ante hechos de tortura; y DOCE (12) protocolos ante medidas de fuerza en el período comprendido ut supra, todos estos llevados a cabo en el marco de la legislación, cuyas facultades fueron otorgadas por ley, lo que ha posibilitado la confección del registro sobre casos de torturas y malos tratos.
- Denuncias Penales: la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura realizó ante la Procuración General del STJ, en el período comprendido ut supra un total de VEINTIÚN (21) denuncias penales, pidiendo que se investiguen hechos de tortura y malos tratos ocurridos en contextos de privación de la libertad.

En todas las presentaciones efectuadas, tanto respecto a denuncias penales por supuestos casos de torturas y otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes, como así también de medidas de fuerza en lugares de encierro se han acompañado los protocolos pertinentes de actuación elaborados a los efectos por la Comisión.

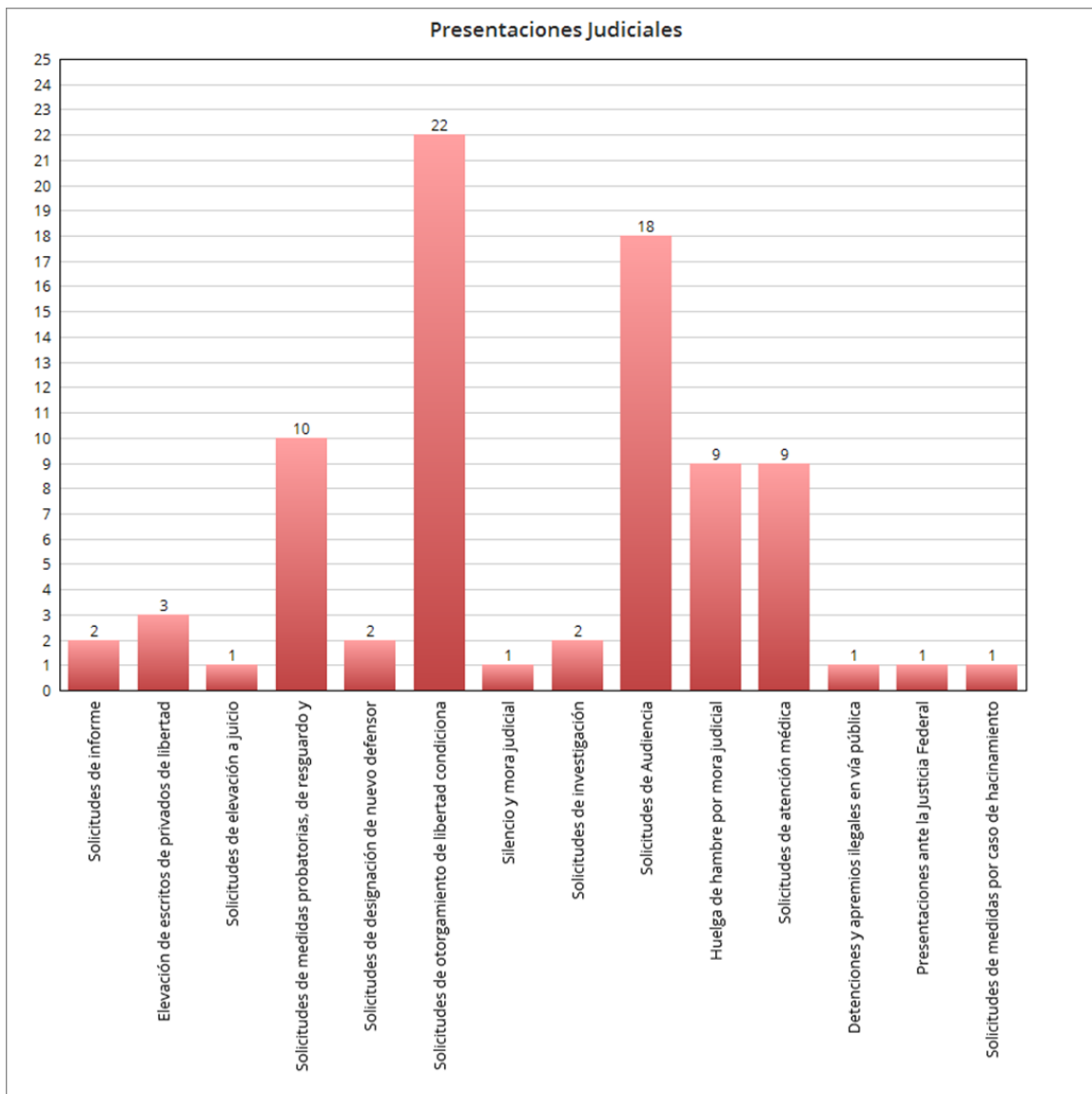


Gráfico 3

La Comisión ha realizado en el año 2019 un total de CUATRO (4) presentaciones de habeas corpus a los fines de resolver en el más breve plazo posible, situaciones inhumanas y degradantes sufridas por los privados de libertad (*en el presente informe, textos completos, ver 5.2. Presentaciones Judiciales Acción de Habeas Corpus*). Las medidas cautelares trataban sobre:

- Habeas Corpus interpuesto ante el Juzgado de Instrucción N° 3 de Puerto Iguazú, referido al hacinamiento que se produce en la División Resguardo de la Policía de la Provincia en Puerto Iguazú que opera como Alcaldía. En la misma, existen privados de libertad provinciales y federales en cantidad que supera ampliamente la

capacidad del lugar, únicamente separados por pabellones, encontrándose detenidos por más de 5 meses y otros hasta alcanzar el año en el mismo lugar, sin recreo y sin ver la luz del día.

- Habeas Corpus interpuesto ante el Juzgado de Instrucción N°1 de Posadas, referido a la situación en que se encuentran los inimputables alojados en la U.P. N°1 de Loreto, urge la necesidad de trasladarlos de dicho lugar, ya que el mismo no es el adecuado para su tratamiento y seguimiento en particular, según la Ley de Salud Mental ⁴. Asimismo, tener en cuenta que el personal penitenciario no posee la idoneidad para tratar personas con dicha problemática.
- Habeas Corpus interpuesto ante el Tribunal Oral Penal N° 1 de la Ciudad de Oberá, referido al hacinamiento que se produce en la Comisaría Segunda de San Vicente, que opera como Alcaldía. La sobrepoblación existente supera ampliamente la capacidad del lugar. El mismo se ha tornado inhumano y degradante, la mayoría de los detenidos duermen en colchonetas puestas en el piso, dentro y fuera de los pabellones, encontrándose detenidos con prisiones preventivas extendidas en el tiempo que superan ampliamente lo recomendado por los tratados internacionales al respecto y la mayoría de las legislaciones provinciales.
- Habeas Corpus interpuesto ante el Juzgado de Instrucción N° 3, contra la detención con prisión preventiva impuesta por el Juzgado de Instrucción N° 7 donde oportunamente se tramitara la causa de la ciudadana de la Comunidad Mbyá Guaraní, Myriam Bogado solicitando su inmediata libertad mientras se sustanciare el proceso en función del principio de inocencia y atendiendo a que la Sra. Bogado es parte integrante de la Nación Mbyá Guaraní, cuyas costumbres ancestrales están reconocidas y protegidas por la Constitución de la Nación, tratados internacionales y en la Provincia de Misiones por el Reglamento que dictara el Dr. Manuel Belgrano y que es parte de la Constitución de la Provincia.

Cabe destacar que los hechos de malos tratos sobre los que la CPPT ha tomado conocimiento a lo largo de este período, tercer año de gestión, cuyo origen haya sido por otros medios, como ser medios telefónicos, emails, Whatsapp o por hechos transmitidos por canales de difusión de

⁴ LEY XVII - N° 102.

noticias, fueron registrados, clasificados y separados de acuerdo con el lugar donde tuvieron origen dichos tratos, llámese comisarías, unidades penales u otros.

- Denuncias recibidas por la CPPT: en el período comprendido de noviembre de 2018 a noviembre de 2019 esta Comisión recibió de forma personal un total de quince (15) denuncias, un total de nueve (9) denuncias telefónicas y un total de dos (2) denuncias vía mail.
- Denuncias de otros Entes: en el período comprendido de noviembre de 2018 a noviembre de 2019 esta Comisión ha recibido un total de cincuenta (50) notas de solicitud de intervención por parte del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia y otros entes.

En todas y cada una de las denuncias recibidas por la CPPT, se acordó como estrategia operativa, y a los fines de dar un tratamiento eficaz y determinante, en un primer lugar, el contacto directo con la persona que fuera pasible de malos tratos sea que se encuentre alojado en algún lugar privado de su libertad, o ya puesto en libertad.

SEGUNDA PARTE



PARTE II

2. HALLAZGOS RELEVANTES

Durante el tercer año, la CPPT puso especial atención y seguimiento a tres tipos de hallazgos: a) utilización de gas lacrimógeno o gas pimienta por parte de las unidades especiales; b) el Protocolo de Estambul, como norma de atención médica, al momento del diagnóstico de posibles casos de tortura y malos tratos; y c) el hacinamiento como consecuencia de dos situaciones, las prisiones preventivas y las personas detenidas por causas federales alojadas en comisarías.

2.1. Actuaciones de las Unidades Especiales.

Entendemos aquí por unidades especiales “a los agrupamientos de efectivos de particulares características y funciones”⁵, como ser el GOE, GIR, la Infantería, el Grupo Comando y otros. La mayoría de las denuncias de torturas y malos tratos que recibe la Comisión en lo que se refiere al ámbito policial, proviene de los momentos de detención y de algunas intervenciones en contexto de encierro para llevar adelante una requisa o un simple “disciplinamiento” a los detenidos.

En el marco de estas denuncias hemos realizado, a modo de introducción a la problemática, una presentación para visibilizar *nuevas formas de tortura y maltrato en contexto de encierro*, (ver texto completo en Anexo), las características de dicho dispositivo químico, un detalle de las actuaciones y algunas de las normativas internacionales con respecto a su utilización. Dentro de las nuevas (o no tan nuevas) modalidades de tortura en contexto de encierro, la CPPT Misiones ha advertido y realizado diversos informes en el transcurso de este año sobre la utilización de gases lacrimógenos o gas pimienta dentro de las cárceles y más específicamente, dentro de las celdas de alojamiento de los internos. A este método de represión y tortura, los internos de las diferentes comisarías y unidades penales visitadas lo han identificado como “el perfume”.

A modo ilustrativo, se relevó la utilización de dicho dispositivo el día 14 de mayo de 2019, U.R. V DIVISIÓN DE RESGUARDO DE IGUAZÚ, requisas violentas con utilización de dispositivo químico (gas pimienta o gas lacrimógeno); en el mes de julio de 2019 se advirtió un procedimiento realizado por el GIR (GRUPO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA) dentro de la COMISARÍA V DE GARUPÁ mediante el cual ingresaban a las celdas y

⁵Ley Orgánica de la Policía Provincial. - LEY XVIII - NRO. 22. Artf.73.

arrojaban gas pimienta a los internos; el día 03 de agosto en la “pieza de la tortura” de la COMISARÍA DE AZARA, utilización de gases lacrimógenos como medio de tortura (que dio origen a una denuncia penal por tortura); el día 29 de agosto de 2019 en la COMISARÍA DE AZARA, el uso de gas lacrimógeno arrojado al interior del calabozo; también en agosto de 2019 en la COMISARÍA IV DE OBERÁ en un procedimiento llevado adelante por Infantería y el Comando, ingresaron al lugar para reprimir a los internos mediante golpes y utilización de gas pimienta; el día 22 de octubre de 2019, en la COMISARÍA DE ANDRESITO, uso de gas pimienta arrojado en las celdas en reiteradas oportunidades.

Pero ahora bien, ¿Qué son los gases lacrimógenos? La familia de los denominados “gases lacrimógenos” está conformada por un grupo de alrededor de 15 compuestos químicos utilizados para la elaboración de estos elementos de control de disturbios. Los químicos más usados son el agente Cloroacetofenona (CN), agente Chlorobenzylidenemalononitrile (CS), agente Dibenzoxazepina (CR) y el Benzonitrilo 4-(Bromometil). Sin embargo, los de mayor uso son los agentes CN y CS.⁶. Otros de los químicos declarados como “agentes para el control de disturbios” son el Adamsite, Cloropicrin, Ácido Pelargónicovanililamida, Mezcla OC/CS, el Ethylbromoacetate, Difenilaminoclorina o DM, y el Ortoclorobencilmalonitrilo o CB. La inhalación de Chlorobenzylidenemalononitrile (CS) produce: *irritación en ojos, boca, nariz, bronquios y demás mucosa expuesta; dificultad respiratoria; tos; lagrimeo; sensación de quemadura en la piel*, entre otros efectos.

Los efectos producto de la inhalación y el contacto con CS han hecho que su uso sea cuestionado por la comunidad médica, tanto a nivel nacional como internacional. El gas lacrimógeno se esparce en el aire, afectando no solo a quienes están en una protesta sino a la población que transita, vive o trabaja en las cercanías donde ha sido esparcido el gas. Cabe señalar que estos agentes químicos se pueden encontrar en forma de gas o polvo, lo que favorece que se disipen en el aire, provocando también contaminación ambiental. Para esparcir los agentes químicos en polvo se requiere de pulverizadores que usan una formulación líquida que se libera de un dispensador presurizado. También pueden estar contenidos en latas o granadas que tiene un compuesto de aerosol. Un solvente común para los aerosoles es la Metilisobutilcetona

⁶H Hu, J Fine, P Epstein, et al. Tear Gas—Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon?. JAMA The Journal of the American Medical Association 262(5):660-3. Septiembre 1989. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac18> (Junio, 2019).

(Hexona), que también se considera peligrosa. El agente CS se usa habitualmente con el solvente Metilisobutilcetona para su dispersión.

2.1.1. Normativas sobre utilización del Gas Pimienta en Contexto de Encierro.

El Derecho Internacional distingue entre el uso de gases lacrimógenos. Se lo autoriza como agente dispersor de disturbios por parte de las fuerzas policiales; sin embargo, se prohíbe su uso en situaciones bélicas. El Protocolo de Ginebra de 1925⁷, firmado algunos años después de la Primera Guerra Mundial donde se empezaron a usar las armas químicas, prohíbe el uso de agentes químicos pero no incluye a las bombas lacrimógenas en la prohibición. En 1968 el Secretario General de las Naciones Unidas, el birmano U Thant, a solicitud de la Asamblea General, resolución 2454-A⁸, encarga a expertos la elaboración de un informe acerca de las armas químicas y biológicas. Los resultados del informe tuvieron como consecuencia que se llegara a una prohibición de los gases lacrimógenos como arma en situaciones de guerra mediante la "Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción", más conocida por su nombre abreviado de Convención sobre Armas Químicas⁹.

La Convención sobre Armas Químicas indica en su Artículo I N° 5 que cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra. A su vez, en el Artículo II N°7 señala que por "agente de represión de disturbios" se entiende: Cualquier sustancia química no enumerada en una lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente. Respecto al uso de gases lacrimógenos en situaciones que no son de guerra, el punto N° 9 del Artículo II indica que por "fines no prohibidos por la presente Convención" se entiende: d) mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios. A través de esta declaración, la Convención no prohíbe el uso de gases lacrimógenos en casos de represión policial ante protestas o disturbios sociales.

⁷Unoda. Protocol for the Prohibition of the Use in War of Asphyxiating, Poisonous or Other Gases, and of Bacteriological Methods of Warfare (Protocolo de Ginebra).Ginebra 17 de junio de 1925. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac2o> (Junio, 2019)

⁸ Research.org. Asamblea General- Enlaces Rápidos. Resolución 2454, 20 de diciembre de 1968. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac1j> (Junio, 2019)

⁹ Opcw.org. Convención sobre las Armas Químicas. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac1u> (Junio, 2019)

En relación al uso de agentes químicos para el control de disturbios civiles, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala en su Informe Anual 2015¹⁰ que “Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso”.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consigna en su Informe Anual 2015¹¹:

“Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso”.

2.1.2. Recomendaciones para las Políticas Públicas

- Sanción de una ley y reglamento. La necesidad de sancionar una ley o dictar un reglamento nuevo que regule las prácticas de requisas en el ámbito carcelario atento a que la normativa actual habilita afectaciones de derechos humanos de las personas

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2015-Capítulo IV Uso de la Fuerza. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2accz> (Junio, 2019)

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2015-Capítulo IV Uso de la Fuerza. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2accz> (Julio, 2019).

privadas de libertad. Asimismo la normativa a ser dictada deberá no sólo estándares internacionales de protección de la integridad física y psíquica y la vida de las personas privadas de la libertad, sino también modelos operativos concretos que reduzcan el ámbito de discrecionalidad de los agentes.

- Uso excepcional de la fuerza. Debe tenerse en cuenta que el uso de la fuerza (y con ello, la posible utilización de armamentos) por parte del personal penitenciario debe darse de forma excepcional, solo en los casos en que sea razonablemente necesario.
- Prohibición de uso de dispositivos químicos. Se recomienda el dictado de una reglamentación de uso de armas en contexto de encierro que prohíba el uso de gases lacrimógenos dentro de las unidades penitenciarias o comisarías y como método para llevar adelante requisas o represión a los internos.
- Registros de actuaciones. El establecimiento de un registro mediante libros rubricados de cada oportunidad en la que se utilice un arma (letal o no letal), en el que se dejen asentadas las circunstancias y motivos, los eventuales lesionados, así como la intensificación del control respecto del uso de armamento no letal por el riesgo para la integridad que conllevan.
- Examen físico y psicológico periódico, de todo el personal en funciones de las Unidades Especiales, en el hospital público con el objetivo de determinar la aptitud para estar en servicio, que según los estándares internacionales deben poseer “las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico”(Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, nº18)

2.2. El Protocolo de Estambul

Debido a la importancia de dicho Protocolo y como parte de una formación permanente, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, gestionó un taller sobre la temática (ver Parte VI). En dicha jornada participaron las principales autoridades de gobiernos y ONGs a fines al trabajo de prevención que de distintos enfoques se están llevando en los centros de detención.

El Protocolo de Estambul [12](#) es un Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, más conocido como el Protocolo de Estambul, es el primer conjunto de normas internacionales para documentar la tortura y sus consecuencias. Fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el 2000. Su propósito es servir como guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, a fin de investigar casos de posible tortura y reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadora.

Algunos de los principios y códigos de ética fundamentales que deben guiar al profesional médico son:

- Independencia Profesional: el principio de la independencia profesional exige que en todo momento el profesional de la salud se concentre en el objetivo fundamental de la medicina, que es aliviar el sufrimiento y la angustia y evitar el daño al paciente, pese a todas las circunstancias que puedan oponerse a ello.
- Asistencia Compasiva: es la obligación médica de atender a los necesitados de asistencia médica (...) se reconoce la obligación moral del médico de prestar sus servicios en caso de urgencia como un deber humanitario.
- Consentimiento Informado: un precepto absolutamente fundamental de la medicina moderna es que son los propios pacientes quienes mejor pueden determinar sus propios intereses. Esto requiere que los profesionales de la salud den prioridad normalmente a los deseos de un paciente adulto y competente y no a la opinión de cualquier persona con autoridad acerca de qué será lo mejor para esa persona.
- La Confidencialidad: en ciertas jurisdicciones, la obligación del secreto profesional se considera tan importante que se ha incorporado a la legislación nacional. El deber de confidencialidad no es absoluto y se puede suspender éticamente en circunstancias excepcionales cuando él no hacerlo podrá previsiblemente provocar graves daños a personas o graves perturbaciones a la justicia.

[12](#)Confrontar: Protocolo de Estambul, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Nueva York y Ginebra, 2004.

La cuestión de la Doble Obligación de los profesionales de la salud, aquellos que pertenecen a las fuerzas o los que son nombrados por ellas como personal civil. Los intereses de su empleador y de sus colegas no médicos pueden entrar en colisión con los mejores intereses de los pacientes detenidos. Estos tienen una obligación principal ante el paciente de promover sus mejores intereses, y una obligación general ante la sociedad de asegurar que se haga justicia e impedir las violaciones de los derechos humanos. El protocolo de Estambul establece algunos principios orientadores:

- Comprensión Completa de la Situación: los médicos tienen la obligación de asegurarse de que el paciente comprenda la situación. El médico debe identificarse ante los pacientes y explicarles el objetivo de su examen o tratamiento.
- Negarse a Tratamientos Dañinos: los médicos deben negarse a seguir cualquier procedimiento que pueda dañar al paciente o dejarle física o psicológicamente vulnerable a cualquier daño.
- Independencia Profesional: los profesionales de la salud deben asegurarse de que sus condiciones contractuales les dejan la independencia profesional necesaria para sus juicios clínicos.
- Acceso y Protección: el médico debe asegurarse de que toda persona detenida tenga acceso a todo examen y tratamiento médicos que necesite. Cuando el detenido es un menor o un adulto vulnerable, el médico tiene el deber adicional de actuar como defensor.

2.3. Situación de Salud de las Personas Alojadas en Unidades Penales

Se ha detectado, que en muchas ocasiones el servicio de atención de la salud de los privados de libertad es deficiente, ocasionándose demora en las primeras atenciones, pero también en la provisión de medicamentos como así también en las intervenciones de mayor complejidad. Ante las derivaciones expedidas por los médicos de las unidades penitenciarias, se demora la obtención de turnos y la disponibilidad de especialistas para atender determinadas patologías. Se han registrado pérdidas de turnos en los nosocomios, por falta de móvil de traslado. Aquellos privados de libertad que tienen patologías que requieren la atención médica de especialistas son las más difíciles de

obtener, y aquellos que requieren tratamientos paliativos o de rehabilitación como ser kinesiología son inexistentes.

Muchas veces el servicio médico recae exclusivamente en profesionales enfermeros, siendo necesaria la intervención de un médico o especialista. También es poca la disponibilidad de médicos psiquiatras y la conformación de equipos interdisciplinarios para un abordaje integral de la salud en muchas unidades no se encuentra conformado o se encuentran incompletos. Al respecto la Regla 25.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece: "El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinar con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado."

Se desprende del informe enviado a esta Comisión por la División de Sanidad del Servicio Penitenciario Provincial (NOTA N° 169/19), que un total de quince (15) privados de libertad se encuentran con diagnóstico de T.B.C. La U.P. I de Loreto presenta cuatro (4) casos; la U.P. II de Oberá presenta tres (3) casos; LA C.P III de Eldorado presenta seis (6) casos; la U.P VI de Posadas presenta un (1) caso y la U.P VIII de Cerro Azul presenta un (1) caso.

"La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia". Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Regla 24.

Surge de los monitoreos realizados por esta Comisión en las unidades penitenciarias, que los protocolos sanitarios establecidos para las personas con diagnóstico de T.B.C. no se cumplen en las unidades, ya que los pacientes son enviados a los pabellones de resguardo, donde comparten el espacio con otros privados de libertad que son enviados a estos pabellones por medidas cautelares o sanciones, siendo pasibles de contagiarse esta enfermedad.

Por ello, es necesario que el SPP avance en la concreción de convenios con el Ministerio de Salud de la Provincia a fin de aumentar el plantel de profesionales de la salud destinados exclusivamente a la

atención sanitaria de los privados de libertad, como así también en cupos ampliados y los Centros de Salud que no demoren la atención de los internos. Es de vital importancia, que el SPP y las comisarías garanticen permanentemente las unidades de traslado para aquellos privados de libertad que requieren atención médica.

2.3.1. La Salud Mental en Unidades Penitenciarias

La atención de la salud mental en el ámbito de las unidades penitenciarias provinciales, para la atención de personas con discapacidad psicosocial es deficiente, contando el sistema con solo dos profesionales médicos psiquiatras para las ocho (8) unidades de la provincia. A las claras, la poca disponibilidad de recursos humanos especializados, hace deficiente la prestación de este servicio de salud, ya que muchos privados de libertad tienen tratamiento con psicotrópicos, o padecimientos mentales, que requieren una continua y sistemática evaluación y seguimiento.

Se registró a su vez, la falta de suministro de medicamentos y psicotrópicos, que sumado a la falta de evaluación hace imposible un tratamiento eficaz de la salud mental, agravada esta situación en privados y privadas de libertad que registraban una dependencia a sustancias y drogas, previa a su reclusión.

En relación a la psicoterapia, que es llevada adelante por el equipo de psicólogos de las unidades, esta prestación es muy esporádica y en muy pocos privados de libertad, no registrándose un tratamiento continuo y generalizado, y solo es utilizado en la mayoría de los casos previamente a los informes psicosociales, requeridos por los tribunales, en la tramitación de salidas transitorias y libertades condicionales.

2.2.2.1. Los Inimputables

Caso aparte, requiere el pabellón de inimputables, que se encuentra en la Unidad Penitenciaria N° I, y que producto de numerosas intervenciones de esta Comisión, se desprendieron sendos informes, elevados a la Dirección General del SPP, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud, y el Poder Judicial de la Provincia de Misiones; se han llevado adelante a su vez, mesas de trabajo conjuntas con estos órganos de la provincia, y se ha puesto el foco en el tratamiento de las personas inimputables en todos los Consejos Consultivos del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura. Asimismo, los Sres. miembros de la CPPT, Lic.

Francisco Souza, Lic. Amelia Báez y Dr. Fernando Genesini, han presentado ante el Juzgado de Instrucción N°1 1ra. C.J.M. en el año 2019 un HABEAS CORPUS, al que no se dio curso, ni siquiera convocando a la primera Audiencia.

Las condiciones actuales, en las que se encuentran las personas inimputables en el pabellón, que lleva el mismo nombre en la U.P. I, son de altos niveles de hacinamiento y abandono y por las características de esta población, en situación de extrema vulnerabilidad, que requieren atención y apoyo específicos y de manera sistemática y que por no contar con los mismos se hallan en condiciones de riesgo y desventaja.

Actualmente, estos se encuentran al cuidado de personal penitenciario, recibiendo el mismo régimen carcelario que los internos comunes. No contando con tratamiento médico, psicoterapéutico sistemático, agravando los cuadros de salud de base. En este sentido la CIDH plantea que "la pérdida de la libertad no debe representar jamás la pérdida del derecho a la salud. Del mismo modo, tampoco es tolerable que el encarcelamiento agregue enfermedad y padecimientos físicos y mentales adicionales a la privación de la libertad".

La alimentación es insuficiente, no posee el valor nutricional necesario para garantizar una vida saludable. El suministro de la comida, se sigue dando a través de las rejas, no garantizando el acceso a todos, ya que se producen corridas, y empujones. Muchos de los inimputables presentan una palidez extrema que se percibe a simple vista, otros poseen pies hinchados y escoriaciones infectadas en la piel.

Hay escasez de ropa, frazadas, sábanas, toallas, zapatos, algunos se encuentran desnudos, solo cubiertos con trazos de trapos o frazadas. Tienen consigo botellas descartables cortadas que son utilizadas como platos o tazas donde reciben los alimentos. También lo utilizan como recipiente para el mate y un canuto recortado de una birrome le sirve como bombilla.

No cuentan con ningún elemento de higiene personal como ser jabón, shampoo, desodorante, ni papel higiénico.

A raíz de varias visitas realizadas al pabellón que aloja a los inimputables, podemos inferir que los mismos se encuentran abandonados a su suerte, faltos de higiene personal, careciendo de un control sistemático del magistrado a cargo de los mismos, que no supervisa con periodicidad la idoneidad del ámbito en que se encuentran y la del tratamiento médico que reciben.

Al mismo tiempo, producto de la demanda de esta Comisión, el gobierno de la Provincia, encaró la construcción del Hospital para

personas Inimputables, en la ciudad de Posadas, con el fin de proceder al traslado de quienes se encuentran actualmente en el pabellón de inimputables de Loreto. Este nuevo edificio, cuya previsión de inauguración es en el año 2020, contará con consultorios médicos, pabellón para mujeres y pabellones para varones, comedores, patios y SUM y espacio para el personal de custodia. Tendrá una capacidad total para alojar a cincuenta (50) hombres y veinte (20) mujeres.

Sin embargo, esta Comisión advierte que el cambio de las condiciones edilicias y el solo hecho de trasladarlos, no resolverá la cuestión de fondo, debe encararse un cambio de paradigma en el tratamiento de las personas con discapacidad psicosocial; abordándose desde una perspectiva de derechos humanos, centrando la mirada en estas personas como pacientes que requieren atención, cuidado, tratamiento médico y psicosocial, con el objetivo de reinsertar a estas personas en la vida social, ya que por su situación judicial de declaración de inimputabilidad, no deben ser privados de su libertad.

La declaración de inimputabilidad por trastornos psicológicos, exime a la persona de responsabilidad penal respecto al hecho que cometió, por lo que no deben ser reclusos en prisiones, sino que deben ser trasladados a establecimientos para personas con padecimientos mentales dirigidos por especialistas, tal cual lo establece el punto 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU): "Las personas con trastornos mentales deben recibir tratamiento y apoyo, no castigo, promoviendo el trato humano posibilitando recibir atención adecuada y rehabilitación, como expresan las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud".

Es por ello, que recomendamos la implementación en la provincia, del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental, en tanto órgano específico de protección de derechos humanos, de carácter multisectorial, con el fin de velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en proceso de declaración de inhabilidad y durante la vigencia de esa sentencia; supervisar las condiciones de internación por razones de salud mental; evaluar la pertinencia de las internaciones involuntarias; informar periódicamente a la autoridad de aplicación sobre las evaluaciones realizadas, proponer modificaciones y realizar recomendaciones.

2.3.2. Gestiones para Asistencia Médica

En el marco de las facultades y atribuciones otorgadas en la Ley IV – N° 65, Artículo 5 Inciso c), la CPPT ha gestionado ante las autoridades del Hospital Escuela de Agudos “Dr. Ramón Madariaga”, más precisamente con el Dr. Miguel Dictar, Director Ejecutivo y la Dra. Dalila Buhl, Gerente de Asistencia y comunicado al Ministerio de Gobierno, una posible solución para los problemas relacionados a la asistencia médica de las personas privadas de su libertad en dicho nosocomio.

En este sentido, a lo largo de estos tres años de funcionamiento de la Comisión, se han detectado en innumerables oportunidades quejas y malestar de las autoridades del Servicio Penitenciario y de la Policía de la Provincia de Misiones, como así también de los internos por las demoras en la atención médica en dicho Hospital (hasta 12 horas), como así también detectamos otorgamiento de turnos a largo plazo, suspensiones de los mismos, realización de estudios médicos en forma incompleta, etcétera.

Ante esta situación y a los fines de procurar una mejor articulación entre las fuerzas de seguridad y el Hospital Escuela de Agudos “Dr. Ramón Madariaga, la Gerencia de Asistencia, a los fines de optimizar la atención de las personas privadas de su libertad dicho centro de salud ha designado a profesionales de la salud con sus respectivos contactos telefónicos.

Que dichos números de contacto están disponibles a los efectos de que, previo al envío de los detenidos o internos a dicho nosocomio, como así también a los fines de gestionar turnos y/o cualquier otra cuestión relacionada a la atención médica de los mismos, se sirvan llamar a estos números y tomar contacto con los mismos para gestionar la intervención.

2.4. El Hacinamiento como Situación Jurídica

Una de las posibles causas que provoca hacinamiento es la aplicación de la prisión preventiva y la ausencia de un plan estratégico para aplicar las penas alternativas a la prisión. Conforme a la base de datos actualizados al mes de abril del año 2019, cuya información fue suministrada por parte del Servicio Penitenciario Provincial de Misiones, la situación jurídica de las personas alojadas en carácter de internos en las unidades penitenciarias de la Provincia Misiones es alarmante. Los datos arrojan un total de 1.595 personas privadas de libertad en las unidades penitenciarias. De esta cifra, se desprenden: personas condenadas: 735 (46,08%); imputadas (procesadas): 716 (44,89%); las que están por delitos federales: 102 (6,89%); y las personas inimputables: 42 (2,63%). El porcentaje de personas sin condenas es muy elevado, (*en este informe, ver punto*

4.1.1. *Situación Jurídica de General*) y si se tiene en cuenta a las que están en custodia en las Comisarías, el porcentaje supera ampliamente el 50%.

2.4.1. Personas Imputadas (Procesadas)

La situación relevada por la CPPT, es que las personas imputadas en su gran mayoría exceden los dos años de prisión sin que se haya dictado sentencia, aún con la prórroga de un año más dispuesto por Ley Nacional 24.390. Dicha norma, si bien podría ser aplicable en la provincia, no se aplica totalmente. La Cámara de Apelaciones en lo Penal tiene como criterio su aplicación, por ende, los tribunales orales penales no cuentan con el mismo criterio, por ende, se niegan a aplicarla.

Existiendo en la actualidad casos de prisiones preventivas que se extienden hasta los nueve (9) años, esto significa que la persona está nueve (9) años sin condena. Dicha situación ocurre porque no se han elevado las actuaciones al tribunal oral para que fije fecha y comience el debate a los fines de determinar la responsabilidad en el delito que se le atribuye, o bien, porque estando el expediente en poder del tribunal oral no fija fecha de debate, retrasando el mismo por años, en la mayoría de los casos sin fundamento alguno.

En algunos casos, los expedientes que se encuentran tramitados ante los Juzgados de Instrucción o Correccionales, no reúnen los elementos probatorios suficientes a los fines de ser elevados al Tribunal Oral y, en otros casos, elevados los mismos la falta de peso de los elementos probatorios y la negativa del imputado de acceder a un juicio abreviado, pueden dilatar los plazos por años causando esto no solo una violación sistemática a los derechos humanos, sino que también un desgaste judicial y un costo económico asumido por el estado total y absolutamente innecesario que puede solucionarse con la fijación de una fecha para el debate oral o precipitando la realización del juicio abreviado.

Es necesario y se recomienda la pronta sanción de una ley provincial que establezca claramente los plazos de las prisiones preventivas, como así también el control, seguimiento y registro a los fines de limitar los plazos y/o en su defecto tener un control exhaustivo y pormenorizado de dicha situación procesal. Se estima una reducción de los 50% de los imputados, privados de libertad con prisión preventiva que se encontrarían en esta situación a cargo de los Juzgados de Instrucción o Correccionales y otros tanto a la espera de una fecha para juicio oral por parte de los tribunales orales penales.

2.4.2. Las Personas en Custodia por Causas Federales

La presencia de personas con causas federales en dependencias provinciales provoca una zona gris con diversos inconvenientes para su tratamiento. Desde hace más de treinta años, existe un convenio entre la Nación Argentina y la Provincia de Misiones, por medio del cual se acordó el alojamiento de personas privadas de libertad en la Unidad Penal I, ubicada en la localidad de Loreto, a unos 60 kilómetros de la ciudad Capital. Esta dependencia cuenta con un sector asignado a personas que cometieron delitos federales, el que cuenta con una capacidad para 30 personas y que actualmente posee 33 detenidos. El Instituto Correccional y de Menores N° IV, ubicado en la ciudad de Posadas, aloja actualmente catorce (14) detenidos por orden de jueces federales, con iguales características que el anterior.

Asimismo, contamos con dos comisarías que funcionan como anexos del Servicio Penitenciario Provincial, Comisaria Tercera y Décimo Cuarta en la ciudad de Posadas, con seis (6) y (19) detenidos respectivamente, donde están alojados detenidos federales, algunos de ellos de forma permanente por falta de lugar y otros de forma transitoria, que por determinadas cuestiones de índole procesal deben estar a disposición de la justicia federal. En total suman setenta y dos (72) personas detenidas por delitos federales que ocupan lugares en el Servicio Penitenciario Provincial.

Otro inconveniente para estas personas es la privación de sus derechos. Estas personas que han cometido un delito de carácter federal no están sometidas al régimen de la Ley 24.660. Por otra parte, existen entre 130 y 150 personas alojadas en distintas comisarías o dependencias policiales de toda la provincia. Es decir, que contamos entre 202 y 222 personas detenidas por delitos de carácter federal en toda la provincia a cargo del Servicio Penitenciario Provincial y la Policía de la Provincia de Misiones.

En resumen, se gestiona la situación de personas procesadas o condenadas por delitos federales alojadas en las más de 130 comisarías de la provincia, las cuales, no solamente no se encuentran sometidas al régimen penitenciario que establece la Ley N° 24.660, con todos los beneficios y demás condiciones que les corresponde a los fines de lograr la tan deseada rehabilitación de las personas privadas de libertad, sino que también genera un costo económico de logística, alimentación, custodia y seguridad que se afronta con recursos propios de los misioneros,

cuando en realidad, se debería afrontar con partidas presupuestarias establecidas en el presupuesto de la Nación Argentina.

2.5. Sistematización General de los Hallazgos

Además de los aquellos hallazgos que la Comisión por una cuestión de gestión y de estrategia operativa a tomado como relevantes, están todos aquellos que no dejan de ser importantes. Estos hechos fueron registrados detalladamente y elevados a las autoridades de gobierno competentes, acorde a las características de los hechos. La cantidad de situaciones tienen relación con:

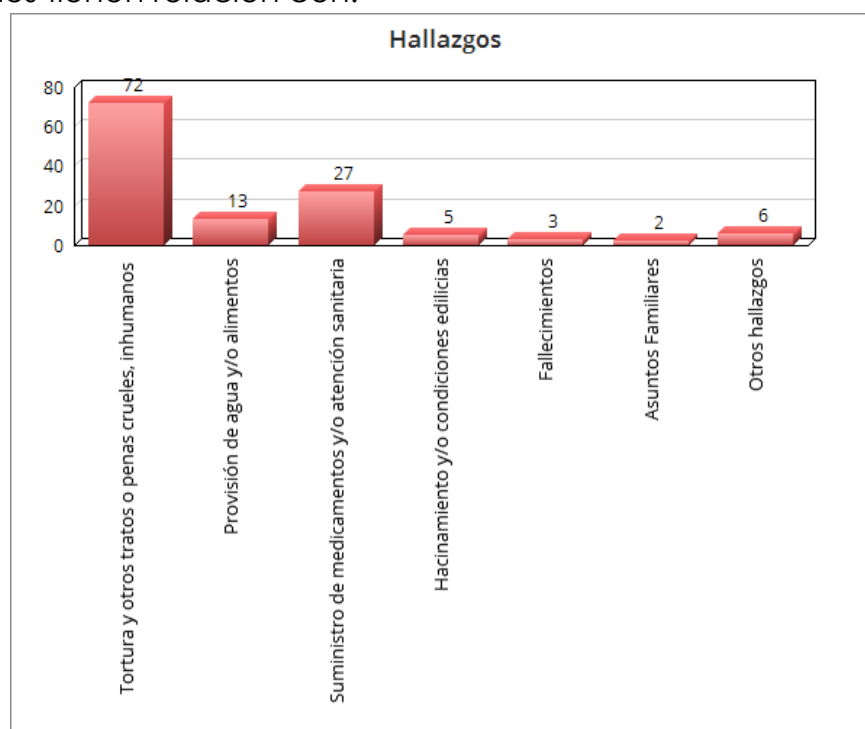


Gráfico 4

Es imprescindible una estrategia de trabajo que tenga como principio firme la cooperación y colaboración para prevenir y en lo posible erradicar todo hecho de tortura y malos tratos. La cooperación y colaboración son necesarias para la construcción de una *cultura del derecho* como camino para superar todo tipo de arbitrariedad. Los casos de tortura y malos tratos ocupan la mayor parte de nuestros hallazgos. Es un indicador relevante de que los objetivos están lejos de ser cumplidos. Lo que por un lado desafía a redoblar los esfuerzos de la CPPT como así también de las autoridades de gobierno.

El problema de atención de la salud de personas en contexto de encierro, presenta un abanico de desafíos. Estos desafíos están relacionados con: el régimen de atención que poseen las personas en

custodia (periodicidad, prioridad, etc.), libreta médica para el seguimiento y la fiscalización de la atención, acceso a los medicamentos preventivos y de emergencias, lugar físico adecuado para el tratamiento de enfermedades contagiosas (TBC), recursos técnicos para traslados, etcétera. La usencia de un plan de contingencia médica en todos los centros de detención es una tarea pendiente que debería ser abordada por las autoridades competentes.

TERCERA PARTE



PARTE III

3. COMISARÍAS

3.1. Totalidad de Comisarías Visitadas

En el periodo noviembre 2018 - noviembre 2019, la CPPT ha realizado monitoreos en diversas partes de la provincia. Respecto a las comisarías y unidades regionales se registraron informes de visitas en los siguientes lugares: localidad de Itacaruaré (2); Gobernador López (1); Garupá Centro (2); Jardín América (1); Itaembé Guazú (1), San Javier (Comisaría y Brigada) (2); U.R. V División de Resguardo de Iguazú (3); Puerto Esperanza (1); Aristóbulo del Valle (2); Comisarías 3° y 5° de Oberá (1), 4° de Oberá (1); Andresito (1); Piñalito (1); San Antonio (1); Bernardo de Irigoyen (1); Santiago de Liniers (1); Concepción (1); 9 de Julio (1); Leandro N. Alem (1); Bompland (1); Santa Ana (1); Comisaría 2° Anexo UP de Posadas (1); Comisaría 3° Anexo UP de Posadas (1); Comisaría 8° (2); Comisaría 11° (2) informes.

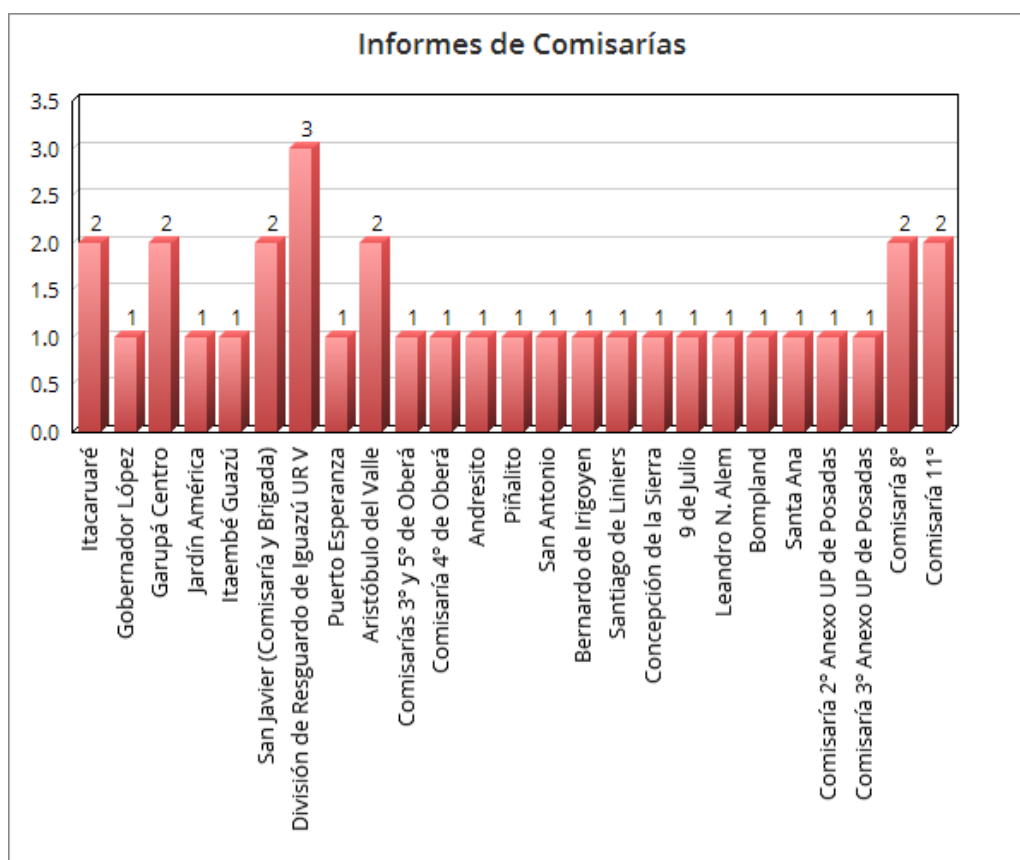


Gráfico 4

3.2. Situación General: Detenciones, Sanciones, Alimentación y Condiciones de Habitabilidad

Los hallazgos con respecto a las detenciones, sanciones y condiciones de habitabilidad fueron los siguientes:

- Detención: las detenciones se realizan de forma violenta, derivando en golpizas y tortura, en muchos casos se han identificado a los agentes policiales que participaron en dichos procedimientos, pudiendo esta Comisión elaborar los Protocolos de Investigación y Documentación de Casos de Torturas y Otros.
- Retención de los detenidos: surgen también de los informes de esta Comisión casos en donde, luego de producida la detención, la división de Brigada de la Policía de la provincia, retiene durante largas horas a los detenidos dentro del móvil policial o son llevados a lugares alejados de la zona y a fuerza de hostigamiento y golpes pretender extraer información acerca de un ilícito.

Tales actuaciones se contrastan con las orientaciones internacionales donde se establece que *“(1) Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona. (2) Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio.”*¹³

- Modalidades de Tortura: se han relevado como modalidades de tortura: golpes de puño, patadas en todo el cuerpo, cachetadas y asfixia, con modalidades agravantes como esposar a los detenidos, arrodillarlos o colocarlos de espaldas y boca abajo.

Las Reglas Mínimas establecen con claridad que: *“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”*¹⁴

¹³ BPP, Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Principio 21.

¹⁴ Reglas de Mandela, R.1.

- Requisas en las comisarías: las requisas o registros de las celdas son un dispositivo para el cuidado y seguridad, pero cuando no están reguladas y controladas se transforman en un procedimiento arbitrario de tortura y malos tratos de los funcionarios de las fuerzas hacia los detenidos. Las requisas en las comisarías las realiza la División de Brigada de la Policía de la provincia, cuyas características son: la violencia, que se manifiesta en golpizas generalizadas, vejaciones como desnudos totales y roturas de enceres personales. Es común que también se utilicen dispositivos químicos (gases lacrimógenos o gas pimienta) sin ningún tipo de necesidad solo por ensañamiento contra los detenidos, violando todo tipo de principios de Derechos Humanos y de los Protocolos de Actuación en Contexto de Encierro. Posteriormente a la realización de estas requisas la demanda de intervención de esta Comisión aumenta a través de denuncias telefónicas, denuncias personales en sede de la Comisión o derivadas del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia, que terminan en pedidos de investigación a la Procuración General del STJ por la presunta comisión del delito de tortura por parte de funcionarios de las fuerzas. Asimismo, se ha registrado que en las requisas a los familiares se procede de manera intrusiva a la revisión de las zonas vaginales y anales, en muchos casos como agravantes de estas prácticas vejatorias se realiza estas prácticas en niños y niñas.

Las requisas son dispositivos de control y cuidado para las personas privadas de libertad y para las visitas, familiares y terceros que deben ser reglamentadas con disposiciones y protocolos estrictos para no dejar las mismas libradas a la discrecionalidad de las fuerzas. Los estándares internacionales determinan que *“los registros corporales, [...] cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad. Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados. Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley. Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse*

por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.”¹⁵

- Sanciones grupales: luego de las requisas, ante el secuestro e incautación de elementos prohibidos por reglamentación, suelen tomarse por parte de las autoridades de las comisarías represalias y sanciones grupales que violan los derechos humanos como la restricción de agua potable, la posibilidad de tomar mate, la quita de ventiladores y sillas y la disminución de días de visitas.

Un aspecto que conlleva la gestión de la convivencia de las personas privadas de libertad es la aplicación de las sanciones disciplinarias. En esta materia, las Reglas Mínimas determinan que *“la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común. La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso: a) las conductas que constituyen una falta disciplinaria; b) el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables; c) la autoridad competente para imponer esas sanciones; d) toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semi aislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa”*.¹⁶

- Alimentación: la alimentación constituye un derecho humano fundamental que debería ser administrada en horas adecuadas, de buena calidad, bien servida y con el valor nutricional que garantice el mantenimiento de una buena salud. La provisión de alimentos en las comisarías no está garantizada en los términos establecidos en los tratados internacionales, constituyendo una clara violación de los mismos. En primer lugar porque la provisión de alimentos solo ocurre en aquellas comisarías donde se encuentran anexos de unidades penitenciarias como e el caso de la ciudad de Posadas, Cerro Azul,

¹⁵PBPA, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Principio XXI.

¹⁶ Reglas de Mandela, R.36 y 37. Ver también R.38-46.

Oberá y Eldorado; en las demás comisarías que se encuentran en otras localidades, la provisión de comida queda a cargo de las visitas de familiares o amigos, o a la buena voluntad del personal policial de dichas dependencias. En el año 2019 se han registrado motines en comisarías cuyo reclamo general fue la falta de provisión de comida y la mala calidad de la misma.

El derecho a la alimentación tiene que ver con la dignidad de todas las personas, y por ningún motivo puede ser vulnerado. Por ello, las Reglas de Mandela establecen que *“todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”*.¹⁷

- Hacinamiento: en líneas generales los estándares internacionales determinan que: *“todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo). En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanecen bajo custodia policial durante 24 horas o más la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días”*¹⁸. Las comisarías de la provincia que se encuentran en grandes centros urbanos: Posadas, Oberá, Garupá, Eldorado, San Vicente e Iguazú están sobrepasadas en su capacidad de alojamiento repercutiendo esto negativamente en las condiciones de habitabilidad y salubridad de los detenidos. Se ha registrado faltantes de camas,

¹⁷ Reglas de Mandela, R.22.

¹⁸ 12° Informe General del CPT, §47

colchones y ropa de cama, encontrándose los privados de libertad durmiendo en el piso y en otros casos turnándose para dormir ya que los espacios son tan reducidos que solo permiten estar en posición de pie a los mismos. Esta situación se agrava los fines de semana producto de la detención de contraventores.

Todos los hallazgos fueron debidamente documentados y remitidos a las autoridades competentes como recomendaciones, presentaciones judiciales e informes varios.

3.3. Fallecimientos en Comisarías

El Estado tiene un deber legal de protección integral a los ciudadanos (Constitución Nacional, Art.14 bis y Art. 18, Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 4, Art.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela)¹⁹, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁰ y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad²¹, contienen disposiciones relativas a las obligaciones del Estado referidas a la protección de la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.²²

Fallecimientos de privados de libertad en comisarías de la provincia: surge del pedido de informe a la Jefatura de Policía (NOTA "JP" N° 08/19), el registro de tres (3) fallecimientos en el año 2019, ocurrido uno en la

¹⁹ “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.” (Regla 1)

²⁰ “En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.” (Principio I, 2).

²¹ “El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.” (Regla I.1).

²² Confrontar: Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Violencia Institucional, FALLECIMIENTOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, Análisis de muertes violentas en Complejos del Servicio Penitenciario Federal y prácticas judiciales de investigación penal, llevada a cabo entre el 2010 y 2014, República Argentina; MNP, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay, Muertes Bajo Custodia, Registro Nacional de Personas Fallecidas en Instituciones de Privación de la Libertad, 2013-2016, Asunción Paraguay.

Comisaría 2da. de Puerto Rico (U.R IV) en fecha 13/01/2019, otro en la Comisaría 1era de Dos de Mayo (U.R VIII) en fecha 05/03/2019 y el último en la Comisaría Décimo Primera de Posadas (U.R X) en fecha 27/04/2019.

3.3.1. Recomendaciones Específicas

Ateniéndonos a la relevancia de los hechos de decesos en las comisarías, la CPPT recomienda las siguientes acciones:

- Establecer un registro unificado de muertes en contexto de encierro en las comisarías de la Provincia de Misiones.
- Analizar los criterios médicos utilizados por los profesionales encargados de registrar las fallecimientos.
- Verificar las acciones administrativas y fiscales de investigación de las responsabilidades relacionadas a las muertes en contexto de encierro.
- Establecer un protocolo de medidas preventivas que contengan no solo procedimiento de seguridad sino también de contención humana.

3.4. Recomendaciones Para Las Políticas Públicas

- Establecer un plan integral para el tratamiento y alojamiento de personas en comisarías que contemple tres (3) ejes fundamentales:
 1. EL TIEMPO de permanencia necesario que demanda el proceso judicial. Según los estándares internacionales *“las personas legalmente detenidas no deberían permanecer en centros bajo vigilancia de los interrogadores o investigadores durante un tiempo superior al que exige la ley para obtener una orden judicial de prisión preventiva, tiempo que, en cualquier caso, no será superior a 48 horas. Así pues deberían ser trasladado inmediatamente a un centro de prisión preventiva a cargo de una autoridad diferente, tras lo cual no debería permitirse ningún otro contacto con los interrogadores o investigadores sin supervisión”*²³. Una alternativa para evitar hacinamiento sería el traslado de algunos detenidos a la Comisaría de Wanda o a la Comisaría de Andresito.

²³ Informe de la ONU E/CN.4/2003/68,nº26

2. LA CANTIDAD de privados de libertad debería ser proporcional al tamaño de las celdas. Según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura *“todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (...) Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso, y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día. En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanezcan en custodia policial durante 24 horas o más, la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días”* (12º Informe General).
3. EL RECURSO HUMANO CUALIFICADO por el cual el personal policial debería poseer *“las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico”*²⁴.
4. SALVAGUARDAS: realizar jornadas y talleres de formación en torno a las salvaguardas en las primeras horas y días de detención (en este informe ver punto 6.5. Difusión de las Salvaguardas). Y garantizar que las mismas estén incluidas en la legislación provincial y se reglamenten para la elaboración de protocolos.

²⁴ Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, nº18

CUARTA PARTE



PARTE IV

4. UNIDADES PENITENCIARIAS

4.1. Número de visitas realizadas a las Unidades Penitenciarias

Al igual que con las comisarías las visitas de la CPPT a las ocho (8) unidades penitenciarias y a los dos (2) anexos, se registraron en los informes. En algunas unidades se ha intervenido de manera más sistemática acorde a los hallazgos o de los proyectos que los miembros están acompañando.

Se han registrado detalladamente diez (10) informes de la Unidad Penitenciaria I de Loreto; un (1) informe de la Unidad Penitenciaria II de Oberá; cuatro (4) informes de la Unidad Penitenciaria III de Eldorado; tres (3) informes del Instituto Correccional de Menores IV; dos (2) informes de la Unidad Correccional de Mujeres V; tres (3) informes de la Unidad Penitenciaria VI de Encausados y Procesados VI; dos (2) informes de la Unidad Penitenciaria VII de Puerto Rico y cinco (5) informes de la Unidad Penitenciaria VIII de Cerro Azul.

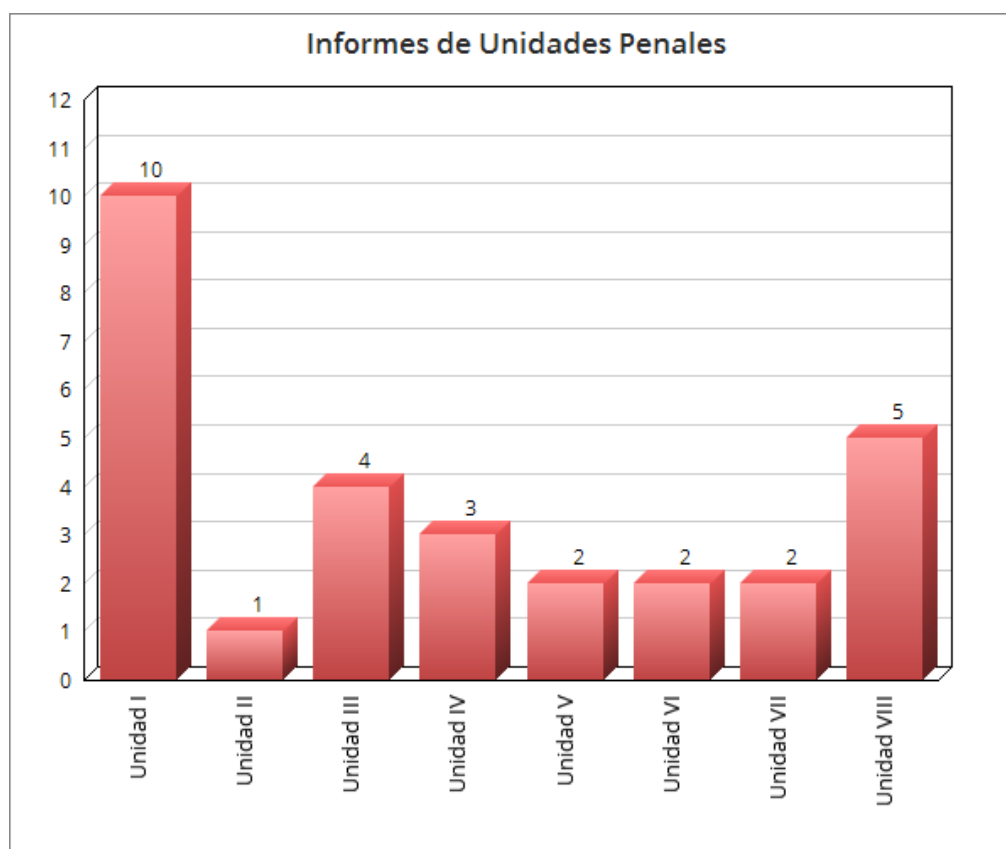


Gráfico 5

4.1.1. Situación Jurídica de General

En los puntos anteriores habíamos planteado el hacinamiento como situación jurídica. El siguiente cuadro es ilustrativo y nos permite volver a revisar la diversidad de matices que presenta en este punto el sistema judicial.

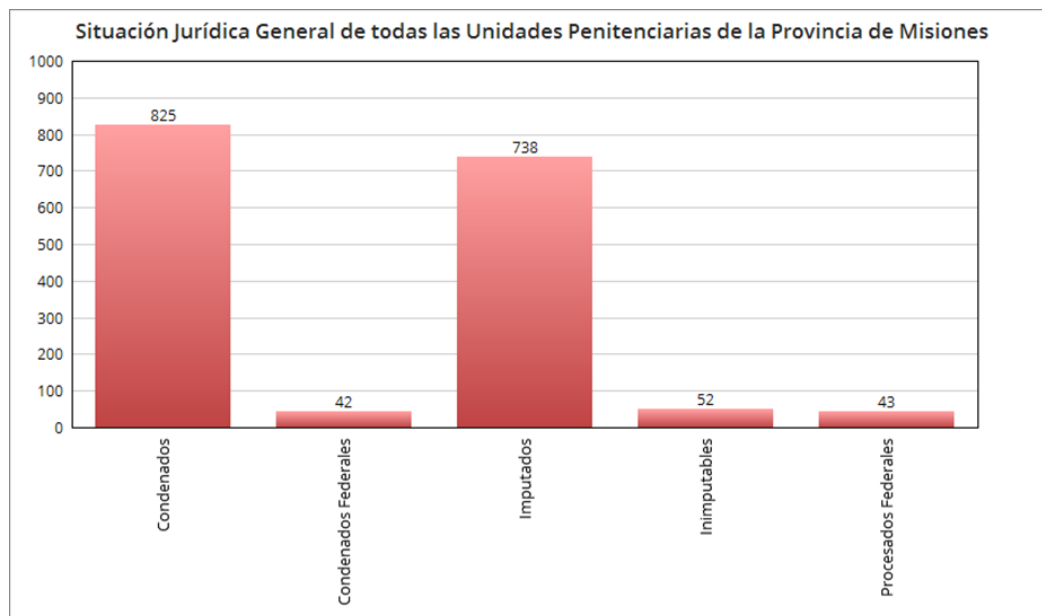


Gráfico 6

4.2. Unidad Penal I Loreto

La Unidad Penal I de Loreto está ubicada en la localidad de Loreto a unos 60 km. de la ciudad Capital y a 3 Km. de la Ruta Nacional Nro. 12. Tiene asiento en un predio de 275 hectáreas inmersas en una frondosa vegetación. Está organizado en módulos destinados a la administración, guardia de prevención, sanidad, escuela, servicios de cocina, lavandería, sectores de alojamiento, sanitarios, área de recreación y talleres. La infraestructura carcelaria está compuesta por cuatro (4) módulos de alojamiento de internos más un (1) módulo destinado al personal administrativo. Cuenta con un módulo específico donde funciona la comunidad terapéutica con capacidad para 112 internos con la finalidad de que los internos que voluntariamente deseen recuperarse de adicciones a las drogas, estupefacientes y/o alcoholismo puedan realizar un tratamiento sistemático.²⁵

²⁵ Confrontar: <http://www.spp.misiones.gov.ar/loreto>, 28/11/19.



Fuente: página web diario misiones online

4.2.1 Situación General

De las visitas de monitoreo preventivo de la CPPT, se constató que esta unidad posee altos niveles de hacinamiento, cuenta con una capacidad para 325 internos y actualmente se encuentran alojados un total de 335 personas privadas de libertad entre las cuales están: condenados, procesados e inimputables, encontrándose sobrepasada su capacidad. Algunos pabellones y módulos si bien poseen patios, se encuentran sin libre acceso, mediando una reja entre los pasillos y los patios que en escasas oportunidades son abiertas para que los privados de libertad puedan acceder a ellos.

Se registraron problemas en las instalaciones sanitarias y eléctricas; el primero de ellos, plasmándose en la poca disponibilidad de canillas y duchas para un número importante de privados de libertad, existiendo obstrucciones en las cloacas, pérdida de agua corriente e inundaciones. Respecto a las instalaciones eléctricas son precarias, con cables sin aislar y sin la seguridad respectiva, haciendo posibles a los privados de libertad de electrocución o incendio en las instalaciones. A su vez no está cubierta la demanda de camas y colchones, por lo que se observó a privados de libertad durmiendo en el piso sobre frazadas o retazos de colchones. Hay presencia de basura acumulada en los pasillos que inunda de desagradable olor todo el módulo y propicia la presencia de cucarachas y otras plagas como ratas y arañas. La comida que reciben los privados de libertad es deficiente en calidad, siendo en muchas oportunidades

“incomibles” por los mismos. Los entrevistados, manifestaron que los alimentos escasean y no se cumple con la prescripción médica para aquellos que por indicaciones médicas deben alimentarse específicamente.

Cabe hacer mención que en esta unidad el desagüe cloacal es deficitario con permanentes obstrucciones de las cañerías y además con el pozo negro rebasando, lo que genera problemas de escurrimientos de los desechos y de las aguas que ocasionan fuertes olores nauseabundos. Las autoridades del penal sostienen que solicitaron una autobomba para desobstruir las cañerías y el pozo negro, pero no tuvieron respuesta por parte de las autoridades. Solo cuentan con la prestación de dicho servicio el que es brindado de la Municipalidad de Santa Ana.

Respecto al pabellón de contención/sancionados/resguardo (*del presente informe, ver punto 4.12. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario*), se registró falta de iluminación y de ventilación, es un lugar con sensación térmica elevada en épocas estivales y muy baja en épocas invernales producto de la humedad del lugar. En este pabellón es donde más se recibieron denuncias de tortura y malos tratos perpetrados por las guardias a cargo de este pabellón y durante los momentos de sanción y traslado al mismo, como así también ante reclamos básicos como ser la apertura de las rejas para acceder al baño; ocasionándose la presencia de botellas que acumulan orinas y heces. La ausencia de libre acceso a los sanitarios es una práctica prohibida por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, como así también la falta de iluminación y ventilación de los espacios para reclusión por lo que esta Comisión vuelve a reiterar la recomendación de readecuar el pabellón de contención/sancionados/resguardo, conforme a los tratados internacionales.

En una de las visitas de monitoreo se registró, respecto del estado de salud de las personas, los siguientes casos diagnosticados: personas con hipertensión: sesenta (60) personas; personas con diabetes: cinco (5) personas; personas insulino dependiente: una (1) persona; personas con lumbalgia: una (1); personas con gastritis: quince (15); personas con escabiosis o sarna: ocho (8). El suministro de medicamentos en esta unidad es escaso y genera malestar en los afectados. El Programa Remediar en esta unidad no funciona con debida diligencia. Aquellos medicamentos costosos los suministra la Dirección General del Servicio General del SPP. Por lo que se recomienda implementar fichas sanitarias para cada uno de

los internos lo que favorecería la realización de un seguimiento y fiscalización adecuados.

Respecto al sector abierto (ver foto) que se compone de un pabellón y casas distribuidas en el predio de la unidad éstas son las más deterioradas producto de la antigüedad de su construcción y la adaptación de espacios para la reclusión que no fueron pensados para tal fin y que producto de la superpoblación fueron utilizados para ello. Las instalaciones eléctricas y sanitarias están colapsadas. Sin embargo, lo más llamativo es que un gallinero fue acondicionado precariamente para alojar a privados de libertad.



Foto sector externo UP.I.

Al momento de realizar monitoreo en este sector, llamado también “viviendas de pre-egresos”, se encontraban cumpliendo la fase de período de prueba 65 personas en una situación de hacinamiento y desprotección estructural. Las viviendas, como se pueden visualizar en la imagen están en un estado de deterioro en su estructura edilicia y en condiciones de habitabilidad degradante. Hemos recomendado oportunamente al Ministerio de Gobierno, como acción prioritaria que tome las medidas pertinentes y adecue todas las condiciones de habitabilidad.

Con respecto a la cría de porcinos, en los chiqueros se encontraban cinco (5) hembras preñadas, dos (2) cachazos y una veintena de lechones. Faltaría poner en condiciones la estructura de los chiqueros, más

que dinero empeño en solucionar con las herramientas con las que cuenta la unidad y un poco de creatividad.

En la huerta había plantaciones de repollo, acelga, cebollita de verdeo, perejil, zapallo, choclos, etcétera. Consideramos que una posibilidad sería que, la unidad entre en el proyecto productivo para vender sus productos en las ferias en un trabajo de los internos en período de prueba y los que se encuentran acogidos a condiciones de libertad condicional. Para ello es indispensable un trabajo conjunto entre el Ministerio de Gobierno, la Secretaría de Agricultura Familiar, el IFAI y Ministerio de Desarrollo Social.

Con respecto a la educación, cabe destacar la dedicación de la docente que dicta clases en la misma ya que las mismas son muy participativas y los costos de los elementos con que se cuenta en la mayoría de los casos son asumidos por la docente. Asimismo, consideramos viable instalar un aula satélite de nivel terciario educativo con orientación Agropecuaria en la Unidad N° 1 de Loreto, pudiendo llevarse adelante esta acción en conjunto con el Instituto Agropecuario Mons. Kemmerer de Candelaria a tal fin.

El pabellón de inimputables (ver foto) presenta un franco deterioro en su estructura, falta de camas, (En este informe, ver punto 2.2.2.1. Los Inimputables) colchones, frazadas, vestimenta, elementos de higiene personal, atención médica y psiquiátrica continua. La provisión de los alimentos se entrega a cada interno en bolsitas, recipientes plásticos o en las manos de los mismos pacientes. La situación de abandono que se encuentran todas las personas de ese pabellón es alarmante. Hay presencia de orina y excremento en todo el contexto de encierro, hay pérdida de agua que produce humedad permanente en donde habitan como así también ausencia de atención sistemática, médica, psiquiátrica y escasez de medicamentos.



Foto sector Inimputables

4.2.2. Situación Jurídica de los Detenidos

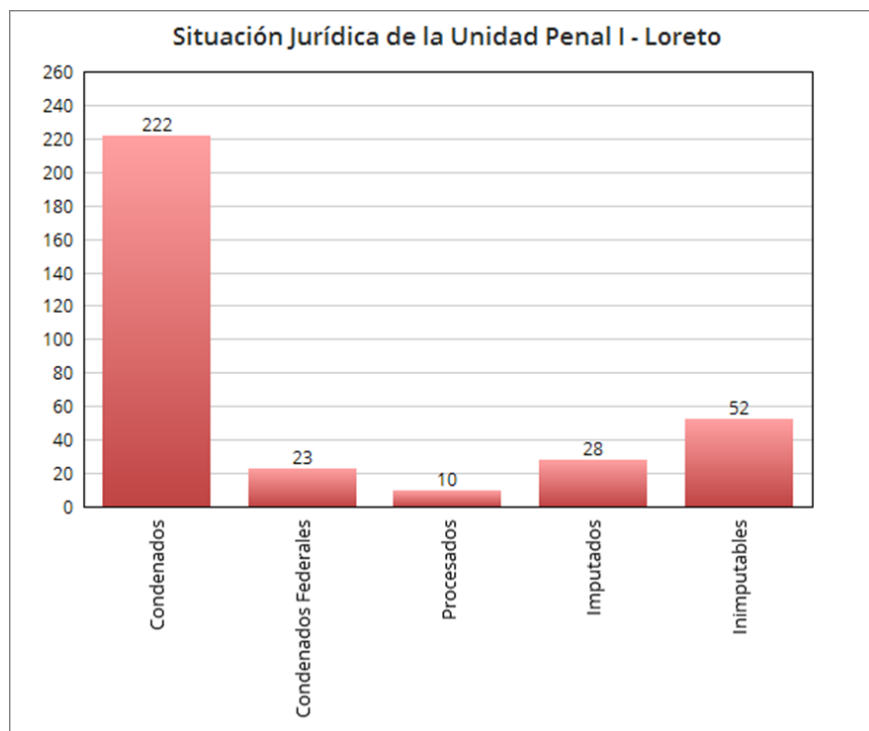


Gráfico 7

4.2.3. Recomendaciones Específicas

- a) Que los directivos tomen medidas hacia el personal cuando la CPPT eleva informes de presuntos malos tratos o agresiones que puedan

derivar en denuncias penales contra aquellos que violen lo que establecen los artículos 144 Ter y 144 Quater del Código Penal.

4.2.4. Recomendaciones

La mayoría de estas situaciones descriptas ya están mencionadas y tratadas en el Informe Anual 2018, como así también las recomendaciones al respecto.²⁶ No se han generado cambios sustanciales en la gestión de la custodia a las personas privadas de libertad. Por ello, recomendamos confrontar los datos del informe anterior y trabajar en una política pública a corto, mediano y largo plazo.

4.3. UNIDAD PENAL II - OBERÁ

La Unidad Penal II de Oberá está ubicada a unos 100 km. de la ciudad Capital y a 6 km. de la ciudad de Oberá y tiene asiento en un predio de 54 hectáreas. La infraestructura edilicia está compuesta por tres (3) módulos de alojamiento de internos, sector abierto, más un (1) módulo destinado al personal administrativo. Cuenta con una capacidad para alojar a 257 Internos y aloja actualmente a un total de 345, entre los cuales están los condenados y procesados mayores de edad.²⁷



Fuente: Archivo DD.HH.

4.3.1. Descripción General

²⁶ Confrontar: <http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/INFORME-ANUAL-PUBLICACION-EN-EL-BO-MISIONES.pdf>, 5/12/19.

²⁷ Confrontar: <http://www.spp.misiones.gov.ar/obera>, 28/11/19.

Esta unidad penitenciaria posee tres módulos para el alojamiento de privados de libertad, uno de ellos recientemente inaugurado, el más antiguo data de varias décadas atrás y se encuentra en pésimas condiciones edilicias, es utilizado para albergar a los privados de libertad que se encuentran en períodos de prueba, prontos a obtener los beneficios de salidas transitorias, libertad condicional o que ya se encuentran gozando de los mismos.

Se registró en esta unidad quejas respecto a las requisas a familiares que son degradantes. Las visitas son sometidas a desnudos y sentadillas, además de la destrucción y mezcla de los insumos alimentarios que traen. Manifestaron a su vez que en muchas oportunidades las guardias incitan a la pelea y “buscan la reacción” de los internos para encontrar motivos y aplicar sanciones.

En los módulos más antiguos se observó la presencia de cucarachas que caminan sobre las camas, los colchones y los internos.

En uno de los módulos el acceso al baño sigue siendo un inconveniente ya que la reja que separa la primer parte del módulo y que lo divide de la parte trasera no es abierta por los guardias cuando los internos lo requieren para ir al baño lo que ocasiona que estos orinen y defequen en un balde que se encuentra contiguo a la reja y al freezer donde guardan comida.

Respecto al módulo más antiguo se encuentra en franco deterioro respecto a su estructura edilicia e instalaciones sanitarias y eléctricas. Los pabellones de este módulo se encuentran sobre poblados, donde en espacios muy reducidos pernoctan, cocinan, trabajan y comen más internos que los que correspondería respecto a las dimensiones del lugar (hasta 10 camas por pabellón).

Se registraron privados de libertad con afecciones en su salud, sin embargo, la falta de suministro de medicamentos es una constante, según información confirmada por las autoridades de la unidad quienes manifiestan contar con escaso presupuesto para la compra de medicamentos teniendo que priorizar el tratamiento de aquellos privados de libertad con afecciones graves.

El módulo nuevo, recientemente inaugurado, presenta problemas en el suministro de agua potable prestándose este servicio solo una vez al día; a su vez el suministro de la comida es insuficiente en cantidad y calidad, según manifestaciones de los privados de libertad. El principal problema del nuevo módulo es que lo han inaugurado y habilitado para la reclusión, sin equipamiento suficiente, estando falto de camas y

colchones, además de mesas y sillas en el SUM, recibiendo los privados de libertad a sus visitas en el piso.

Se recomendó no usar la celda de aislamiento del Pabellón "B" (*del presente informe, ver punto 4.12. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario*), porque las condiciones no responden a los estándares mínimos de contención.

4.3.2. Situación Jurídica de las Personas Privadas de Libertad

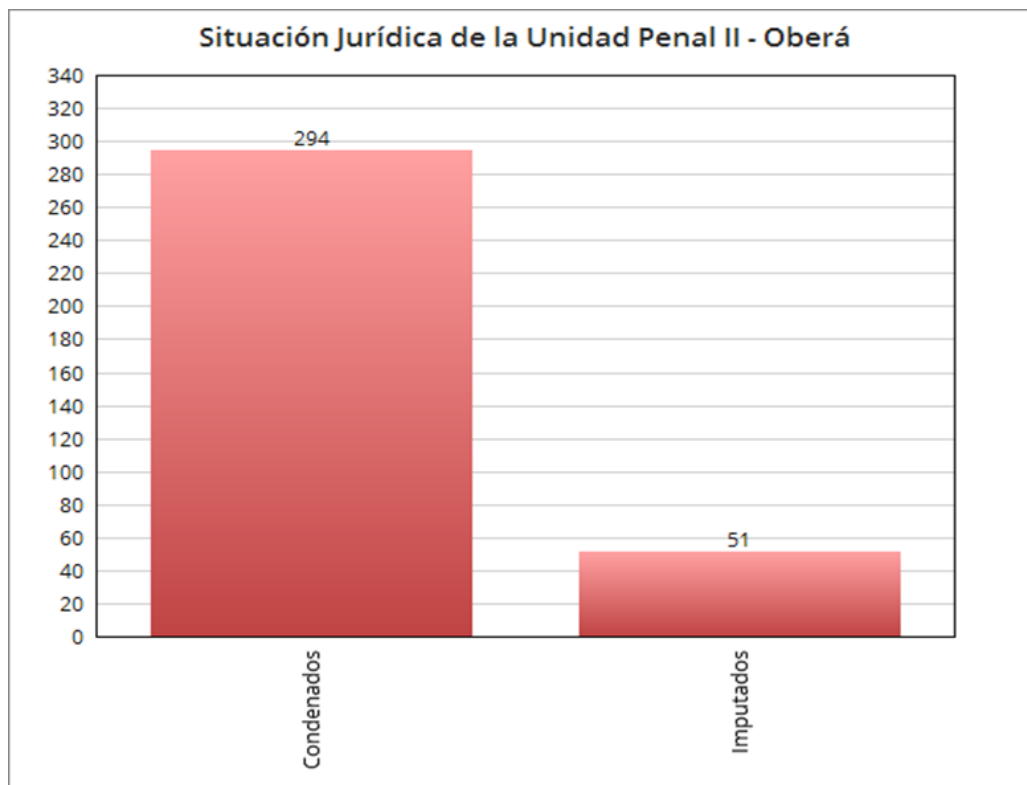


Gráfico 8

4.3.3. Recomendaciones Específicas.

La mayoría de las situaciones descritas ya están mencionadas y tratadas en el Informe Anual 2018, como así también las recomendaciones al respecto.²⁸Excepto la inauguración del pabellón "C" donde no se han generado cambios sustanciales en la gestión de la custodia a las personas privadas de libertad. Por ello recomendamos confrontar los datos del informe anterior y trabajar en una política pública a corto, mediano y largo plazo.

²⁸ Confrontar: <http://www.cpptmisiones.gov.ar/pdfs/INFORME-ANUAL-PUBLICACION-EN-EL-BO-MISIONES.pdf>. 5/12/19.

4.4. UNIDAD PENAL III ELDORADO

La Unidad Penal III de Eldorado se encuentra ubicada a unos 220 km. de la ciudad Capital y a 1.500 metros de la Ruta Nacional Nro. 12 y tiene su asiento en un predio de 10 hectáreas. La infraestructura edilicia está compuesta por cuatro (4) módulos de alojamiento de internos, sector abierto, enfermería, más un módulo destinado al personal administrativo. Cuenta con una capacidad para alojar a 320 internos y aloja actualmente a un total de 353, entre las cuales están los condenados, procesados, encausados, mayores y menores de edad. En este complejo penitenciario se realizan actividades llamadas "laborterapia" el cual consiste en el conjunto de tareas para el aprendizaje de oficios y el desarrollo personal en vista a la inclusión social. Para cumplir con dichos objetivos cuenta con una infraestructura destinada a secciones como cocina, panadería, chacra, huerta y porqueriza.²⁹



Fuente: página web vía país

4.4.1. Descripción General de los Hallazgos

En el sector "C" de la unidad se han invertido esfuerzos en el acondicionamiento y mantenimiento edilicio, en otros lugares sensibles descuidados existe hacinamiento en celdas y/o pabellones con privados de libertad durmiendo con los colchones en el suelo. Se ha observado falta de elementos de limpieza y es urgente una mayor provisión de elementos como lavandina y detergentes, en forma Urgente. Los baños

²⁹ Confrontar: <http://www.spp.misiones.gov.ar/eldorado>, 28/11/19.

del sector "A" presentan un estado deplorable, no solo por su estado total de destrucción sino también por la falta de limpieza con desinfectantes. En sus paredes se notan a simple vista la existencia de hongo y hay pérdida de agua debido a que los caños son viejos y están rotos. Por otro lado, se ha percibido una mejora en las instalaciones del cableado eléctrico pero aún faltan colchones.

El teléfono público no funciona hace varios meses, se ha arribado a una solución al respecto permitiéndole a los privados de libertad tener un Chip propio para comunicarse con sus familiares y el Servicio Penitenciario de la U.P.P. III le suministra bajo ciertas condiciones los aparatos.

Sigue habiendo requisa en los pabellones, como así también, a la visita de los privados de libertad, con menor reclamo en cuanto a lo violencia, abusividad e invasión respecto de reclamos anteriores.

Consideramos que los esfuerzos realizados por las autoridades han dado su fruto pero no es suficiente. Se siguen secuestrando teléfonos celulares "no autorizados" dentro de la unidad, dejando ver la arbitrariedad en el manejo de esa cuestión. Recomendamos la factibilidad de que el personal de la unidad también sea requisado o controlado de alguna manera.

Las celdas de aislamiento fueron pintadas tanto las paredes como las puertas y evidencia un mejoramiento ya que han puesto camas con colchones en cada una de ellas.

En la parte externa se evidencia un mejoramiento en el sector de mantenimiento de la unidad, cabe decir, que se ha hecho y se sigue realizando un trabajo constante, atendiendo a la sobrepoblación existente.

El acceso al agua es un reclamo permanente. Los privados de libertad sostienen que hay días que no alcanzan a bañarse porque se corta el suministro y tienen que arreglársela como pueden.

Desde que la CPPT comenzó a monitorear y se tomaron medidas legales y administrativas que fueron públicas, el trato de parte del personal mejoró. También se ha dejado de lado la "lógica penitenciaria" que era la de instar a que los privados de libertad reaccionen como para tener excusa de su accionar violento. Por otra parte se identificaron y elevaron protocolos de malos tratos. Asimismo, se relevó que algunas requisas siguen siendo violentas y continúa la destrucción de pertenencias personales, pero no son la regla común.

Con respecto a la salud, el Dr. Arroyo, manifestó que están con problemas de suministro de medicamentos y especialmente medicamentos para los tratamientos prolongados.

En lo se refiere a la educación poseen enseñanza primaria y secundaria existiendo a la fecha veintiún (21) personas que han terminado el ciclo secundario y pretenden asistir a un nivel terciario que la Unidad no posee, por lo que solicitó al Director la necesidad de contar con aulas satélites de la Universidad Nacional de Misiones como de la Facultad de Ciencias Forestales o el nivel terciario de la Escuela Agro Técnica que también funciona en la ciudad de Eldorado. La CPPT podrá cooperar con el Rectorado de la Universidad Nacional de Misiones y acordar la implementación del aula satélite que funcione en la Unidad Penitenciaria N° III.

Se destaca la puesta en marcha del Programa "Tackleando Muros" que se lleva a cabo en las Unidades Penales de Eldorado y Oberá. En este marco se inauguró la primera cancha de rugby oficial en contextos de encierro en la Provincia de Misiones en el predio de la Unidad Penal III. Este programa está sostenido por la Fundación Espartanos, dicha fundación tiene como principal objetivo reducir el porcentaje de reincidencia de las personas privadas de su libertad en todo el país. El objetivo es obtener operatividad a través de la práctica del rugby, la espiritualidad, el apoyo para la continua educación y la preparación para el empleo. Actualmente el programa se extiende a nivel nacional en 65 unidades penales de 21 provincias y a nivel internacional en 7 países.

La mora judicial se planteó tras algunas entrevistas que fueron relevadas y atendidas. Las personas se refirieron a sus causas por lo que se le aclaró hasta donde llegan la funciones y las facultades de esta Comisión, de igual manera se informó al Tribunal Oral N° 1 de Eldorado por tres casos concretos de resoluciones que se encontraban prontas a ser dictadas, de las cuales dos fueron satisfactorias para los solicitantes. Si bien es común verificar durante los monitoreos la mora judicial, es dable decir que el Tribunal Oral N° 1 de Eldorado en cuanto al tratamiento de la ejecución penal de los condenados, posee una orientación acorde con la Ley Nacional N° 24.660 de aplicación supletoria, Resolviendo expeditivamente las causas y evitando el retardo innecesario de la situación jurídica de los privados de libertad que por la progresión de las fases pueden acceder a transitar u obtener la libertad condicional y/o asistida según el caso, atendiendo con muy buen criterio si los informes del condenado son favorables para su reinserción familiar, social y laboral.

Cabe hacer una mención favorable en cuanto al avance positivo que evidencia dicha unidad respecto al trato que dispensan muchos penitenciarios a los privados de libertad lo que genera una convivencia pacífica. Esto hace que la Comisión sugiera que al momento del recambio

de autoridades de la unidad se tenga en cuenta el perfil de quien y/o quienes irán a conducir la misma.-

4.4.2. Situación Jurídica de los Detenidos

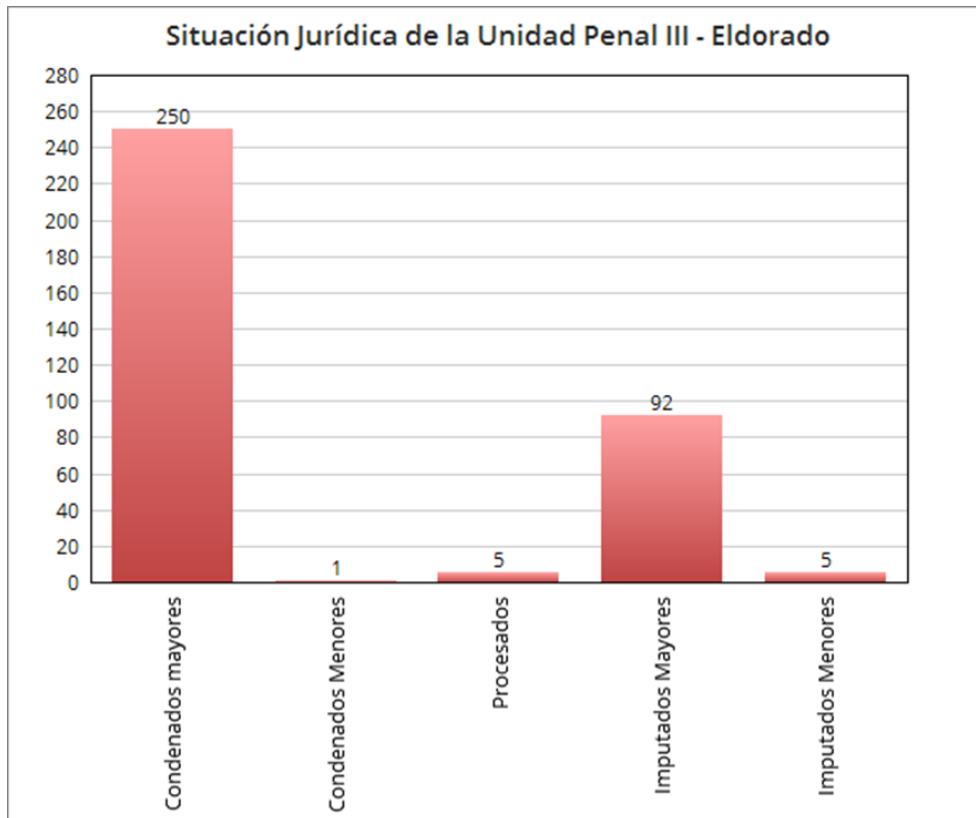


Gráfico 9

4.4.3. Recomendaciones

a) Establecer una legislación provincial que dé lugar a la creación de un reglamento para el control del personal que lleva a cabo las requisas internas de los pabellones y las requisas externas de las visitas.

4.5. IV INSTITUTO CORRECCIONAL DE MENORES

El Instituto Correccional de Menores, aunque presenta las características de una unidad penal está ubicada en Villa Lanús, a 5 km. y ½ del centro de la ciudad de Posadas, dista a unos 300 metros de la Ruta Nacional Nro. 12 y se encuentra asentado en un predio de 4 hectáreas. Cuenta con una capacidad de alojamiento para setenta y cuatro (74) de jóvenes en conflicto con la ley penal y actualmente aloja a un total de cincuenta y ocho (58) entre los cuales están condenados y procesados. La

infraestructura carcelaria está compuesta por un (1) módulo de alojamiento y un (1) módulo destinado al personal administrativo.³⁰



Fuente: página web diario Primera Edición

4.5.1. Descripción General de los Hallazgos

La situación general edilicia es muy precaria y no ha habido cambios sustanciales desde que la CPPT comenzó a monitorear el correccional.

El reclamo permanente es por el acceso al agua. Los directivos sostienen que existe una provisión de agua acotada ya que la perforación existente alcanzaba para una colonia de 40 personas y el día de visitas alcanza a las 65 por lo que necesitan una provisión mayor y deben recurrir a la UPP VI para que le suministre agua que resuelva el faltante pero deben racionalizar el uso al extremo.

La carencia de colchones y ropas de cama, hace factible la permanencia de alimañas por la falta de higiene. Las cobijas y sábanas también se encuentran en mal estado.

Otro reclamo constatado es la falta de sillas y bancos de madera para sentarse en el SUM cuando reciben visitas o para la hora de las comidas. Esta Comisión considera la necesidad de redoblar esfuerzos y, por ejemplo, construir bancos de madera en la carpintería de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Loreto. A este reclamo, se suma la solicitud de que se les permita usar o contar con cucharas como utensilio para comer ya que lo hacen con las manos porque tienen prohibido usar utensilios de cocina.

³⁰ Confrontar: <http://www.spp.misiones.gov.ar/i-c-menores>, 3/12/10.

Por otra parte, la restricción o prohibición del ingreso de frutas que les traen sus familiares también ocasiona malestar en la población. Las autoridades del instituto no les permiten tener frutas por más del tiempo que el mismo día que se las traen. La CPPT recomienda de manera urgente se tomen medidas tendientes a resolver estas situaciones.

Los internos manifestaron que sus hermanas y sus parejas, sufrieron requisas reñidas con la legalidad, aseguraron que las funcionarias del servicio llevan a cabo las requisas físicas, realizan tocamientos impúdicos.

Este tipo de requisas solo está autorizado a médicos/as con registración de un acta individual que justifique tal medida.

Se elevaron también protocolos de malos tratos. Se identificó y relevó que algunos guardias los sacan al pasillo y les pegan trompadas en las costillas, vientre y cachetadas en la cabeza ocasionándoles fuertes dolores y que en algunos casos volvieron los recibimientos con golpizas como “bienvenidas”.

La comunidad terapéutica realiza una tarea relevante pero no es suficiente. Lo que se percibe es que no está totalmente integrada a la gestión general de los jóvenes en custodia sino, más bien, intervienen en casos puntuales sobre el tema de consumo problemático de sustancias.

Recomendamos aplicar estrategias en relación al modo de establecer vínculos con los mismos.

4.5.2. Situación Jurídica de los Menores

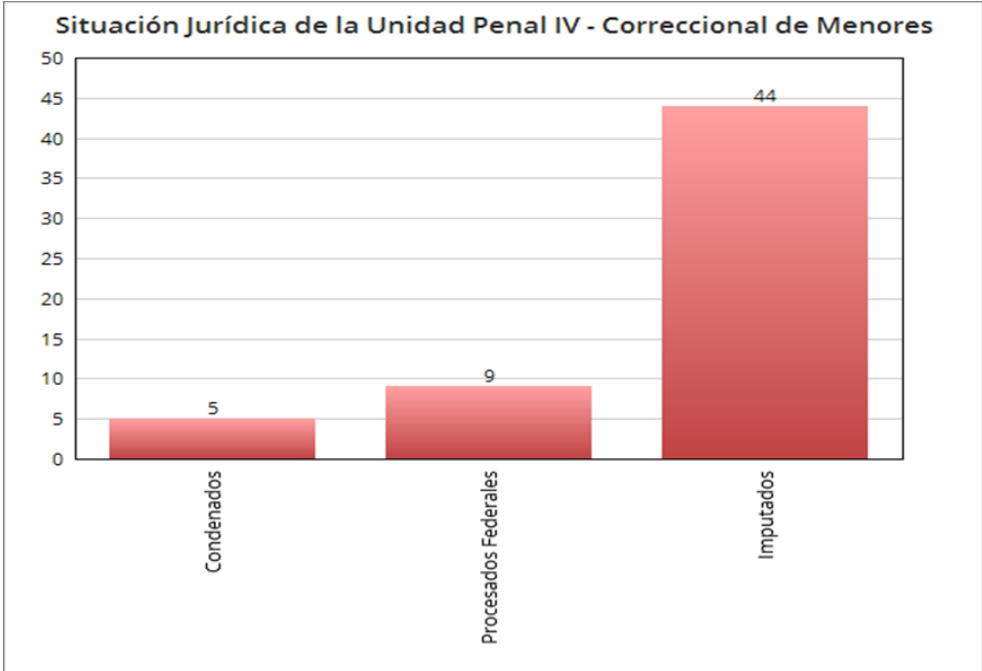


Gráfico 10

4.5.3. Recomendaciones

El Estado es el único garante de los derechos humanos. Considerando el papel importante que una política social constructiva respecto a los jóvenes puede desempeñar, entre otras cosas, la prevención del delito y la delincuencia juvenil, se recomienda:

- Que la comunidad terapéutica realice un trabajo articulado con el correccional para un abordaje integral de la situación de los jóvenes. Ante el hecho aparente de que no existe un trabajo coordinado entre los profesionales del correccional y la comunidad terapéutica, sobre todo cuando se trata de tener información sobre la situación socio ambiental de donde provienen los jóvenes, el trabajo coordinado con el trabajador social sería fundamental.
- Implementar una estrategia de trabajo de contacto cotidiano y permanente con los jóvenes. En el marco de lo que establece la ley sobre el personal del SPP, *“el personal idóneo, en particular el que se encuentre en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa”*³¹. No se detectó ninguna estrategia o plan de trabajo cotidiano para incluir a los jóvenes en un proceso terapéutico. Tampoco se informó sobre alguna propuesta pedagógica educativa para llevar adelante la tarea terapéutica. Las únicas intervenciones: charla informativa y actividad artísticas no alcanzan para acompañar a los jóvenes que no poseen ningún tipo de rutina estructurada por el contexto de marginalidad de donde provienen. Se recomienda una planificación semanal y mensual de trabajo con objetivos evaluables y posibles resultados.
- Garantizar el bienestar de los jóvenes en situación de encierro al conceder la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad, conforme lo establecen las Reglas de Beijing, 1.3.
- Garantizar la especialización en la función referida a la instrucción y capacitación especial para agentes del servicio penitenciario que se encuentren encargados del cuidado de los jóvenes en conflicto con la ley penal, conforme lo establecen las Reglas de Beijing, 12.1

³¹ Ley XIV – N° 7, Art.10, Inc. a)

4.6. Unidad Penal V de MUJERES

Se encuentra ubicada en Villa Lanús, a 5 Kilómetros y ½ del centro de Posadas; dista a unos 100 metros de la Ruta Nacional Nro. 12 y tiene asiento en el predio de la antigua Alcaldía de Menores. La arquitectura fue remodelada y adaptada, teniendo en cuenta el alojamiento de internas. Por la conjugación de controles en áreas de vigilancia interna y externa con muro perimetral hace que este establecimiento esté clasificado como de “mediana seguridad”; cuenta con una capacidad para alojar a 49 internas y actualmente aloja a un total de 48 (condenadas y procesadas mayores). La infraestructura carcelaria está compuesta por un (1) módulo de alojamiento de internas más un módulo destinado al personal administrativo. El anexo de dicha de esta unidad cuenta con una capacidad para 16 internas y aloja actualmente un total de 15 internas (condenadas y procesadas mayores).



Fuente: página web diario 99

4.6.1. Descripción General de los Hallazgos

La CPPT ha realizado visitas de monitoreo preventivo y se han registrado hechos que fueron abordados de diferentes maneras. Se elevaron informes, protocolos de presuntos maltratos y se abordaron también reuniones al respecto con los directivos.

En general se ha logrado construir un espacio de diálogo fluido con los directivos para el abordaje de todos los temas específicos como así también con aquellos que tienen que hacen a la cooperación para fortalecer los proyectos de inserción social.

Algunos de los hallazgos registrados tienen que ver con los malos tratos, sobre todo el maltrato verbal por parte del personal femenino, existe exceso de la aplicación de dispositivos de seguridad cuando se las traslada a la oficinas internas para algún trámite (son esposadas estando el gabinete a pocos metros), el uso de las celdas de aislamiento (*del presente informe, ver punto 4.12. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario*) como medida disciplinar.

Los procedimientos de seguridad como también las aplicaciones disciplinarias deberían ser evaluados con criterios rectores de *legalidad, necesidad y racionalidad* que están en consonancia con la ley internacional de derechos humanos para lograr un equilibrio entre la seguridad y la dignidad de las personas detenidas.

Otros hallazgos se dan en relación con las visitas, cuando les traen comida, al finalizar la misma tienen que llevar afuera de la unidad todo lo que sobra de alimentos. Se debería considerar a aquellas internas que no tienen visitas para compartir los alimentos con ellas.

En la rutina diaria manifestaron la necesidad de más tiempo para higienizarse. Aunque se accede al uso del teléfono, suele haber restricciones sin motivos; así también manifestaron la falta de bancos y sillas en los espacios comunes.

La puesta en marcha recientemente del programa "Segundas Oportunidades" (*del presente informe, ver punto 5.5*) es fundamental para potenciar los proyectos productivos como acciones concretas para la inclusión social. Algunos de los emprendimientos son:

- Vivero. a) Proyecto "Nueva Vida", apunta a la reproducción y comercialización de plantines de Moringa, b) Confección de plantas ornamentales y de estación en la modalidad de plantines. Ambos proyectos en vista a la comercialización.
- Huerta. Plantación de todo tipo de verduras para uso interno de la preparación de los alimentos y también para la comercialización
- Micro emprendimiento de Panadería "Mejorando el Futuro". Se prepara todo tipo de pre elaborado, masas finas, panes de distinto tipos, pastaflora, etc.
- Micro emprendimiento de dulces y pickles "Elaborando mi Futuro". Se elabora envasados para la comercialización y ventas.

- Costura, Corte y Confección. Se confecciona, manteles, bolsos, peluches, etc., como así también artesanías, tejidos y se evalúa el armado de bolsas ecológicas. Por otra parte, se confeccionan ropas y cuchas para mascotas.

Como proyecto se presentó la creación de la comunidad terapéutica. Desde la CPPT se recomendó articular con las dos ONGs con las que se viene trabajando en la unidad, estas son “Salud Comunitaria” y “CISMAT”, ambas tienen un enfoque de trabajo para la re vinculación personal con las familias y el contexto social.

Los pasos que se fueron dando en la unidad a lo que llamamos también “gestión de una cárcel abierta” a la sociedad va dando sus frutos. La apertura a distintos grupos sociales como ser la visita de organismos nacionales (AMPA) y provinciales (Arte Uno, presentación del libro “Teatro por la Identidad”), la restauración de los muros internos con la confección colectiva de un mural, hacen que la permanencia de las mujeres en este contexto de encierro, sea lo más humana posible.

4.6.2.1 Situación Jurídica de la Mujeres Privadas de Libertad

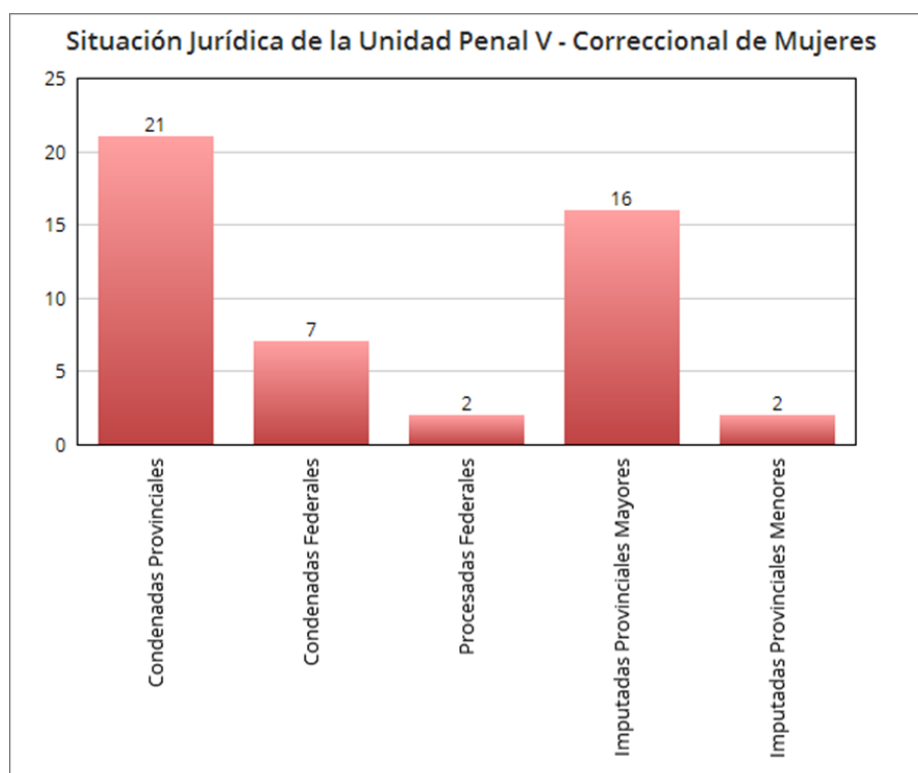


Gráfico 11

4.6.2.2. Mujeres alojadas en el Anexo

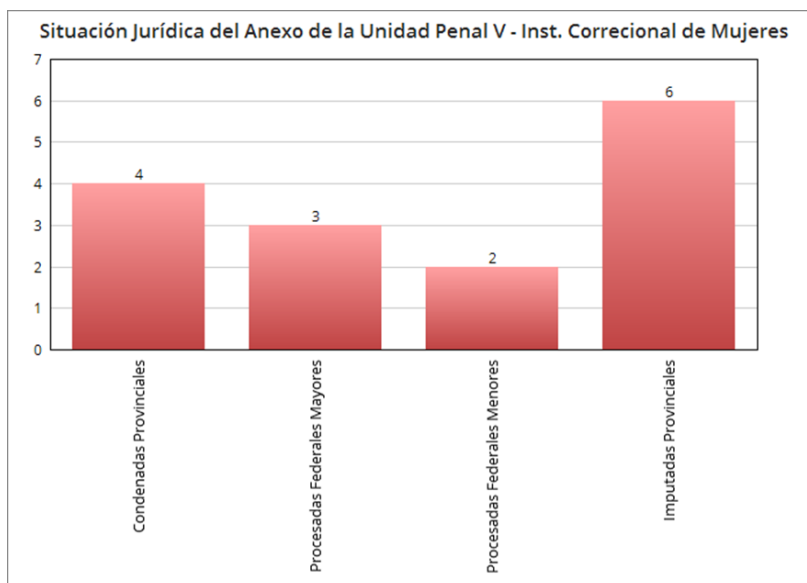


Gráfico 12

4.6.3. Recomendaciones

Teniendo en cuenta que: *“la cárcel tiene un impacto diferencial en varones y mujeres por motivos de género, que el sistema penitenciario potencia. En esa línea, se ha señalado que las prisiones se construyeron teniendo en cuenta las vivencias y necesidades de los varones, que prestan escasa o nula atención a las cuestiones específicas de las mujeres, y que la falta de un enfoque de género puede tener consecuencias graves para las presas”*³² recomendamos:

- Determinar dispositivos para la atención de posibles casos de Embarazos y madres que están en periodo de lactancia.
- Establecer espacios de formación del personal femenino para el tratamiento de las mujeres en custodia desde la perspectiva de género.
- Gestionar un proyecto de ley sobre requisas internas y externas, para elaborar luego reglamentos específicos para el personal asignado a tal función.

4.7. UNIDAD PENAL VI - PROCESADOS

Está ubicado en Villa Lanús, a 5 Kilómetros y ½ del centro de Posadas, dista a unos 200 metros de la Ruta Nacional Nro. 12 sobre la Avenida Cabo de Hornos y tiene asiento en el predio de la antigua

³²cfr. AG, Relatoría Especial sobre la violencia contra la mujer, Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres, 21 de agosto 2013, párr. 33, 54.

Alcaldía de Menores. La arquitectura fue remodelada y adaptada, teniendo en cuenta el alojamiento de Internos. Fue inaugurada el 16 de abril del año 2004, con la denominación de Instituto de Encausados y Procesados de la ciudad de Posadas. La misma fue creada con el fin de la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad y que se encuentran bajo proceso judicial. La conjugación de controles en áreas de vigilancia interna y externa hizo que la misma sea clasificada como de "mediana seguridad".

En abril de 2007, se inaugura la segunda etapa, quedando así su capacidad de alojamiento en 188 internos y actualmente aloja un total de 190, entre los cuales están los procesados y encausados mayores de edad. La infraestructura carcelaria está compuesta por dos (2) módulos de alojamiento de internos más Un (1) módulo de talleres.



Fuente: página web diario el territorio

4.7.1. Descripción General de los Hallazgos

Esta unidad penitenciaria, única en la ciudad de Posadas que alberga privados de libertad varones mayores, se encuentra sobrepasada en su capacidad, producto de que en la Primera Circunscripción Judicial, se encuentra el mayor número de los juzgados de instrucción y de los tribunales penales.

Respecto a las condiciones de equipamiento de las celdas y pabellones, los colchones están deteriorados, algunos en formas de retazo, los nuevos que llegaron a la unidad son usados por personal de guardia del SPP. La ropa de cama y frazadas son proporcionadas por los familiares de los privados de libertad ya que la unidad no los proporciona.

Respecto a la provisión de elementos para la higiene de los espacios comunes como ser lavandina y otros desinfectantes no son proporcionados por el SPP y tampoco se permite el ingreso de los mismos por parte de los familiares de los privados de libertad.

La comida es deficiente en calidad (tiene escasa carne y mucha materia grasa), casi no es consumida por los privados de libertad que optan por cocinarse con la mercadería provista por sus familiares.

Las instalaciones eléctricas son a través de cables sin aislar y sin embutir, también se observó continua pérdida de agua en los lavatorios y mingitorios del interior de las celdas.

Existen problemas de comunicación de los privados de libertad con el exterior debido a la falta de disponibilidad de teléfono público. La apertura de las celdas para la circulación de los privados de libertad por el pasillo común y el patio se realiza dos veces al día, por la mañana en el horario de 09 a 11 horas y por la tarde de 15 a 17 horas.

En cuanto al suministro del agua, toda la semana hay una sola hora de agua por la mañana y otra hora por la tarde lo que obliga a los privados de libertad a acopiar botellas y bidones con agua.

Las guardias penitenciarias tardan en abrir las celdas y pabellones ante las solicitudes de los privados de libertad de pasar al baño. Se registró que en ocasiones, debido a la insistencia por parte de los privados de libertad de la apertura de las celdas fueron reprimidos y sancionados por parte de algunos efectivos. Las celdas están invadidas de cucarachas y las fumigaciones realizadas no surten efecto alguno.

Respecto a la atención de la salud, es escasa y las revisiones médicas son pocos profundas lo que deriva en un diagnóstico equivocado ante las dolencias que luego persisten en el tiempo. Respecto al mismo punto, se detectaron varios internos con problemas de salud que precisan la derivación a un especialista en el Hospital Madariaga, muchos de ellos que habían obtenido turnos y que luego se perdieron por falta de traslados al centro de salud.

Se observó que el baño posee hongos y moho en sus paredes por falta de revestimiento y desinfectantes para su limpieza diaria, provocando erupciones cutáneas en algunos privados de libertad.

4.7.3. Recomendaciones

La mayoría de estas situaciones descriptas están mencionadas y tratadas en el Informe Público Anual del 2018, así como también las recomendaciones al respecto.³³ No se han generado cambios sustanciales en la gestión de la custodia a las personas privadas de libertad. Por ello

³³ Confrontar: <http://www.cpptmisiones.gob.ar/pdfs/INFORME-ANUAL-PUBLICACION-EN-EL-BO-MISIONES.pdf>, 5/12/19.

recomendamos confrontar los datos del informe anterior y trabajar en una política pública a corto, mediano y largo plazo.

4.7.3.1. Situación Jurídica de los Encausados

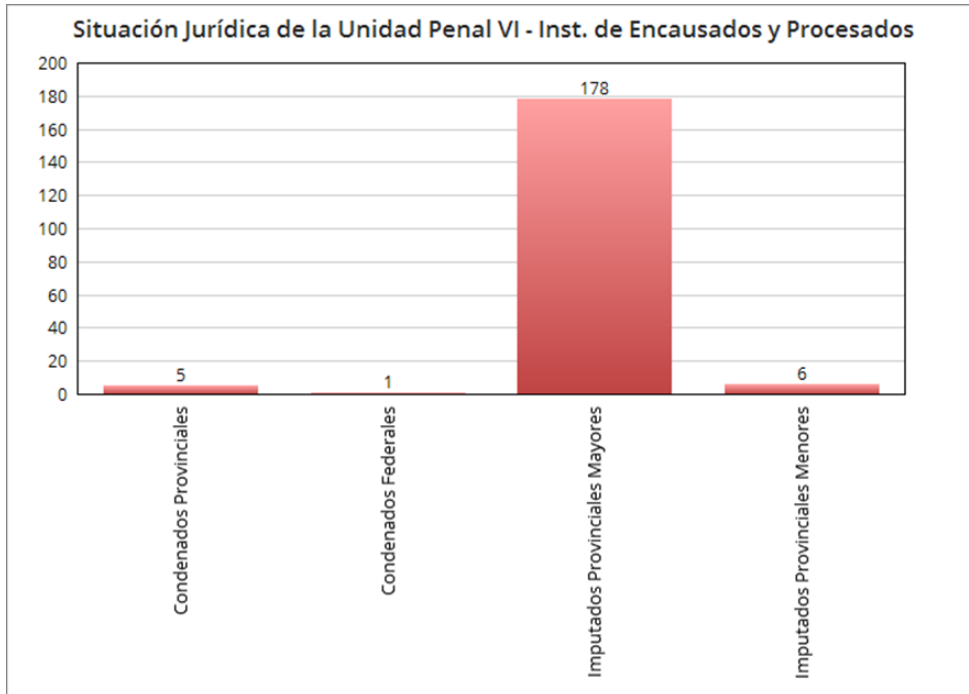


Gráfico 13

4.7.3.2. Situación Jurídica de los Detenidos del Anexo

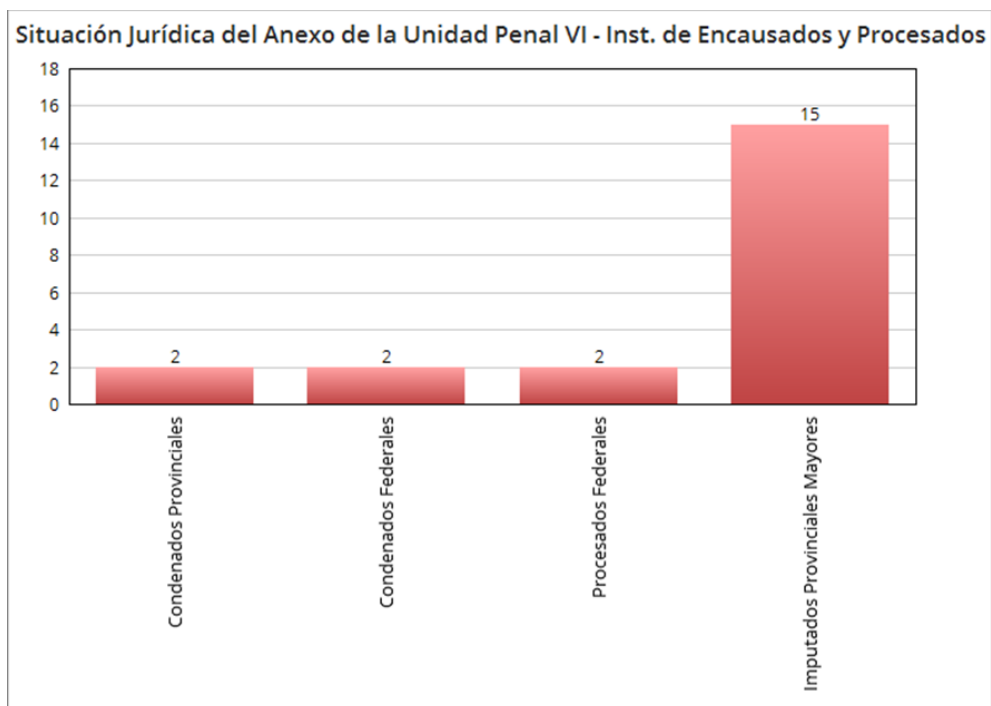


Gráfico 14

4.7.3.3. Situación de los Detenidos Federales de la U.P.VI.

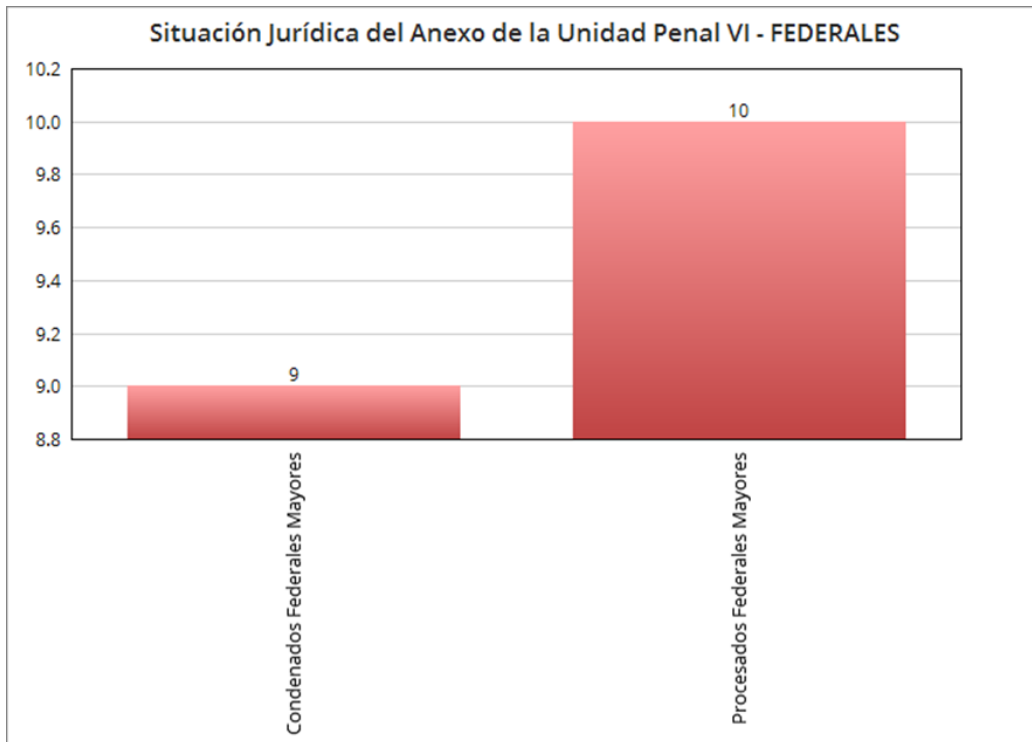


Gráfico 15

4.8. UNIDAD PENAL VII - PUERTO RICO

Inaugurada en el año 2015 la VII Unidad Penitenciaria de Encausados y Procesados consta de 7.550 m² y tiene capacidad de alojamiento para 112 internos y actualmente tiene una población de 152 internos. Cuenta con un salón de usos múltiples, comedor, salón para visitas y un espacio físico donde funciona la escuela de educación en contexto de encierro. Además, el edificio cuenta con 10 celdas individuales, 6 pabellones, consultorios médicos, consultorio odontológico, enfermería y un amplio patio de recreo. Cabe destacar que dicha unidad penitenciaria fue la primera en Misiones en contar con un circuito de cámaras “IP” para un mejor control de la seguridad.



Fuente: página web puerto rico ahora

4.8.1. Descripción General de los Hallazgos

En visitas de monitoreo preventivos la CPPT ha registrado distintos hallazgos que fueron relevados como informes o protocolos de actuación judicial.

La mayoría de las medidas de fuerzas que realizan las personas privadas de libertad alojadas en la Unidad, están relacionadas a la mora judicial, traslados o el reclamo de algún beneficio. La situación de amotinamiento y quema de colchones ocurridos en el mes de noviembre de 2019, tenía como eje ese reclamo. En diversos casos, la persona privada de libertad no conoce a su defensor, personas que llevan adelante huelgas de hambre por sus causas, fundamentalmente por la incertidumbre acerca del avance procesal.

En relación al mobiliario de las celdas se constató que faltan reponer colchones en algunas camas por el deterioro (baja calidad). Por otra parte, la comida había mejorado sustancialmente aunque a veces la cantidad no es suficiente.

Con respecto a los sanitarios, funciona la mayoría de los inodoros, (cabe aclarar que el sistema es automático y poseen placas electrónicas), las duchas que funcionan se encontraban en buenas condiciones pero con moho en las paredes. Es menester un mantenimiento más sistemático, como así también, la provisión de elementos de limpieza y desinfección, teniendo en cuenta que es una de las unidades más nuevas de la Provincia de Misiones.

Con respecto al trato del personal penitenciario hacia las personas en custodia, se registró por las alegaciones que la mismas mejoraron. Los

celadores, atienden sus reclamos, específicamente cuando solicitan ir al baño durante la noche. La metodología que se ha erradicado es la que se había naturalizado dentro del sistema: antes un día el celador "A" era violento, mientras que el celador "B" era accesible, al día siguiente se invertía los roles y así sucesivamente.

Se sigue aplicando como práctica la de alojar en la Celda de Aislamiento por tres días al interno que recién ingresa (*del presente informe, ver punto 4.12. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario*).

Entre las actividades de recreación que ofrece esta unidad, puede enumerarse las siguientes: taller de ajedrez a cargo de Concejal MC. Sr. Vogel, quien lo hace en forma desinteresada, con la única misión de saber que por éste medio puede servir para la reinserción y resocialización de los internos. La huerta, este emprendimiento se encuentra parado ya que por la época del año y sin cubierta suficiente se hace difícil el cultivo de hortalizas. Con el llegar de la primavera se pondrá en funcionamiento dicho taller. Dadas las características de la unidad, la Sra. Directora gestionó el permiso para que los imputados puedan salir a realizar actividades en la huerta.

En lo que se refiere a la educación, cuentan con los tres ciclos que corresponden a la educación primaria. En la entrevista y monitoreo de la escuela, se observó talleres de reciclaje con papel diario, los privados de libertad estaban desarrollando distintos objetos en un clima de contención y agradable armonía. Cuentan con profesor de educación física tanto para los alumnos que asisten a la escuela como el resto de los internos, las prácticas se realizan dos veces por semana. En un futuro se considera la creación de un espacio techado para las prácticas en días lluviosos. En este marco educativo, se crea un grupo musical que actualmente lleva grabados dos (2) CDs y próximamente se estaría gestionando una nueva producción musical.

4.8.2. Situación Jurídica de los Detenidos

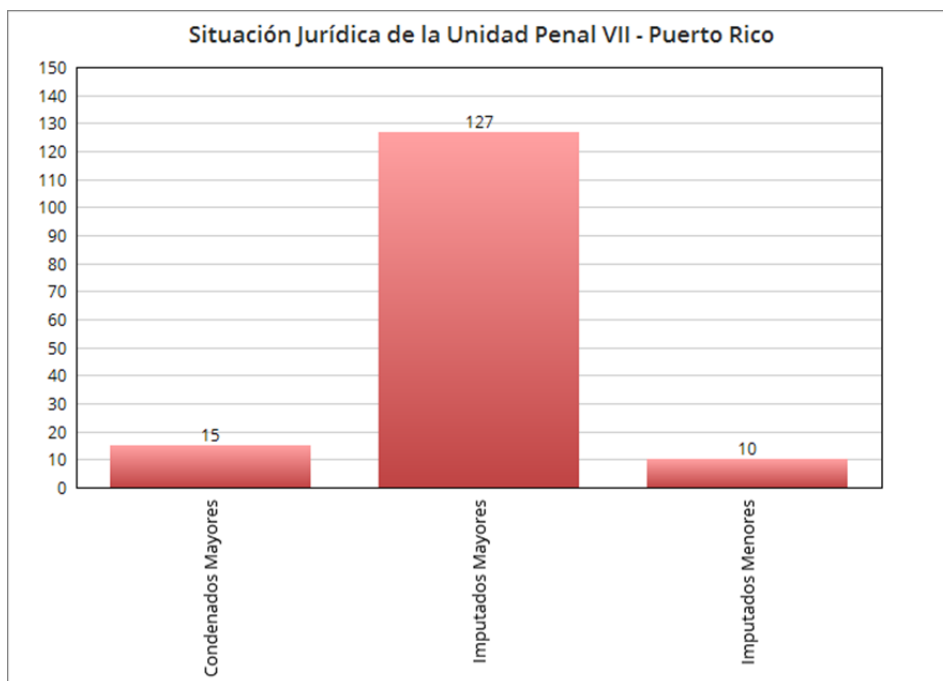


Gráfico 16

4.8.3. Recomendaciones

- Debido a un caso de personas derivadas de la División Resguardo de Iguazú con “escabiosis o sarna” sin certificados médicos, se recomienda se ponga especial atención a los cuidados y se cumpla con los protocolos mínimos de atención a las personas privadas de libertad.

4.9. UNIDAD PENAL VIII - CERRO AZUL

Esta unidad es la más nueva con que cuenta el Servicio Penitenciario Provincial, consta de 5.814 m², 6 pabellones y 10 celdas. Tiene una CAPACIDAD de alojamiento para 112 internos y en la actualidad aloja una población de 164 internos y su denominación es de mediana seguridad.



4.9.1. Descripción general de los Hallazgos

Como en las otras unidades, la CPPT realizó visitas de monitoreo preventivo donde registró distintos tipos de hallazgos, estos fueron elevados como informes, protocolos judiciales y diálogos con las autoridades competentes para que se tomen las medidas pertinentes.

Ya se había registrado un hecho de intento de suicidio con un interno que participó en la toma de rehenes de Loreto. Éste tuvo dos intentos de suicidio previos: se colgó con su propia ropa y en el otro intento sacó el forro del colchón. En el mes de noviembre de 2019, ocurrió un deceso presuntamente por suicidio. Dada la gravedad del hecho y considerando que el Estado es el garante único de la vida de las personas en contexto de encierro, *(en el presente informe ver punto 4.11. Personas que Perdieron la Vida en las Unidades Penitenciarias)* urge evaluar la omisión del Estado en esa posición de garante.

Las medidas de fuerzas llevadas a cabo por los detenidos tienen relación con sus causas judiciales y por falta de acercamiento familiar. La ubicación del penal ronda los 10km del centro del pueblo de Cerro Azul y no cuentan con ningún servicio público para llegar hasta el lugar. La CPPT ha realizado gestiones con el municipio recomendando poner algún servicio público de transporte de pasajeros para la zona, sobre todo los días de visitas. Todavía no se tuvo respuestas.

Las instalaciones sanitarias funcionan y se pudo resolver el acceso al agua con una nueva perforación. En las visitas realizadas las celdas se encontraban limpias y en la mayoría con su capacidad al máximo, a tal punto que había colchones con rejillas en el piso. Sobre las instalaciones y camas se constató la situación de hacinamiento. En lo que se refiere a la comida, hubo alegaciones encontradas, para algunos era rica y abundante y para otros, no era sustanciosa.

La situación en materia de salud e la unidad arrojó los siguientes datos: internos con hipertensión: trece (13), internos con diabetes una (1), internos con lumbalgia cinco (5) con tratamiento traumatológicos; internos con gastritis quince (15); internos con escabiosis o sarna quince (15) con tratamiento con escaricida y vía oral. Los medicamentos hasta la fecha del monitoreo los obtienen por el Programa Remediar y los medicamentos más costosos los suministra la Dirección General del Servicio General del S. P.P.

En el ámbito de la educación, en la escuela se dictan los tres años del primer ciclo al cual concurren cuarenta (40) alumnos. Fue muy positiva la impresión del trabajo de la docente que dicta las clases ya que son muy participativas y los costos de los elementos utilizados en clase, son asumidos por la docente.

El trato del personal penitenciario en general ha mejorado para con los privados de libertad.

4.9.2. Situación Jurídica de los Detenidos

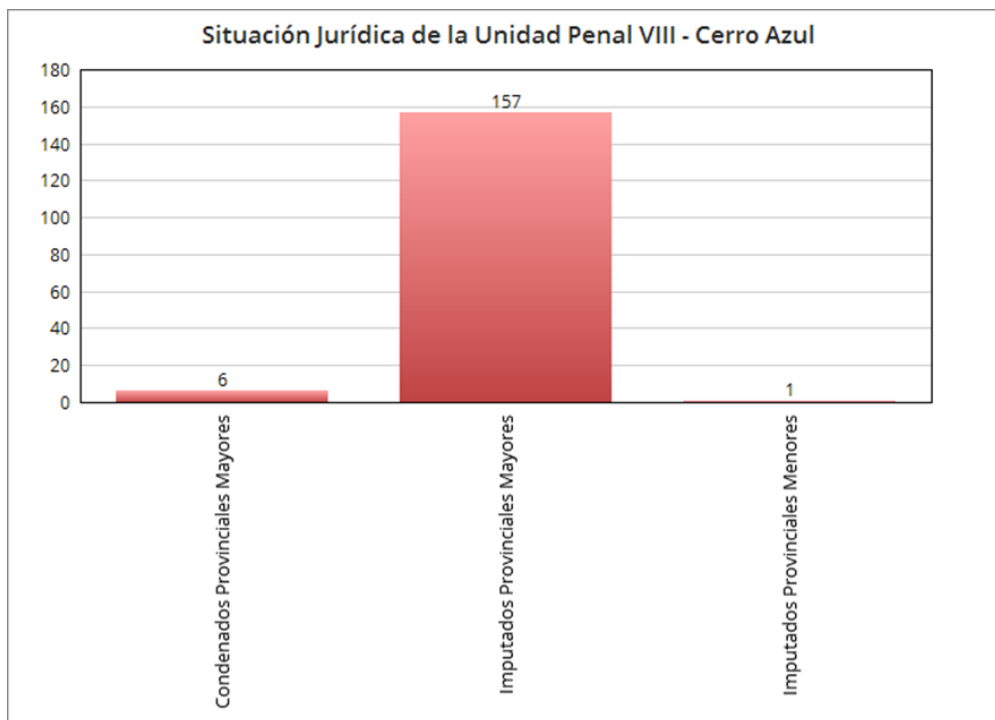


Gráfico 17

4.9.3. Recomendaciones

a) Gestionar un medio de transporte público para la zona donde está la unidad para que los pobladores aledaños y las familias de los detenidos puedan trasladarse a la unidad en los días de visita.

4.10. Personas que Perdieron la Vida en las Unidades Penitenciarias

El Estado tiene una especial posición de garante con respecto a las personas privadas de libertad, por lo tanto, en todos los casos de muertes de personas en contextos de encierro se deben investigar las eventuales responsabilidades administrativas y penales de las personas encargadas

*de la custodia de las mismas. La protección se debe dar más específicamente frente a acciones u omisiones que pongan en peligro la vida, la salud y la integridad física de las personas en custodia.*³⁴

Según el informe solicitado por la CPPT al Servicio Penitenciario Provincial de Misiones, NOTA N° 330/19 – D.G.S.P.P. entre el período 10/02/2018 y el 5/11/2019 han fallecido en las unidades penitenciarias cinco (5) personas que estaban privadas de libertad: el 10/02/2018, un interno alojado en la U.P. I de Loreto, falleció en el Hospital Madariaga de Posadas por un shock séptico a raíz de haber sufrido lesiones por quemadura en dicha unidad; el 26/03/2019 un interno alojado en la U.P. III de Eldorado murió en la unidad por asfixia por ahorcamiento; el 15/03/2019 un interno alojado en la U.P.I de Loreto murió en el Hospital de San Ignacio por causa de un paro cardio-respiratorio e insuficiencia cardíaca; el 05/11/2019 un interno alojado en la U.P.VIII – Cerro Azul, murió en la unidad por asfixia por ahorcamiento.

La CPPT tiene en proceso un Proyecto de Abordaje Sistémico sobre las situaciones en que las personas perdieron la vida en contexto de encierro. Algunos de los lineamientos tienen como marco la omisión del Estado en su posición de garante en el cuidado de las personas en este contexto:

- Omisión en la posición de garante del derecho a la salud;
- Omisión en la posición de garante en las medidas de seguridad preventiva de la violencia entre personas privadas de libertad;
- Omisión en la posición de garante en la prevención de siniestros;
- Uso de la fuerza letal por parte de agentes penitenciarios;
- Omisión en la posición de garante ante situaciones de huelga de hambre;
- Y omisión en la posición de garante ante suicidios.

Debido a que la mayoría de las muertes registradas tienen relación con un presunto suicidio, la omisión en la posición de garante ante suicidios debería ser atendida con urgencia. Las personas privadas de libertad por el mismo hecho de poder deambular, constituyen un colectivo de riesgo frente al suicidio y el Estado está obligado a prever una serie de medidas

³⁴ Confrontar: Confrontar: Ministerio Público Fiscal, Procuraduría de Violencia Institucional, FALLECIMIENTOS EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, Análisis de muertes violentas en Complejos del Servicio Penitenciario Federal y prácticas judiciales de investigación penal, llevada a cabo entre el 2010 y 2014, República Argentina; MNP, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay, Muertes Bajo Custodia, Registro Nacional de Personas Fallecidas en Instituciones de Privación de la Libertad, 2013-2016, Asunción Paraguay.

preventivas para reducir y evitar dicho riesgo³⁵. La privación de libertad, per se afecta diferencial y potencialmente a las personas. Cuando éstas manifiestan perfiles propensos o tendientes al suicidio las obligaciones del Estado se potencian, sobre todo las relacionadas a la atención a la salud mental. En este sentido, por ejemplo, nacen prohibiciones de someter a aislamientos a estas personas y la necesidad de ser asistidos por personal de salud mental.

El encierro penitenciario destruye el capital social de la persona privada de libertad entre otras consecuencias y efectos nocivos que deben ser mitigados por las políticas de rehabilitación social y tratamiento penitenciario. Este desarraigo produce una afectación psicológica añadida que no puede formar parte de la sanción penal.

4.11. Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario

El uso de las Celdas de Aislamientos requiere un inmediato tratamiento jurídico y una adecuación estructural a corto plazo. De las cuatro (4) personas que perdieron la vida en las Unidades Penitenciarias registradas en este informe, tres (3) estaban en las celdas de aislamiento. A modo de recomendación establecemos algunos criterios de abordaje (ver texto completo en Anexo). En la actualidad los pabellones de aislamientos de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Misiones están de tal manera que responden a una aplicación disciplinar punitiva que a la luz de los relatos de los detenidos, su busca un cambio de conducta privando al detenido de beneficios a través del aislamiento por el aislamiento y nada más. *“El confinamiento solitario puede causar terribles efectos psicológicos y algunas veces fisiológico (insomnios, confusión, alucinaciones y psicosis).*

Los efectos negativos para la salud pueden ocurrir después de solo unos cuantos días en confinamiento solitario. La característica dañina principal del confinamiento solitario es que reduce los contactos sociales significativos a un nivel de estímulos sociales y psicológicos que muchos experimentan como insuficientes para mantener la salud y el bienestar” (Protocolo de Estambul, 2007). De ninguna manera se puede considerar la aplicación de esta medida como educativa en vista a la socialización del detenido.

³⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS); Asociación Internacional Para la Prevención del Suicidio (IASP) (2007): Prevención del suicidio en cárceles y prisiones. Ginebra.

Un agravante en la aplicación de esta medida violatoria de los Derechos Humanos y que no ofrece ningún tipo de posibilidad para la humanización del interno, es que para los detenidos entrevistados en esos lugares, el aislamiento conlleva también la privación de derechos y la exposición a una situación de vulnerabilidad donde se dan las condiciones para la tortura y los malos tratos por parte de la guardia. Así aplicado se considera como una medida de “control de grupos” y de “ablande” para los revoltosos.

Para ello los detenidos son expuestos a la luz o a la oscuridad permanente, puertas selladas solo con mirillas, mucha humedad y poco oxígeno, sin cobijas ni colchones, muchas veces no se les permite ir al baño cuando se solicita, acotado tiempo de salir al pasillo, comidas insuficientes y acceso médico precario. A esto se suma las agresiones verbales y físicas permanentes de algunas guardias, determinando así la imagen del celador bueno y el malo, provocando una conducta Esquizofrénica en privado de libertad. Según la OMS, la esquizofrenia se caracteriza por una distorsión del pensamiento, las percepciones, las emociones, el lenguaje, la conciencia de sí mismo y la conducta. Algunas de las experiencias más frecuentes son las alucinaciones (oír voces o ver cosas inexistentes) y los delirios (creencias erróneas y persistentes). De esta manera ya no se puede sostener la aplicación de esta medida en vista a la socialización del detenido.

La situación de los Pabellones de Aislamiento está así, pero es posible que en el futuro, estableciendo algunos lineamientos de trabajo para la adecuación de los lugares de contención, la realidad sea diferente. Se hará posible también si se deconstruye las razones explícitas que todas las personas privadas de libertad son peligrosas o violentas, así como está en el imaginario social; que es el único recurso que sabe aplicar la institución, ya sea por los escasos de personal o falta de personal cualificado para el abordaje de conflicto; que el personal es considerado “flojo” “laxo” o “presero” si no aplica acciones severas al detenido, cuyas prácticas están naturalizadas en el sistema.

4.11.1. Criterios Generales

En la práctica, la aplicación del aislamiento priva a la persona a ir por sí sola a ser sus necesidades, a higienizarse cuando desee, a dialogar con sus compañeros, a comunicarse con el mundo exterior, a usar su colchón y ropa de cama permanentemente, etc. La limitación o hasta suspensión

temporal de algún derecho debe darse dentro del marco de los tres criterios rectores establecidos por los estándares internacionales.

- La necesidad, cuando otros medios aplicados ya han fracasado y han demostrado que son incapaces de mantener el orden y la seguridad.
- La legalidad, cuando la medida prevista está en las leyes que cumplen los estándares internacionales de derechos humanos.
- La proporcionalidad, la medida tomada para alcanzar el objetivo de mantener el orden y la seguridad debe ser la menos invasiva, y ser impuesta por el menor tiempo posible.

En principio, debiere realizarse un seguimiento documentado para su fiscalización antes de la aplicación de la medida. Las Reglas Mínimas afirman que *“la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común”* (Regla 36). Por lo tanto, si tomamos como referencia, por ejemplo, el criterio de la necesidad, nos podemos preguntar cuáles fueron las medidas tomadas con respecto a la situación del detenido y cuáles son las acciones beneficiarias realizadas al respecto antes de que se aplique el Confinamiento Solitario.

- Socio ambiental. ¿Se tuvo un conocimiento preciso y exhaustivo del contexto social de la persona? ¿Cuáles son las necesidades en este campo del interno? ¿Qué medidas se tomaron al respecto? ¿Qué acciones se llevó adelante? ¿Se le informó correctamente al detenido? ¿Por qué no dieron resultado?
- Personal. ¿Cuáles fueron sus reclamos y de que naturaleza (judicial, salud, trato, etc.)? ¿Cómo se viabilizó sus pedidos? ¿Tuvo acceso al profesional correspondiente? ¿Qué plan de acción se llevó a cabo? ¿Por qué no resultó?
- Grupal. ¿Existe un trabajo grupal de integración y abordaje de conflictos con los Internos? ¿Se elaboró un mapa de motivos y razones por los que comúnmente se generan los conflictos? ¿Cuál es la estrategia de trabajo en ese plano en la Unidad Penal? ¿Hay espacios de diálogo grupal y personal con los detenidos para detectar y trabajar posibles intereses en conflicto? ¿Por qué no resultó?

Los establecimientos penitenciarios tienen la obligación de establecer todos los recursos técnicos, pedagógicos y profesionales para la prevención del conflicto y evitar así las sanciones disciplinarias (RM, 38). En

caso de que se hayan agotado todas las instancias posibles recién se aplicaría la medida del Aislamiento Solitario como último recurso.

En caso de la aplicación de la medida, cuando se considera necesario el confinamiento solitario de la persona, no significa abandonarla, ni ocultarla, dejándola en un total estado de vulnerabilidad sin ningún tipo de protección. Por lo tanto, la aplicación de esta medida está absolutamente prohibida por la ONU para el tratamiento de jóvenes, de mujeres embarazadas, de mujeres con niños y en periodo de lactancia y a personas con enfermedad mental.³⁶ Como también el confinamiento solitario prolongado o indefinido para cualquier detenido quedarán prohibidos. En este sentido entonces “a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Regla 3).

Con respecto a la infraestructura del pabellón o celda de aislamiento, es necesario que respondan a los estándares mínimos de iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente (RM,42).

4.12. Recomendaciones para las Políticas Públicas

- En reparaciones, adecuaciones y construcciones de nuevos centros de detención, tomar las medidas necesarias para que los lugares de detención cumplan las Reglas Mínimas.

³⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Jóvenes Privados de su Libertad nº 67, Las Reglas de Bangkok nº 22, Protocolo de Estambul, Simposio Internacional sobre Trauma Psicológico, 2007.

QUINTA PARTE



PARTE V

5. GESTIONES EJECUTIVAS

5.1. Consejo Consultivo

La CPPT reunida en Sesión Ordinaria ha decidido convocar, conforme al Art. 24° de la Ley IV – N°. 65, a la quinta sesión del Consejo Consultivo, a celebrarse el día martes 30 de julio del año 2019 en la Ciudad de Posadas, a fin de presentar el informe preliminar del trabajo realizado, desde la cuarta Sesión del Consejo Consultivo a la fecha, y establecer un diálogo interinstitucional sobre tres temáticas seleccionadas por esta Comisión: Procedimientos Policiales y Comisarias de la Provincia de Misiones; Atención de la Salud de los Privados de Libertad; Prisiones Preventivas y Libertad Condicional.

Con la presencia de todos los miembros de la CPPT, estuvieron también presentes, los diputados Rafael Pereyra Pyguerl, Gustavo González y Anita Minder, representantes del Ministerio de DDHH, representantes de la Procuración Penitenciaria Dr. Germán Bordón y el Dr. Augusto Coutada; la Ministra del STJ Dra. Liliana Picazo, Jefe de Policía Comisario General Lic. José Mazur, Jefa del SPP Sra. Nilda Correa, Dr. Guinhauz, representantes de la mesa provincial contra la violencia institucional, Subsecretaría de DDHH Integrales Dr. Fabricio Castro, entre otros se da comienzo a la primera sesión de Consejo Consultivo del año 2019.

La Secretaría Ejecutiva expuso un informe detallado sobre los distintos hallazgos relevados por la CPPT, que están incluidos correspondientemente en distintas partes del presente informe. En ese marco, los participantes fueron realizando sus distintas propuestas que fueron recepcionadas y que son las siguientes:

- Carolina Rodríguez de Pensamiento Penal, propone la creación del "recursero", folleto que tendría información completa sobre trabajo, albergues, salud, justicia y otros datos que serán de utilidad a las personas que salen en libertad. Será un pequeña guía para las personas, que recuperan la libertad.

- Lic. Andorno Nicolás del Centro Integral de Salud Mental y Acompañamiento Terapéutico CISMAT, manifiesta que es digno de destacar el importante rol que cumple la Comunidad Terapéutica de la UP IV, que se constituyó como un espacio de referencia de los niños y jóvenes en conflicto con la ley penal, y realiza una revisión terciaria de los mismos desde una perspectiva de salud mental.
- En tanto desde la Subsecretaría de DDHH Integrales se propone la creación de Centros Especializados donde alojar a los menores durante dos horas. Proyecto que está en tratamiento en la Cámara de Diputados. Solicita informes sobre si existe seguimientos de las causas por delitos de tortura, por parte de la CPPT y en ¿qué estado se encuentran? Además en ¿qué estado se encuentran las causas contra integrantes de las fuerzas de seguridad?
- En su intervención el Dr. Grinhauz, propone que se conforme una mesa operativa, para poder dar una solución colectiva para los más de 50 % de personas detenidas que no son juzgados y conviven en mazmorras, en espacios reducidos y húmedos.
- El diputado Rafael Pereyra Pyguerl, hace notar su preocupación por los inimputables proponiendo dentro del Servicio Penitenciario un escalafón de salud.
- El referente de la Mesa contra las violencias institucionales, Esteban Perié, manifiesta que quiere hacer una crítica a la CPPT, por su falta de vínculos con la sociedad civil. Propone se convoque a los jóvenes para realizar una campaña de concientización para la Prevención de la Violencia Institucional, que los integrantes de la CPPT lleven adelante esta capacitación. Capacitar a los docentes para que puedan a su vez capacitar en las aulas. Hacer conocer que por 4 años, se prohíbe todo desalojo, a partir del RENAPAR.
- El integrante de la Procuración Penitenciaria Dr. Bordón propone realizar una reunión con la policía y todos los responsables de las unidades de seguridad, por la problemática de la violencia institucional. Los casos de malos tratos son preocupante, así como reiterados casos de falta de atención a la salud a los internos y el hacinamiento en que se encuentran en las comisarías de la Provincia.

- Así mismo la Ministra Dra. Picazo manifestó su preocupación respecto de los detenidos inimputables, que merecen una respuesta resolutoria y además preguntó, ¿Cómo está el avance de la construcción del Hospital para personas con padecimientos mentales? En relación a los detenidos federales solicita el Dr. Bordón realice las actuaciones pertinentes para el traslado de estos a instituciones federales como también la construcción en Candelario de un pabellón para descomprimir las comisarías de la provincia.

5.2. Presentaciones Judiciales Acción de Habeas Corpus

5.2.1. Acción de Habeas Corpus

Una de las funciones de la CPPT tiene relación con “llevar a cabo las acciones de protección necesarias que resultan beneficiosas para la persona y solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura y tratos inhumanos, crueles o degradantes, o aquellas personas detenidas que se encuentran amenazadas en su integridad psicofísica” (Ley IV-Nº65, artí.12.inc.g.). A modo de ejemplo, presentamos a continuación tres Habeas Corpus colectivos y correctivos como medidas de protección en beneficio de las personas en custodia.

5.2.1.1. División Resguardo Iguazú

La CPPT elevó un informe al Juzgado Federal como al Juzgado Provincial, con situaciones específicas sobre las personas privadas de libertad alojadas en la División Resguardo de Iguazú. En dicha dependencia se alojan federales y provinciales, por tal motivo el mismo informe se presentó en ambos juzgados. El Juez Federal a cargo, de modo expeditivo dio lugar a la presentación como un Habeas Corpus Colectivo y Correctivo, expediente N° 85965/2019 JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO s/ ELEVA HABEAS CORPUS. Presentamos aquí el informe completo elevado a los magistrados:

Alicia Estela PERUCCHI –DNI N° 17814356- y Luis Alberto GONZALEZ – DNI N° 22.585.663- ambos Miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones (C.P.P.T.) -Ley IV-N° 65-, con domicilio legal en la calle Tres de Febrero N° 1306 primer piso, de la

Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; ante V.S., nos presentamos y respetuosamente decimos:

LEGITIMACIÓN

Que, conforme a la documentación que acompaño al presente escrito, soy miembro de la C.P.P.T., en los términos de la Ley IV-Nº 65 de esta Provincia de Misiones.

OBJETO.

Que conforme surge de la las funciones y facultades de visita y monitoreo oportunamente efectuadas en el marco de la Ley IV - Nº 65 de la Provincia de Misiones, artículo 12 incisos a); d) y e) y artículo 13 inciso a); b); e) y f), en fecha 14.05.2019, nos apersonamos en la División Resguardo de Iguazú - Unidad Regional V, donde mantuvimos entrevistas con personas privadas de su libertad, allí alojadas, manifestando quejas y denuncias respecto al estado de HACINAMIENTO en el que se encuentran, ya que actualmente la División tiene capacidad para 30 personas y al momento del monitoreo se encontraban detenidas 64 personas.

Asimismo manifestaron la existencia de REQUISAS VIOLENTAS utilizando DISPOSITIVOS QUIMICOS, constantes y periódicas, por parte del personal de la División de Infantería. Observamos las CONDICIONES DE HABITABILIDAD, INVASIÓN DE CUCARACHAS y SALUD DETERIORADA constatadas a simple vista.

HECHOS.

Así, de esta forma conforme surge a partir de un monitoreo en la División Resguardo de Iguazú - Unidad Regional V, el martes 14 de mayo de 2019, donde se constató los siguientes hallazgos:

a) HACINAMIENTO. La División Resguardo posee una capacidad para treinta (30) personas y al momento del monitoreo se encontraban alojadas sesenta y cuatro (64) personas, habiendo llegado según lo manifestado por las autoridades, a setenta (70) detenidos.

“Todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua

potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo). En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanecen bajo custodia policial durante 24 horas o más la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días." 12º Informe General del CPT, §47

La dependencia se ha transformado en una "mini cárcel" no contando con la infraestructura adecuada, acorde a los estándares internacionales, para responder a las necesidades de las personas en contexto de encierro, generando un estado de vulnerabilidad de todas ellas y provocando dificultades graves en la convivencia, derivando en peleas entre detenidos ocasionando graves lesiones. Hacen turno para dormir, en precarias mantas en el piso y los pasillos. Los sanitarios están destruidos y no cuentan con un espacio de higiene personal, como también se hace difícil el mantenimiento de los pabellones.

b) REQUISAS VIOLENTAS utilizando DISPOSITIVOS QUIMICOS (Gas pimienta o Gas Lacrimógeno). Esta práctica también es recurrente, atentando contra los derechos y garantías de las personas privadas de libertad. Las requisas o registros de las celdas es un mecanismo para el cuidado y seguridad, pero cuando no están reguladas y controladas se trasforman en un procedimiento arbitrario, de tortura y malos tratos de los funcionarios hacia los detenidos. Los estándares internacionales expresados en las Reglas Mínimas determinan que:

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Las alegaciones sistemáticas y coincidentes surgidas de las entrevistas a las personas privadas de libertad, es que el procedimiento comienza con agresiones verbales y degradantes, empujones y golpes, buscando la reacción de algunos de ellos, posiciones vejatorias contra la pared, obligados a desnudarse, y se procede a romper y destruir pertenencias en busca de algún elemento o sustancias nocivas. Es recurrente la utilización de dispositivos químicos (gas lacrimógeno o gas pimienta) sin ningún tipo de necesidad, solo por ensañamiento contra los detenidos, violando todo principios de Derechos Humanos y de los Protocolos de Actuación en Contexto de Encierro. A la fecha, en la guardia, no poseían registro del personal que habían realizado las últimas requisas, ni el motivo, como también ningún protocolo de procedimiento ni de los resultados de las mismas.

b) CONDICIONES DE HABITABILIDAD, INVASIÓN DE CUCARACHAS y SALUD DETERIORADA. Es evidente que la estructura del edificio de la División Resguardo fue concebida para el alojamiento temporal y no para que las personas estén por el periodo promedio de un (1) año ahí alojadas. Las dimensiones fueron planificadas para un máximo de 30 personas y no para una sobrepoblación de 64 detenidos. Como principios generales, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos – Reglas Mandela, determinan que los lugares de detención deben tener las siguientes características:

Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual. 2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos: a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento. Acotado tiempo para las visitas.

En una situación de hacinamiento es imposible cumplir con las normas pertinentes. La invasión de cucarachas se constata inmediatamente al ingresar, desde las oficinas de guardia donde caminan entre los papeles hasta en los pabellones y celdas donde abundan por todas partes. Un agravante es que la elaboración de las comidas se realiza en una precaria cocina y los utensilios están amontonados en el piso y pasillos de los pabellones, expuestos a todo tipo de alimañas. No cuentan con ningún tipo de mobiliario, bancos ni mesas donde comer o donde guardar utensilios y pertenencias personales.

En idéntico sentido manifestaron quejas reiteradas respecto al acotado tiempo de las visitas, y la falta de mesas y sillas en el salón común, para una estancia adecuada con sus familiares y allegados.

La salud de toda la población está totalmente deteriorada, se presentan casos de sarna, estados de abstinencias de sustancias, heridas expuestas, tos y resfríos. Aunque manifestaron que reciben esporádicamente la visita de un profesional de la salud, eso no es suficiente.

SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los graves hechos relevados, me permito señalar la pertinencia

de que se disponga lo necesario para incorporar a las actuaciones las siguientes pruebas:

a) Solicitar informe completo a la División Resguardo sobre las condiciones de habitabilidad y hacinamiento de dicha unidad.

b) Solicitar a la División de Infantería la nómina de los integrantes como también los protocolos de actuación para las requisas.

c) Tomar audiencia a los detenidos para ratificar lo expresado con más detalles a fin de determinar la responsabilidad y autores de los hechos.

d) Solicitar copias de los videos de seguridad instalados en la División Resguardo y de los libros de guardias.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Se arbitren las medidas necesarias de protección a fin de salvaguardar la integridad física de los privados de libertad y el acompañamiento debido para el esclarecimiento de los hechos relevados, a fin de evitar hostigamiento y persecución por parte de los funcionarios de la Policía Provincial.

VI. DOCUMENTO QUE ACOMPAÑAN

a) Copia certificada de Resolución de Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, que acredita que somos miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura

b) Copias de tres (3) Notas A-5, N°02/19, A-5, N°03/19, A-5, N°04/19 Div. Resguardo Detenidos UR-V, Fecha: 07-Febrero-19 a distintos organismos sobre la situación de hacinamiento.

c) Copia de la lista de detenidos en la División Resguardo, a la fecha del monitoreo de la presente Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

PETITORIO

a) EXAMEN FISICO Y SICOLÓGICO de todo el personal en funciones de la División de Infantería en el hospital público con el objetivo de determinar la aptitud para estar en servicio, que según los estándares internacionales deben poseer “las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico” (Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, n°18)

b) Realizar una INVESTIGACIÓN pertinente para recabar elementos de pruebas, filmaciones y fotografías de los celulares de los agentes de dichas fuerzas especiales, por la razón de que en muchos casos los

procedimientos de tortura y maltrato son retratados por ellos con finalidad y uso desconocidos

c) CONTROL MÉDICO GENERAL, extraordinario e inmediato a toda la población dada la situación de hacinamiento y falta de higiene, como también teniendo en cuenta la época del año propicia a enfermedades respiratorias, para evitar contagios y propagación de infecciones.

d) Establecer un PLAN INTEGRAL para el tratamiento y alojamiento de personas en Contexto de encierro que contemple tres (3) ejes fundamentales:

- EL TIEMPO de permanencia necesario que demanda el proceso, que según los estándares internacionales “las personas legalmente detenidas no deberían permanecer en centros bajo vigilancia de los interrogadores o investigadores durante un tiempo superior al que exige la ley para obtener una orden judicial de prisión preventiva, tiempo que, en cualquier caso, no será superior a 48 horas. Así pues deberían ser trasladado inmediatamente a un centro de prisión preventiva a cargo de una autoridad diferente, tras lo cual no debería permitirse ningún otro contacto con los interrogadores o investigadores sin supervisión” (Informe de la ONU E/CN.4/2003/68,nº26). En caso de necesidad, para evitar hacinamiento, una alternativa sería el traslado de algunos detenidos a la Comisaría de Wanda o la Comisaría de Andresito.
- LA CANTIDAD de privados de libertad proporcional al tamaño de las celdas, que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura “todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (...) Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso, y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día. En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanezcan en custodia policial durante 24 horas o más, la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días” (12º Informe General).
- EL RECURSO HUMANO CUALIFICADO, por lo cual el Personal Policial debe poseer “las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas

para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico” (Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, n°18)

Entendemos que es de suma importancia resolver esta situación, ya que la misma, no es solo un avasallamiento total y absoluto a los Derechos Humanos de las personas allí alojadas, sino que también, esta situación pone en potencial peligro la vida y la integridad física de las personas allí detenidas, como así también de quienes tienen a cargo su custodia y seguridad.

Desde ya aprovechamos la ocasión para saludarlo con distinguida consideración.-

5.2.1.2. División Custodia y traslado de Detenido de San Vicente

Una segunda medida presentada fue la acción de hábeas corpus colectivo y correctivo a favor de las personas privadas de libertad de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente. A continuación el texto completo:

Alicia Estela PERUCCHI –DNI N° 17814356-, Luis Alberto GONZALEZ – DNI N° 22.585.663-, Fernando GENESINI – DNI N°12.621.500-, todos Miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones (C.P.P.T.) -Ley IV-N° 65-, con domicilio legal en la calle Tres de Febrero N° 1306 primer piso, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; ante V.S., nos presentamos y respetuosamente decimos:

LEGITIMACIÓN.

Que, conforme a la documentación que acompaño al presente escrito, somos miembro de la C.P.P.T., y en virtud del Art. 12.inci.g., de la ley LEY IV – N. ° 65 del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; los arti. 14, 15 y 18 de la Constitución de la Provincia de Misiones; el arti.75.inc.22 de la Constitución Nacional; los arti.1, 5,11 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y los arti.1, 12 y 13 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles y Degradantes; y el artículo 3° inc.2, artí.13 y 14 de la Ley 23.098, manifestamos.

OBJETO.

Que, conforme surge de la las funciones y facultades de visita y monitoreo oportunamente efectuadas en el marco de la Ley IV - N° 65 de la Provincia de Misiones, artículo 12 incisos a); d) y e) y artículo 13 inciso a); b); e) y f), de conformidad con lo establecido en el art.16 de la Constitución de la Provincia de Misiones; los artículos 18 y 43 de la Constitución Nacional, y en el artículo 3° inc.2, artí.13 y 14 de la Ley 23.098, venimos por el presente a promover acción de hábeas corpus colectivo y correctivo a favor de las personas privadas de libertad de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente.

Que, las situaciones derivadas de las detenciones preventivas, principalmente el hacinamiento y la sobrepoblación, como también el estado edilicio de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente, por falta de mantención del lugar, no solo configuran un agravamiento ilegítimo de las condiciones de las personas privadas de libertad, sino ponen en riesgo la integridad física y psíquica de la población, a lo que en virtud de los Art. 12.inci.g., de la ley LEY IV – N.º 65 del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artí. 14, 15 y 18 de la Constitución de la Provincia de Misiones; artí.75.inc.22 de la Constitución Nacional; los artí.1,5,11 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y los artí.1,12 y 13 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles y degradantes, es apremiante y obligatorio hacer cesar de inmediato.

EL CARÁCTER COLECTIVO DE LA ACCIÓN

Que, todas las personas privadas de libertad se encuentran en una situación vulnerable y están a merced del Estado, en la totalidad de sus acciones. La restricción de la libertad ambulatoria, la dependencia a controles estatales exhaustivos y la obligación de compartir espacio y lugar, comprometen el ejercicio de derechos del conjunto, por lo cual solo un abordaje general y sistémico puede responder a las necesidades individuales y grupales a la vez.

Consideramos, los fallos “Rivera Vaca” (CSJN, 16/11/09, “Rivera Vaca, Marcelo Antonio s/ Habeas Corpus, R.860.XLIV) y “Verbitsky” (CSJN, 3/05/05, “Verbitsky, Horacio s/Habeas Corpus”, V.850. XXXVIII), la acción habeas corpus colectiva resulta una medida idónea para solucionar la situaciones de las personas en contexto de encierro de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente – Misiones, que se detallarán.

Además de lo destacado hay razones de una medida cautelar colectiva, que tienen que ver con afecciones colectivas a la vulneración

de los derechos individuales, por la que solo con una medida colectiva se podrían resolver. En primer lugar, un mismo hecho, acto u omisión, ilícitos que afectan al conjunto de individuos, lo segundo, las medidas individuales resultarían insuficientes, por lo cual se requiere necesariamente una acción colectiva.

Todas estas son razones por las cuales en el presente caso constituyen la procedencia de la acción colectiva planteada en la presente.

HECHOS

En una visita de monitoreo llevada adelante el día 2 de julio de 2019 en la División Custodia y Traslado de Detenidos perteneciente a la Unidad Regional VIII de San Vicente, se produjeron los siguientes hallazgos:

HACINAMIENTO. La División en cuestión tiene una capacidad estimativa de alojamiento de veinticinco (25) personas. A la fecha se encontraban 50 detenidos, y según los privados de libertad, hace 4 meses atrás habían llegado al número de setenta (70) detenidos. La unidad cuenta con cuatro (4) celdas que están al borde del colapso por la cantidad de personas. El sector donde alojan a los contravencionales que presenta las características de un "gallinero", (palabras de un detenido): sin agua, totalmente sucio, el agua de lluvia se filtra por las paredes y techos, el sanitario es un montón de basura con materia fecal.

Según los estándares internacionales para el tratamiento de personas en contexto de encierro:

"Todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (es decir, tener luz suficiente para leer, excluyendo los períodos de reposo); preferentemente, las celdas deberían tener luz natural. Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso (es decir, contar con una silla o un banco fijo), y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse a las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día (es decir, algo más consistente que un bocadillo). En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanecen bajo custodia policial durante 24 horas o más la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días."

12° Informe General del CPT, §47

REQUISAS VIOLENTAS POR PARTE DEL GRUPO ESPECIAL (El Comando o la Brigada). De las alegaciones sistemáticas y coincidentes surge que hace unos veinte (20) días aproximadamente, se realizó una requisa violenta y degradante, desnudaron a los detenidos y los obligaron a caminar arrodillados en el pasillo por el término de 45 minutos, mientras que el personal policial femenino que participó en las requisas manifestaba burlas y comentarios inapropiados. Varios de las personas detenidas alegaron también que, en el momento de la detención por parte del GRUPO ESPECIAL, padecieron interrogatorios y torturas con el fin de sacarles información, a base de golpes, bolsas en la cabeza asfixiándolos (submarino seco), sobre presuntos delitos cometidos por otras personas. Tal es el caso de Aguirre Adrián (23 años, DNI, no recuerda, Juzgado Instrucción 3 de San Vicente, Hurto) fue sometido a una tortura, a tal punto que se lanzó de una ventana a causa de la tortura que estaba recibiendo.

Las Reglas Mínimas conocidas también por Las Reglas de Mandela conforman los principios rectores para el cuidado de las personas en contexto de encierro.

Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

SALUD DETERIORADA. En algunos casos, presuntamente las personas llegan con síntomas de dolencias o enfermedades anteriores al encierro, no reciben atención ni tratamiento adecuado por la resistencia y

negación del Hospital público, salvo en casos graves, los que tiene que debe ocuparse el médico policial. Todas las personas alojadas, presentaban algún síntoma de problema respiratorio y algunas también ("sarna" en palabras de los detenidos), erupciones en la piel. El clima de la estación del año y la humedad de los pisos y paredes, agravan la situación de las personas detenidas. Los casos más graves que se relevaron son: Duran Isidro Feliz, padece de problemas cardíacos. Rodríguez Getulio, padece de fuertes dolores en el cuerpo especialmente en la rodilla y la columna, requiere aplicación de una crema que le ayuda a controlar los fuertes dolores, Palczhikvski Ramón Ángel (51) padece una ceguera casi total.

Con respecto a la salud, las Reglas Mínimas establecen que:

Regla 24

a) La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica, b) Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la droga dependencia.

COMIDAS EN MAL ESTADO. Los detenidos cuentan con almuerzo y cena, y en varias oportunidades el Jefe a cargo personalmente ha tenido que rechazar las comidas por encontrarse en mal estado, alguna vez con gusanos, y otras veces con fuertes olores de alimentos en descomposición. El servicio de comida contratado se ve perjudicado en la calidad y representa una causa potencial de intoxicación para la población.

En este punto, los estándares mínimos que se deben garantizar según las Reglas de Mandela son:

Regla 22

a) Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, b) Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

INFRAESTRUCTURA EDILICIA COLAPSADA y ESCASO RECURSOS HUMANOS. Las paredes y pisos están deteriorados y llenos de humedad, al agua de lluvia se filtra por todas partes, el sistema de desagote de los sanitarios no dan abasto, tienen que desagotar semanalmente el pozo ciego, el acceso al agua caliente, no hay iluminación ni protección con el clima de las estación del año. Al ser una comisaría ampliada que se convirtió en una “mini alcaldía”, sin contar con espacios dignos de trabajo para el personal policial, ni para realizar las requisas diferenciadas a los familiares, así también no se tomó conocimiento de un plan de contención en caso de algún incidente, tampoco contempla un lugar común para el recibimiento a las visitas. EL RECURSO HUMANO es insuficiente, la División cuenta con un total de siete (7) personal afectado, dos (2) cabos, cuatro (4) agentes, un (1) oficial principal a cargo, por lo que diariamente disponen de dos (2) guardias más el jefe para gestionar el encierro de 50 personas detenidas. No cuentan con vehículo propio adecuado para realizar traslados de las personas privadas de libertad a los juzgados u centros de salud cuando se lo requiera.

Los principios rectores de las Reglas de Mandela exigen que:

Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual. 2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos: a) las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no

ventilación artificial; b) la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.

SOLICITA AUDIENCIA Art. 13 y 14 Ley 23098:

Se solicita a la audiencia que establece la Ley a los fines de la responsabilidad directa o indirecta que le pudiera caber a los siguientes organismos: a) Ministerio de Gobierno, (Jefatura de Policía), b) Poder Judicial – Superior Tribunal de Justicia, c) Ministerio de Salud,

MEDIDAS DE PRUEBAS

Sin perjuicio de las medidas que se dispongan a los fines de esclarecer los graves hechos relevados, me permito señalar la pertinencia de que se disponga lo necesario para incorporar a las actuaciones las siguientes medidas Informativas:

a) Se oficie a la Jefatura de Policía a los fines de que se sirva informar motivos y/o razones por la que se habilita el ingreso de la Brigada de Policía en la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente, a realizar requisas violentas y vejatorias con las personas privadas de libertad dentro de las celdas donde están alojadas.

b) Se oficie a la Jefatura de Policía la nómina de los Agentes del Grupo Especial que en el mes de Junio de 2019 realizó la Requisa en la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII, San Vicente.

c) Se oficie al Ministerio de Gobierno para que se sirva informar la adjudicación concedida a la persona física y/o ideal que realiza el servicio de Cáterin a fin de constatar los términos y condiciones de tal concesión, estado de las partidas presupuestarias, y el sistema de control de las viandas en relación al estado, la cantidad y sustancia de los alimentos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Se oficie a razón del art. 12. Inc. g., de la LEY IV – N ° 65 del Sistema Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles,

Inhumanos o Degradantes, medidas urgentes para brindar inmediata protección integral a la población de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII de San Vicente, como prevención de represalias a las víctimas, atentos a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

a) Copia certificada de Resolución de Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, que acredita que somos miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

b) Nómina del personal afectado a la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII de San Vicente.

c) Nómina de las personas detenidas en la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII de San Vicente.

PETITORIO

Sin perjuicio de las medidas que S.S disponga, respetuosamente manifestamos los siguientes pedidos:

a) EXAMEN FISICO Y SICOLÓGICO de todo el personal en funciones del Grupo Especial en el hospital público con el objetivo de determinar la aptitud para estar en servicio, que según los estándares internacionales deben poseer "las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico" (Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, nº18)

b) Realizar una INVESTIGACIÓN pertinente para recabar elementos de pruebas, filmaciones y fotografías de los celulares de los agentes de dichas fuerzas especiales, por la razón de que en muchos casos los procedimientos de tortura y mal trato son retratados por ellos con finalidad y uso desconocidos.

c) CONTROL MÉDICO GENERAL, extraordinario e inmediato a toda la población de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII de San Vicente, dada la situación de hacinamiento y falta de higiene, así también, teniendo en cuenta la estación del año propicio a enfermedades respiratorias, para evitar contagios y propagación de infecciones.

d) Establecer un PLAN INTEGRAL para el tratamiento y alojamiento de personas en Contexto de encierro que contemple tres (3) ejes fundamentales: 1-EL TIEMPO DE PERMANENCIA necesario que demanda el proceso, que según los estándares internacionales "las personas

legalmente detenidas no deberían permanecer en centros bajo vigilancia de los interrogadores o investigadores durante un tiempo superior al que exige la ley para obtener una orden judicial de prisión preventiva, tiempo que, en cualquier caso, no será superior a 48 horas. Así pues deberían ser trasladado inmediatamente a un centro de prisión preventiva a cargo de una autoridad diferente, tras lo cual no debería permitirse ningún otro contacto con los interrogadores o investigadores sin supervisión" (Informe de la ONU E/CN.4/2003/68,nº26). 2-LA CANTIDAD PROPORCIONAL de privados de libertad, al tamaño de las celdas, que según el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura "todas las celdas de la policía deben estar limpias, tener un tamaño razonable para el número de personas que suelen acoger, y estar debidamente iluminadas (...) Además, deben equiparse de forma que propicien el descanso, y debe facilitarse colchones y mantas limpias a las personas obligadas a permanecer toda la noche bajo custodia. Éstas deberán poder atender en todo momento sus necesidades fisiológicas en condiciones higiénicas y decentes, y deberá ofrecerse las mismas instalaciones adecuadas para su aseo personal. Se les debe garantizar el acceso en todo momento a agua potable y una comida completa al menos una vez al día. En la medida de lo posible, debería ofrecerse a las personas que permanezcan en custodia policial durante 24 horas o más, la posibilidad de hacer ejercicio al aire libre todos los días" (12ºInforme General). 3-EL RECURSO HUMANO CUALIFICADO, por lo cual el Personal Policial debe poseer "las aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico" (Principios Básicos de Naciones Unidas sobre el Empleo de las Fuerzas y las Armas de Fuego, nº18).

e) RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS, para la seguridad y atención de la División Custodia y Traslado de Detenidos, Unidad Regional VIII de San Vicente, el número de personal suficiente y la provisión de móviles adecuados para el traslado a los juzgados y/o centros de atención médica, así también, recursos técnicos para garantizar el derecho a la comunicación de las personas privadas de libertad.

f) ADECUACIÓN EDILICIA DE LA DIVISIÓN CUSTODIA, para que responda a las necesidades de atención digna a las personas en contexto de encierro, amerita la elaboración de un plan de reparación y adecuación, con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Entendemos que es de suma importancia resolver esta situación, ya que la misma, no es solo un avasallamiento total y absoluto a los Derechos

Humanos de las personas allí alojadas, sino que también, pone en potencial peligro la vida y la integridad física de las mismas, como así también de quienes tienen a cargo su custodia y seguridad.

5.2.1.3. Acción a favor de una Integrante de los Pueblos Originarios

Una tercera medida en Habeas Corpus fue presentada en beneficio de una integrante de la Comunidad Guaraní, ante el Juzgado de Instrucción N° 3. A continuación el texto completo:

Dr. Eduardo Magno SCHERER(CUIT N° 20-26851796-1) inscripto en la respectivas Matrícula de abogado N° 2748 T° IX F° 148 de procurador N° 2195 L° II F° 20- CSJN Tomo: 106 Folio: 289 y Dr. Rubén Fernando GENESINI(CUIT N° 20-12621500-3) inscripto en la respectivas Matrícula de abogado N° 767, T° 3, F° 67 y de procurador N° 2176, L° 2°, F° 19 – CSJN Tomo: 105, Folio: 77, ambos, en el carácter de Presidente y Vicepresidente de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Misiones, constituyendo domicilio Legal en calle 3 de Febrero N° 1306 de esta Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.; se presentan ante V. S y respetuosamente dice:

LEGITIMACION:

Conforme las Disposición N° 001/ 2016 y N° 01/2019 emanada de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura que integramos (cuya copias se acompaña), hemos sido designados como Presidente y Vicepresidente respectivamente de la misma, el que se encuentra vigente a la fecha, y en ese carácter y siguiendo expresas facultades que nos otorga la Ley Provincial IV N° 65 Art. 12 inc. g) y Art 13 inc. a); b); c); g); i), nos otorga la facultad suficiente para accionar frente a hechos que impliquen la violación de Derechos Humanos a través de delitos de Malos Tratos, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes y violación de otros Derechos Humanos y Garantías que se encuentran enumerados en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.-

OBJETO:

Que vienen por el presente a promover formal Acción de HABEAS CORPUS, con HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORA INHÁBILES, en los términos del art. 43, pár. 5to de la Constitución Nacional y los Arts. 75 Inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional (Tratados Internacionales sobre Derechos y Garantías Constitucionales) y los Art. 16, 17 y 18 de la Constitución de la Provincia de Misiones, Ley N° 23.098. contra la detención con Prisión

Preventiva, despótica, injusta impuesta por el Juzgado de Instrucción N° 7 donde tramita la causa de la ciudadana de la Comunidad Mbyá Guaraní, Miryam BOGADO de 19 años de edad, alojada en el Anexo del Instituto Correccional de Mujeres N° V del SPP, solicitando desde ya, su inmediata libertad, mientras se sustancia el proceso, primando el principio de inocencia y atendiendo a que la señora Miryam BOGADO es parte integrante de la Nación Mbyá Guaraní, cuyas costumbres ancestrales están reconocidas y protegidas por la Constitución de la Nación Argentina, Tratados Internacionales y en la Provincia de Misiones por el Reglamento que dictara el Dr. Manuel Belgrano y que el mismo es parte integrante de la Constitución de la Provincia de Misiones, por lo que dicho Reglamento tiene Jerarquía Constitucional.-

ADMISIBILIDAD - COMPETENCIA:

La Constitución Nacional establece en el Art. 75 inc. 17. "Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".

Esta acción es de competencia³⁷ del juez ante el que se presenta, toda vez que los actos que la motivan se producen en el ámbito territorial del Juzgado a su cargo, produciendo violaciones a los derechos humanos de la privada de libertad Sra. Miryam BOGADO alojada en el Anexo del I.C.M. N° V del SPP, por lo que solicitamos a V.S., *asuma* la competencia

³⁷El derecho de las personas privadas de su libertad a provocar mediante un hábeas corpus la inmediata intervención de un tribunal que determine la legalidad de sus condiciones de detención tiene raigambre en los artículos 7, inciso 6,8, inciso 1, Y 25, inciso 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La doctrina general enunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es, en ese sentido, que no basta con que la acción esté prevista por la Constitución o la ley, o que sea formalmente admisible, sino que debe tratarse de un instrumento jurídico eficaz para que un juez imparcial tome conocimiento de la situación y adopte las medidas necesarias para remediarla (cE. Corte IDH, Garantías Judiciales en Estados de Emergencia, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, Serie A, número. 9, párrafo 24), Del dictamen de la Procuradora General de la Nación, Alejandra GilsCarbo en autos "G.713 T.XLVI, Alejandro s/ hábeas corpus" del 10 de abril de 2013.

respecto de la situación de la ciudadana Mbyá Guaraní, se *repare* la situación lesiva que a continuación se describe, como también se *implementen* mecanismos que en el futuro eviten su reiteración, para lo cual requerimos se imprima al presente el trámite de los arts. 11, 13, 14 de la ley N° 23.098.-

Ya la ley 23.302, de 1985, en su artículo 2 "reconoce la personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país", entendiendo "como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización, e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad"; definición a la que corresponde agregar ..."o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas" tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del año 1989, aprobado por ley 24.071 de 1972 y ratificado en abril de 2000 por el gobierno nacional.

La Constitución reformada en 1994, donde se crea un sujeto colectivo de derecho, la Comunidad Indígena, la que debe ser administrativamente acreditada. La personería jurídica de las comunidades indígenas constituye un sujeto de derecho nuevo. Se trata de una entidad colectiva que les otorga a las comunidades la facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones en el marco de sus propios valores y costumbres, del mantenimiento de sus instituciones y formas de organización social, cultural y económica. Establece el derecho a la propiedad comunitaria de la tierra que ocupan tradicionalmente. Respecto a ello, el Convenio 169 establece que "los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión"... y agrega "deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados".

Del análisis precedente se desprende que las comunidades tienen existencia histórica, carácter permanente y no circunstancial, localizaciones determinadas, y no pueden ser creadas ni responder a propósitos ajenos a la existencia real de un colectivo humano reconocido.

Las comunidades se asientan tradicionalmente sobre las tierras a las que tienen derecho, y "ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni

susceptible de gravámenes o embargos", según se establece en el artículo 75, inciso 17.

Por lo que el Señor Juez, tendría elementos jurídicos más que suficientes para concederle la libertad o el arresto domiciliario a Miryam BOGADO en su aldea (Comunidad) conforme lo que establece la Constitución Nacional y la Ley N° 23.302 y el reconocimiento del Reglamento dictado por el Dr. Manuel Belgrano, norma con jerarquía Constitucional en la Provincia de Misiones.-

IMPROCEDENCIA E INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA MIENTRAS SU CONDENA NO ESTÉ FIRME:

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, inhumanos y Degradantes de la Provincia de Misiones, desde su constitución en los Informes del Consejo Consultivo como los Informes anuales, viene bregando para que los Jueces de Instrucción y Tribunales Penales interpreten la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia, conforme el sentido liberal con que fueran concebidas las mismas.-

a) Principio de Inocencia: El presente pedido se efectúa a la luz de la CONSTITUCION NACIONAL y de los TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS que, conforme al art. 75 inc. 22 de la mencionada Norma Fundamental, guardan igual jerarquía suprema. La privada de libertad Miryam BOGADO, como toda otra persona que se encuentre dentro de un proceso judicial debe ser tratado como inocente, la obligación de respetar este status jurídico surge del artículo 18 de la Constitución Nacional y de diversos Instrumentos Internacionales, "Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 11.1"; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 14.2"; Convención Americana de Derechos Humanos Art. 8.2; Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos, art. 84.2, y requiere que toda persona sea considerada inocente hasta tanto no se obtenga el pronunciamiento de una sentencia condenatoria firme que destruya el estado jurídico de inocencia que el ordenamiento jurídico reconoce a todos los seres humanos.

La Corte IDH, ha señalado que en la presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada. En igual sentido, se ha dicho que esta garantía exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal, debiendo ser absuelta en caso de que la prueba sea incompleta o insuficiente. El principio de inocencia exige, entre otros requisitos, que el imputado sea tratado como inocente durante la sustanciación del

proceso, cosa que aquí no ha ocurrido. Pero que luce mucho menos justa si se atiende que la misma, es una ciudadana de la Nación Mbyá Guaraní cuya costumbres culturales ancestrales, son preexistentes al Estado Nacional y Provincial.-

Desde ya, hacemos reserva de ir en grado de apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal y en Recurso de Casación ante el STJ de la Provincia y Recurso Federal Extraordinario ante la CSJN para el caso en que en sede local no se logre dejar sin efecto la Prisión Preventiva dictada.

b) Prisión preventiva como excepción. Finalidad:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya jurisprudencia – según lo entendió la Corte Suprema (Fallos 321:3630) - debe servir de guía para la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Fallos: 318:514, consid. 11, párr., ha consagrado, dentro del contexto general de los instrumentos internacionales vigentes, que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, y que a su vez no debe constituir la regla general, como expresamente lo consagra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9º), pues de lo contrario se estaría privando de la libertad a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, en violación del principio de inocencia (8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (conf. caso Suárez Rosero, sentencia del 12 de noviembre de 1997, párr. 77) . La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática... Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente. La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal, como el caso que nos ocupa, y donde surge con meridiana claridad que Miryam BOGADO, no es responsable de lo que le ocurrió a su hija, sino debería V.S. bucear en el contexto de la prestación de salud a la menor y porque razón el Hospital de San Ignacio le dio el alta en la circunstancia de tener una salud deteriorada por su afección a sabiendas que la madre Miryam BOGADO no contaba con el más mínimo recurso para atender y en caso socorrer a su beba.

En reiteradas jurisprudencias la Corte IDH ha establecido que las autoridades nacionales deben ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se mantiene la restricción de la libertad compatibles con el artículo 7.3 de la Convención Americana,

debe estar fundada en la necesidad de asegurar que la detenida no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia.

Las características personales de Miryam BOGADO como supuesta autora y la gravedad del delito que se le imputa no son, por sí mismos, justificación suficiente de la prisión preventiva, atendiendo a lo que esta Comisión señalara ut-supra.-

Descargar la responsabilidad de la muerte de su hija enferma en esta madre joven, es evitar una investigación que salta a la vista que se quiere soslayar.

Señor Juez, asuma la responsabilidad que la hora de este tiempo le pide, la prisión preventiva de Miryam BOGADO por ser Mbyá Guaraní, en el presente proceso, no reside en el fundamento de peligro de fuga o de que se obstaculice la averiguación de la verdad, único fundamento en el que puede residir una medida de coerción en el Derecho procesal penal, sino en un verdadero anticipo de pena. Siendo, este motivo – probable culpabilidad –, completamente errado para resolver una medida que restringe el derechos de la privada de libertad, consideramos que en la prisión preventiva de Miryam BOGADO se ha utilizado la coerción procesal como un fin en sí mismo y no como medio para lograr el fin (sentido del instituto), es decir, se lo ha utilizado como una sanción, como un inconstitucional anticipo de pena. Degenerando, aún más, esta medida tan discutida y violando las garantías Judiciales del debido proceso.

Requisitos formales para la procedencia de la Excarcelación de Miryam BOGADO: Inexistencia de peligro de fuga y finalización de la etapa de investigación. El instituto de la excarcelación no resulta un beneficio concedido graciosamente por el Juez o el Legislador, sino que se trata de un derecho derivado del estado de Inocencia del que gozan todos los habitantes. Y a pesar de considerar ilegal e infundada la prisión preventiva que se le ha aplicado a la IMPUTADA, pedimos se tenga presente que Miryam BOGADO no intentará eludir la acción de la justicia, puesto que su condición de vulnerabilidad social y comunitaria, forman un cuadro de impedimentos suficientes para acreditar que medios potenciales pueda emplear como para escapar o ausentarse de la provincia. Su pertenencia a un sector Comunitario hace que la misma se encuentre contenida en la Aldea. Garantía suficiente para concederle la libertad y / o arresto domiciliario y/o libertad asistida.-

Dejamos planteada la cuestión federal por violación del art. 18 de la CN y por violación de la convencionalidad de los Tratados

Internacionales referenciados ut supra, de aplicación al caso, según art. 75 inc. 17 y 22 de la CN.

El artículo 5b. del Convenio 169 de OIT señala: “ deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de [los] pueblos [indígenas] *“la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 18 establece que “ los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones”.*

Y, art. 34 *“Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.*

Es así, que si estos principios jurídicos no fueron tenidos en cuenta por V.S., consideramos que no cabe mencionar y/o solicitar que interprete la ley N° 24.660 Art. 32 inc. f) de aplicación supletoria, ni la Ley N° 23.849 Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 75 inc. 22 C.N.), en su más amplio sentido de humanidad.-

Lamentablemente la etiqueta de ASESINA esta moralmente puesta en la privada de libertad Miryam BOGADO, pero mucho más lamentable es que el Poder Judicial consolide esta teoría criminalizadora sin interiorizarse acerca del contexto Comunitario y cultural de la Nación Mbyá Guaraní y su Cosmovisión, sin contar con la causa originaria, la desidia en el debido cuidado que deberían haber tenido con la niña y su afecciones al haber estado previamente hospitalizada y las probabilidades de certeza de las acusaciones, sobre todo en vista a las pruebas recolectadas, a las cuales se están forzando hasta “construir un homicidio” cuya autora ya está determinada injusta y arbitrariamente, sin ahondar en el origen y las causas que determinaron el fallecimiento de la niña.-

S.S., si la interpretación de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes de referencia, pareciera difícil, más difícil es entender a la Cosmovisión de la Nación Mbyá Guaraní.-

La cultura ancestral Mbyá Guaraní, sus normas comunitarias de convivencia, es distintas a las que nos rige y se aplica, y bien lo ha dejado plasmado el Constitucionalista como el Legislador, al reconocerles a los pueblos originarios, el respeto a sus normas y formas de vida Comunitarias,

siguiendo las recomendaciones de las Asambleas y Convenciones de Naciones Unidas al respecto.

Esta Comisión de Prevención de la Tortura, tiene la legitimación legal de solicitar la inmediata LIBERTAD de la señora Miryam BOGADO, ya que la Prisión Preventiva dictada en la causa de su detención, es un flagrante acto de tortura y su encierro es inhumano y degradante, además de injusta y arbitraria, primando el principio constitucional de inocencia en la presente etapa de un proceso penal que le es ajeno e inconcebible su aplicación, ya que el hecho por el cual se ordenara su detención, ocurrió dentro de su Comunidad Soberana, donde rigen sus propias leyes, donde no existe el encierro, como retribución de cualquier hecho reñido con las normas de convivencia de sus Comunidades.

Miryam BOGADO, esta doblemente condenada, por una prisión preventiva cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, en violación del principio constitucional de inocencia y por aplicación de una ley extra comunitaria, teniendo en cuenta el reconocimiento que la Constitución los Tratados Internacionales y las leyes le reconocen.-

Cabe V.S. de lo aquí expuesto, que revea su posición y conceda la Libertad a Miryam BOGADO.-

AUDIENCIA:

Solicitan se imprima al presente, el trámite de los arts. 11, 13, 14 de la ley N° 23.098. Convocando a una Audiencia al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia, Dirección de Asuntos Guaraníes, a la Comisión que representamos en esta Acción y a la Antropóloga Magister Dra. Ana María Gorosito.-

PETITORIO: Por lo expuesto a V.S. solicitan:

1) Se nos tenga por presentados en el carácter invocados conforme la Resoluciones de designación de Miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, con domicilio legal constituido.-

2) Se tenga por presentado Acción de Habeas Corpus, Art. 43, pár. 5to de la Constitución Nacional y los Arts. 75 Inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional (Tratados Internacionales sobre Derechos y Garantías Constitucionales) y los Art. 16, 17 y 18 de la Constitución de la Provincia de Misiones, Ley N° 23.098, a favor de la inmediata libertad de la señora Miryam BOGADO perteneciente a la Nación Mbyá Guaraní.-

3) Se conceda la presente Acción y se imprima al presente, el trámite de los arts. 11, 13, 14 de la ley N° 23.098. Convocando a una Audiencia al Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia, Dirección de Asuntos Guaraníes, a la Comisión que representamos en esta Acción y

a los Antropólogos Magister Dra. Ana María Gorosito y Dr. Roberto Abinzano.-

4) Se conceda la inmediata libertad de la señora Miryam BOGADO perteneciente a la Nación Mbyá Guaraní.-

Proveer de Conformidad SERA JUSTICIA

5.3. Cooperación en Proyectos de Prevención, Adecuación de Lugares de Detención y Promoción de la Inclusión Social.

5.3.1. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad

En la Provincia de Misiones actualmente está vigente y rige la Ley XIV N° 67, que si bien es una ley con los institutos básico, esta desactualizada y en la práctica judicial no se la utiliza. Los Tribunales Penales, en su mayoría utilizan la Ley Nacional 24.660 la cual está en permanente actualización y contiene institutos más modernos, como a modo de ejemplo régimen estímulos que permite reducir tiempo de condena en base a la capacitación efectuada por el interno dentro de la unidad, se encuentra más desarrollado y reglamentado el régimen de progresividad de la pena, como así también los regímenes de salidas transitorias y de semi libertad, libertad condicional, programa de pre libertad, prisión domiciliaria, prisión discontinua, libertad asistida etc.

Todos estos institutos, nuevos, no contemplados en nuestra ley provincial, ya que no se actualiza la misma de acorde a las nuevas tendencias, que no solo permiten dar posibilidad a una adecuada reinserción social del condenado, sino que también una serie de herramientas para que los jueces, puedan, de acuerdo a determinados parámetros y medidas otorgar distintos régimen de libertad o semi libertad, sin que esto signifique el cumplimiento íntegro de la condena.

La finalidad es otorgar al interno una serie de beneficios o estímulos para los casos en que los mismos gocen de buena conducta, se capaciten y se encuentren en condiciones de ser re sociabilizados. Y que su paso por una Unidad Penitenciaria tenga al menos una finalidad social que no sea solamente la quita de la libertad.

Se recomienda la derogación de la actual Ley Provincial XIV N° 67 y adherirse a la Ley Nacional 24.660. ANEXO III.

La finalidad del presente proyecto es, no solo mejorar el sistema, volviéndolo más óptimo y eficiente, sino también descomprimir la población carcelaria, se estima una reducción aproximada del 30% (450 internos) y la optimización en la utilización de los recursos a los efectos de

brindar un sistema penitenciario más eficaz y acorde a los parámetros internacionales.

Cabe destacar, y lo que no es un dato menor, que esta reducción significa el cierre completo de una Unidad Penitenciaria de las más grandes, como pues ser UP I de Loreto (331 internos) o dos Unidades Penales de mediano porte, como ser la UP II de Oberá (280 internos) y la UP VII de Puerto Rico (123 internos) o la UP VIII de Cerro Azul (156 internos).

Es decir, que la reducción significativa de la población carcelaria, no solo daría por finalizado el estado de hacinamiento en el que se encuentran algunos internos alojados en las Unidades Penales más grandes, (superpobladas porque están ubicadas en los núcleos urbanos más importantes, situación requerida por los internos por motivo de acercamiento familiar), sino que permitirá un mejor manejo de los recursos a los fines de optimizar la prestación del servicio penitenciario, hacia los internos y a los mismo agentes penitenciarios.

Asimismo, aunque no se logre la disminución en la población carcelaria en las cifras esperadas, con la disminución de un 10% (150 internos) ya logramos el cierre completo de una Unidad Penitenciaria de dimensión media, generando esto una restructuración de personal y recursos que se verían directamente relacionados con la mejora del resto de la población carcelaria.

5.4. Cooperativa “PROYECTO DE VIDA”

“La principal esperanza de una nación descansa en la adecuada educación de su infancia” Erasmo

5.4.1. Introducción

En el marco de las funciones que la Ley de su creación contempla, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas y Cruelles, Inhumanos o Degradantes, orienta sus actividades según los parámetros y estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas y Cruelles, Inhumanos o Degradantes y en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas y Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), destacándose el enfoque preventivo holístico.

Bajo esta premisa, y por iniciativa de la profesora Alicia Perucchi, miembro de la Comisión, acompañada por Luciana Piccioni, parte del equipo técnico, en el mes de agosto de 2019 se llevó a cabo la primera reunión con el objetivo de elaborar un proyecto de trabajo integral preventivo y disruptivo junto a los jóvenes alojados en la Unidad Correccional de Menores IV de la ciudad de Posadas. Este encuentro de partes comprometidas con la temática se dio en el ámbito de la Cámara de Representantes junto a la diputada provincial y licenciada en psicología Mariela Aguirre, quien es parte fundamental en materia de motivación y coordinación de actividades.

El objetivo principal de este proyecto es evitar la reincidencia de los jóvenes al Correccional, brindándoles herramientas de capacitación dentro de la Unidad a través de la gestión de convenios, y asistencia y contención una vez que obtienen la libertad; ya sea para iniciar o dar continuidad a sus estudios como para acceder a un trabajo en el caso de quienes cumplan con la edad para ejercerlo.



5.4.2. Marco Teórico

Como integrantes de una comunidad, los seres humanos han desarrollado desde tiempos remotos diversas experiencias de cooperación y solidaridad en la búsqueda por resolver en forma conjunta sus necesidades económicas, sociales y/o culturales.

En la actualidad existen aproximadamente más de 20.000 cooperativas de diversas índoles a lo largo y ancho de nuestro territorio, nucleando a más de 10 millones de asociados. La evolución del cooperativismo respondió a diversos momentos socio-económico y a problemas que atravesó nuestro país, adquiriendo importancia en la historia económica de la Argentina. En la segunda mitad del siglo XIX llegaron a nuestras tierras las primeras ideas de cooperativismo a través de las corrientes migratorias.

En la mitad del siglo XX el movimiento cooperativo comienza a expandirse y a consolidarse. En 1926 se sanciona la primera Ley de

cooperativas del país, lo cual da cuenta del impulso que estaba tomando esta nueva forma de organización económica y social.

Durante el período neoliberal (1976), el cooperativismo sufrió un enfrentamiento con grandes empresas transnacionales, bajando notablemente la actividad de las cooperativas. A partir del año 2001, en un contexto de crisis con altos niveles de marginalidad y pobreza, comienzan a reactivarse las cooperativas de trabajo por dos razones, por un lado se recuperan las empresas tomando forma de cooperativas de trabajo y, por otro, se llevan adelante programas sociales que impulsan este tipo de entidades como mecanismos para la creación de empleos que estimularon la participación y solidaridad, con una fuerte inserción social que abrió las puertas al desafío de convertirse en protagonista de un modelo inclusivo, atento a las necesidades de la comunidad.

5.4.3. Cooperativismo en Contexto de Encierro

En el año 2011, se crea en la Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina (Fecootra) el Área de Cooperativismo en Contexto de Encierro y Liberados (ACCEL). El objetivo fue dar respuestas concretas a las necesidades de igualdad, oportunidad, de dignidad humana y laboral que tienen los internos en las Unidades Penales, para evitar la reincidencia delictiva y transformar a jóvenes delincuentes en trabajadores.



A partir de este antecedente surge la Cooperativa Kbrones Limitada, primera constituida dentro de una unidad penal en la República Argentina y segunda en Latinoamérica albergando a muchos liberados. Algunos de ellos pasaron a constituirse como socios y en otros, significó un tiempo de contención, tomando luego nuevos rumbos con proyectos familiares o individuales.

La privación de la libertad es un estigma indeleble frente a posibilidades de reinserción social y laboral del sujeto al finalizar la condena.

A lo largo de la historia y en la actualidad las cárceles apartan a los delincuentes de la sociedad y los castiga, convirtiéndose en una de las tantas instituciones estatales que violan los derechos humanos encerrando

a los detenidos bajo malas condiciones de salud, de alimentación, de habitabilidad, etc. El sentido fundamental del Servicio Penitenciario es resguardar un perímetro en el cual se encuentren alojados los criminales, cualquier otra política que no sea de seguridad es difícil concretar, circunstancia que atenta contra toda iniciativa de reinserción social y laboral, dando como resultado proyectos inconclusos y/o poco eficaces.

Las políticas implementadas desde el Estado para poner en práctica la reinserción social no logran resultados significativos en la población liberada o bien no todos tienen acceso a ellas. Las cooperativas en contexto de encierro o de ex detenidos, pueden resultar una alternativa viable para organizar y formalizar el trabajo de las personas privadas de su libertad, en este caso no para recuperar empresas, sino para comenzar a recuperar personas.

Cada vez más personas salen de los penales en busca de nuevos horizontes, pero muy pocas logran reinsertarse en la sociedad.

5.4.4. Cooperativa “PROYECTO DE VIDA”

Para dar cumplimiento al objetivo antes citado, se resolvió conformar una Cooperativa de Trabajo con los jóvenes que se encuentran en contexto de encierro o que hayan obtenido la libertad recientemente y sus



familiares o las personas cercanas a ellos que demostraran un interés real en acompañarlos en cada acción que se realice.

En primera instancia se conformó un equipo de trabajo integral entre quienes se encontraban: Alicia Perucchi y Luciana Piccioni representando a la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura; la diputada Mariela Aguirre y su equipo técnico representado por Valeria Valdez; Daniel Martínez Di Pietro, director general de Educación, Capacitación y

Promoción de Cooperativas y Mutuales; la rectora de la Universidad Popular de Misiones, Laura Traid, el subdirector general del Servicio Penitenciario Provincial, Julio César Zarza, la directora de la Unidad Correccional de Menores IV, Analía Mercado y los profesionales de la Comunidad Terapéutica de dicha Unidad. Cada uno de estos actores daría su aporte desde el lugar que representa.

En segunda instancia, estuvo a cargo de Alicia Perucchi y Luciana Piccioni elaborar una estrategia de trabajo dentro del Correccional para relevar datos de los internos.

Este trabajo se basó en la observación de la conducta de los entrevistados para captar, en principio, el grado de interés en la propuesta realizada y posteriormente en el relevamiento de datos personales: edad, ciudad de origen, formación académica, capacitaciones realizadas en el tiempo de permanencia dentro del Correccional, preguntas acerca de sus proyecciones a futuro, vínculos cercanos, etc.

De acuerdo al grado de predisposición que demostraron los jóvenes se les solicitó que sugirieran nombres de familiares o personas cercanas a ellos que puedan realizar un acompañamiento constante en las actividades que se emprendan y las direcciones en las cuales se los podría ubicar para conversar de manera personal con cada uno acerca del proyecto.

Luego de un arduo trabajo de búsqueda de las personas sugeridas como potenciales acompañantes de cada joven, mediante llamadas telefónicas y visitas a los domicilios brindados por ellos, se llevaron a cabo en el mes de septiembre, en el ámbito de la Cámara de Representantes y la Comisión de Prevención de la Tortura, reuniones con los familiares y amigos de los internos que prestaron consentimiento para acompañarlos tanto en las actividades que se resolvieron llevar a cabo para la conformación de la cooperativa, instituida en el rubro gastronómico por decisión de la mayoría, como así también en la búsqueda de alternativas de estudios para quienes deseen formarse académicamente.

Considerando el final del ciclo lectivo 2019, la estrategia de capacitación en el rubro gastronómico para internos y familiares con quienes se decidió conformar la cooperativa denominada "Proyecto de vida" quedó establecida para el periodo lectivo 2020, paralelamente se recaudaría el dinero para la inscripción de la misma a través de un trabajo exhaustivo de venta de arroz con pollo a un muy bajo costo, que fue posible gracias a la donación de materia prima por parte de autoridades de la Cámara de Representantes y el sorteo de premios mediante la venta de rifas realizado en el mes de diciembre de 2019.

Una vez constituida, la estrategia de funcionamiento de esta Cooperativa se dará de manera conjunta entre los jóvenes del Correccional y sus familiares, en principio, los internos elaborarán los panificados utilizando el espacio y la maquinaria del Correccional y quienes se encuentren en libertad realizarán la venta de estos productos. Paralelamente se dará a conocer mediante pautas publicitarias este trabajo cooperativo para incrementar la demanda y obtener, mediante las gestiones que sean necesarias, el espacio físico y los recursos propios para funcionar de manera independiente. Convirtiéndose de esta manera en una potencial salida laboral para los egresados del Correccional y las personas en quienes desde el primer día depositaron su confianza, los afectos. Cumpliendo desde sus inicios con los principios cooperativos alineados en la base filosófica del movimiento cooperativo (Pioneros de Rochdale, 1844).

5.4.5. Antecedentes de Cooperativas

Estas son algunas de las Cooperativas que se encuentran trabajando organizada y formalmente en la República Argentina:

- KABRONES. Pionera en contexto de encierro. Marroquinería. Bs. As.
- ESQUINA LIBERTAD. Creada desde el encierro, Imprenta. Cárcel de Devoto. Esquina Libertad se gestó en el Centro Universitario Devoto (CUD), programa de la Universidad de Buenos Aires que lleva la Universidad a los establecimientos del SPF.
- HOMBRES Y MUJERES LIBRES. Textil.
- LAS TERMITAS. Carpintería. Impulsada por la organización en cárceles Atrapamuros.

5.4.6. Recomendaciones

El Estado es el único garante de los derechos humanos. Considerando el papel importante que una política social constructiva respecto a los jóvenes puede desempeñar, entre otras cosas, la prevención del delito y la delincuencia juvenil, se recomienda:

- Garantizar el bienestar de los jóvenes en situación de encierro al conceder la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad, conforme lo establecen las Reglas de Beijing, 1.3.

- En el marco de acción, realizar el acompañamiento de toda iniciativa que tenga como propósito el cumplimiento del objetivo principal de la Cooperativa, evitar la reincidencia de los jóvenes en la delincuencia.
- Considerando que la Cooperativa incluye como socios a internos del Correccional de menores, garantizar en ese contexto el normal dictado de las capacitaciones que se realicen a los fines de formarlos como profesionales en materia gastronómica y/o la formación en otras disciplinas que puedan surgir de la celebración de convenios con otras cooperativas o instituciones.
- Incentivar toda política de formación profesional para garantizar la excelencia de los productos que se comercialicen desde la Cooperativa.
- Garantizar la especialización en la función referida a la instrucción y capacitación especial para agentes del servicio penitenciario que se encuentren encargados del cuidado de los menores, conforme lo establecen las Reglas de Beijing, 12.

5.5. Programa “SEGUNDAS OPORTUNIDADES”

Programa Interinstitucional de Trabajos y Proyectos en la Unidad Penal V de Mujeres

5.5.1. Introducción

El programa de Trabajo Interinstitucional está en el marco de la ley de



Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, donde habilita al Servicio Penitenciario Provincial (SPP) a establecer, sectores y programas de trabajo que permitan a las internas aprender algún oficio y al mismo tiempo aseguren la ocupación de las mismas. (LEY XIV – N° 7, art.10,inc.a), por lo tanto, es una apuesta a encauzar los proyectos de trabajos que vienen realizando las mujeres privadas de libertad de la Unidad Penal V, ubicada en el B° Miguel Lanús de Posadas. Es una apuesta interinstitucional entre, el Servicio Penitenciario Provincial, el IFAI a través del Mercado Concentrador de Posadas, la Municipalidad de Posadas a través del área de Capacitación y Centros de Mediación Comunitaria del Municipio de la Ciudad de Posadas, la Agencia para el Desarrollo Misionero (ADEMI) y la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT).

Fuente: Esteban Perié

5.5.2. Misión

El Programa tiene como objetivo evaluar los proyectos de trabajos llevados adelante por las mujeres privadas de libertad, para capitalizar y redireccionar las actividades en vista a un mejor rendimiento. Así también se busca favorecer la instalación de los productos elaborados en el Mercado Concentrador y en otros posibles puestos del Municipio de Posadas, generando oportunidades reales y posibles que, al momento de recuperar la libertad, puedan tener un empleo que les garantice la reinserción social como trabajadora independiente si así lo desea, haciendo posible, un nuevo proyecto de vida.

5.5.3. Visión

El programa tiene en cuenta el valor y la dignidad de toda persona humana, que cada una de ellas es artífice de su destino, por lo tanto, las segundas oportunidades son un derecho universal. El trabajo es un acto creativo que dignifica a la persona, y si esta lo realiza en condiciones favorables, recibiendo una remuneración adecuada y una formación integral, se garantiza una real inclusión social de las personas, al recuperar la libertad.

5.5.4. Valores

La COOPERACIÓN y PARTICIPACIÓN como principios rectores en vista a facilitar el protagonismo de todas las personas para el desarrollo de habilidades y talentos³⁸.

³⁸LEY XIV – N° 7, Art. 24, inc. 4) estimular la colaboración del condenado, escuchando sus inquietudes, valorando sus aptitudes y actitudes para una adecuada personalización del tratamiento.

La RESPONSABILIDAD como base de la LIBERTAD, asumir compromisos, realizar acuerdos y cumplirlos son cualidades propias de una persona libre. La IGUALDAD como principio inherente a toda persona y como tarea para la construcción de una sociedad donde todos tengan las mismas oportunidades como fundamento para la paz.

El RESPETO a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición³⁹

5.5.5. Ejes y Estrategias de Abordaje

La situación de todas las personas en contexto de encierro es muy compleja. En particular, la realidad de las mujeres privadas de libertad, además de compleja, es delicada y sensible, porque la mayoría son madres, abuelas, esposas y simplemente porque son mujeres. Hay mandatos y juicios sociales que pesan distintos en una mujer, que en un hombre, y todas estas perspectivas deben ser atendidas para que un programa de verdadera inclusión social, sea efectivo. Para ello se



tendrá en cuenta tres ejes con sus respectivas estrategias de abordaje: **el trabajo terapéutico, el trabajo artístico y el trabajo productivo.**

- **El trabajo terapéutico.** Serán los dispositivos de terapias grupales e individuales, como así también estarán contemplados los espacios religiosos. Necesariamente la persona debe "trabajarse" interiormente para sanar y resignificar la subjetividad en el contexto de encierro. En caso de adicciones a sustancias las personas deberán trabajarse de manera sistemática. La estrategia oscilará entre los espacios obligatorios y los optativos, las charlas y/o talleres sobre la temática podrían ser obligatorios, y los espacios más específicos podrían ser optativos. La posibilidad de elegir es un aspecto fundamental para lograr resultados.
- **El trabajo artístico.** Aunque la definición presenta muchos matices, un significado básico es que el arte (*del latín ars*) es el concepto que engloba todas las creaciones realizadas por el ser humano para expresar una visión sensible acerca del mundo, ya sea real o imaginario. Mediante recursos plásticos, lingüísticos o sonoros, el arte

³⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art.2.

permite expresar ideas, emociones, percepciones y sensaciones.⁴⁰ Es de vital importancia para las mujeres en contexto de encierro de una manera u otra puedan expresar sus ideas, sentimiento y percepciones. La expresión corporal en todas sus dimensiones es también necesaria para un desarrollo físico y psíquico. El abanico de posibilidades que nos da el arte pasa por la música y el baile, la pintura, la escritura, etc. El aprendizaje de algún instrumento, baile folklórico y urbanos (Rap, hip hop), murales, poesías, el teatro, etc. El arte es la posibilidad para desarrollar la creatividad entendida como la puesta en práctica de nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos, que habitualmente producen soluciones originales. Despertar una veta artística, puede ser también un recurso de salida laboral al momento de recuperar la libertad.

- **El trabajo productivo.** Es lo que más se valora, pero si carece de los ejes anteriores, sería insuficiente para lograr un resultado sostenido en el tiempo. Los proyectos productivos deberían ser acompañados por los profesionales del rubro, en la capacitación, producción y comercialización. Las personas privadas de libertad tendrán la posibilidad de profesionalizarse en el rubro y estar a la altura de la circunstancia, para que cuando recupere su libertad pueda ser una trabajadora independiente y/o tener los recursos y habilidades para asociarse con otros con el fin de resolver su situación laboral. Debería manejar una planilla de entrada y salidas hasta herramientas de máquetin. Lo relevante para lograr operativizar este eje serán, los socios estratégicos, privados y públicos, que estén dispuesto a *agrandar la torta más que en dividirla*⁴¹.

5.5.6. El trabajo Terapéutico.

Son dos las ONGs, que hasta el momento, ofrecen espacios terapéuticos en la Unidad Penal V, la Asociación Civil Salud Comunitaria y el Centro Integral de Salud Mental y Acompañamiento Terapéutico (CISMAT). Salud Comunitaria ofrece un espacio acompañamiento grupal llamado "Rondas", para dialogar, escuchar y resignificar la vida con todo lo que ella trae. Ya se realizaron dos etapas de varios encuentros donde un gran número de mujeres vivenciaron las rondas, con muy buenos resultados. Por su parte CISMAT ofrece un Acompañante Terapéutico (AT) con una modalidad individual, donde el AT genera un vínculo profesional

⁴⁰<https://definicion.de/arte/>, 27.02.19.

⁴¹William Ury.

con la persona privada de libertad favoreciendo un trabajo terapéutico para reorientar y encauzar el propósito de vida.

5.5.7. El trabajo Artístico

Como está establecido en la ley XIV-Nº7, en el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas, manuales, técnicas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con el régimen que impone el período dentro de la progresividad en que el interno se encuentre y siempre que no afectare intereses de carácter colectivo o general, tales como la higiene, salud y seguridad⁴². El trabajo artístico debe ser fomentado y visto como una oportunidad para el desarrollo de habilidades en pos de una mejor calidad de vida. Por lo tanto se convocarán a personas idóneas para coordinar los proyectos existentes y abrir otros posibles en beneficio de las mujeres privadas de libertad.



5.5.8. El trabajo Productivo

El trabajo productivo se concretiza en los proyectos que fueron elaboradas casi en su totalidad por las mujeres privadas de libertad, aprobados por los directivos de la Unidad y presentados en distintos eventos como, la Expo Mujer y la Fiesta del Inmigrante de la Ciudad de Oberá. Tienen como finalidad, mejorar de manera integral la calidad de vida de las personas privadas de libertad y otra parte de lo recaudado es destinado a la compra de insumos para reforzar los diferentes talleres a fin de los proyectos se prolonguen en el tiempo, sin perjuicio de la LEY XIV – Nº 7, Art 83 y 93.

- **Vivero.** a) Proyecto “Nueva Vida”, apunta a la reproducción y comercialización de plantines de Moringa, b) Confección de plantas ornamentales y de estación en la modalidad de plantines. Ambos proyectos en vista a la comercialización.
- **Huerta.** Plantación de todo tipo de verduras para uso interno de la preparación de los alimentos y también para la comercialización
- **Micro emprendimiento de Panadería** “Mejorando el Futuro”. Se prepara todo tipo de pre elaborado, masas finas, panes de distinto tipos, pastaflora, etc.

⁴²LEY XIV – Nº 7, Art.84.

- **Micro emprendimiento de dulces y pickles** "Elaborando mi Futuro". Se elabora envasados para la comercialización y ventas
- **Costura, Corte y Confección.** Se confecciona, manteles, bolsos, peluches, etc., como así también
- artesanías, tejidos y se evalúa el armado de bolsas ecológicas. Por otra parte, se confeccionan ropas y cuchas para mascotas.
- Otros

5.5.9. Perfil del Personal Penitenciario

La puesta en práctica del programa y la obtención de resultados satisfactorios dependerá en gran parte del apoyo incondicional del personal del servicio penitenciario a cargo de la Unidad Penitenciaria. En el marco de la establece la ley sobre el personal del SPP, *"el personal idóneo, en particular el que se encuentre en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa"* (Ley XIV – N° 7, art.10, inc.), se deberá, no solo informar al personal sino también formarlos como actores principales que acompañarán el programa en todo lo que esto concierne. Algunas características básicas del perfil serían:

- Un adulto mayor responsable con estabilidad emocional, que tenga conocimiento de sí mismo y sea autocrítico.
- Que esté dispuesta a trabajar en equipo, tenga habilidades de reflexión de la práctica y sea proactiva, es decir dispuesto a aportar ideas nuevas, y no solo a cumplir pasivamente lo que proponen otros.
- Que esté dispuesta a la capacitación permanente, a reflexionar sobre sus prácticas junto a otros, dispuesto a evaluar y redireccionar las estrategias en vista a lograr los resultados.

5.5.10. Etapas del Programa

Paso I.

a) En el mes de Octubre en el Mercado Concentrador se habilitará un espacio SIN COSTO para ofrecer todos los productos elaborados en la Unidad. La logística de traslado estará a cargo del personal del SPP, que también gestionará las autorizaciones correspondientes.

b) El Municipio de Posadas facilitará, los cursos de manipulación de alimentos para las mujeres privadas de libertad y para el personal penitenciario, como así también colaborará en los trámites de permisos y autorizaciones.

c) ADEMI se pondrá al servicio la asesoría para certificar las marcas de los productos, como así también colaborará en el diseño y difusión del programa con flyer o cartillas, impresas y/o online.

d) Se resolverá el modo y la forma de comunicar a las mujeres sobre el programa de Trabajo Inclusivo, los beneficios individuales y grupales que esto conlleva. De la misma forma se buscará involucrar a todo el personal penitenciario.

e) Se concretará Acuerdos Institucionales, donde se expliciten las políticas de trabajo, responsabilidades específicas y compartidas.

f) Financiamiento e inversiones, se pondrá en carpeta un plan de financiamiento de todos los proyectos y el plan de inversiones en infraestructura, insumos y otros rubros necesarios para elevar la calidad de vida de las mujeres privadas de libertad, sin perjuicio de la ley XIV-Nº 7, art.93 y 98. Esta carpeta estará a disposición de las instituciones que acompañan el programa para garantizar transparencia y también para favorecer el cumplimiento de los objetivos.

5.5.11. Puesta en Marcha del proyecto.

Para poner en marcha este proyecto es necesario primeramente crear un área destinada al contralor y organización del mismo, este área estará a cargo de un oficial y contará con un auxiliar suboficial, ambas dependerán de la subdirección de la Unidad.

Este Proyecto está destinado a las internas Condenadas, las mismas pueden ser parte del programa de reinserción laboral siendo parte activa de los diferentes talleres que ofrece la Unidad. Una vez que se encuentren dentro del Periodo de Prueba o próxima a acceder al beneficio de Libertad Condicional, podrán participar de las exposiciones en los diferentes puntos de ventas que la Unidad participe, teniendo en cuenta que las mismas reúnan los requisitos básicos:

- Conducta y Concepto.
- Asistencia a la escuela o secundario.
- Ser parte activa de los talleres de trabajo de la Unidad.
- Contar con la autorización judicial competente.

Los productos que se llevaran a exponer son los realizados en los diferentes talleres de la Unidad. Cabe hacer mención que la materia prima son donaciones que recibimos de los comercios y a través de las gestiones que realiza el personal de la Unidad. Es decir que para iniciar el proyecto no debemos realizar una inversión de insumos, ni tampoco les solicitamos a las internas que realicen una inversión capital. Si a mediano

y largo plazo este proyecto prevé solventar sus propios insumos, de esta manera capacitaremos a las internas en inversión y administración de los recursos, para que una vez en libertad puedan mantenerse activas en el mercado.

- Los fondos recaudados serán destinados y destruidos según Circular N° 01/19 Producida por el Jefe de Administración del S.P.P. ⁴³:
- Se establecerá por Acta la forma de pago con el empleador la cual se hará efectiva en la Unidad. En este caso se hará un acta de acuerdo entre la Unidad y las internas que participarán del proyecto, dejando asentado cuáles serán los porcentajes de las ventas que percibirán.
- Se realizara el depósito del efectivo ingresado a la cuenta corriente de la Unidad.
- El restante se procederá a hacer la discriminación de los saldos según situación jurídica de la interna conforme a lo previsto en los artículos N° 91 101 del capítulo VIII de la ley N° VII (Antes Ley 3.595/99), se distribuirá en montos iguales entre todas las internas que son parte activa del proyecto, teniendo en cuenta los días trabajados y la producción aportada, dicha distribución será 70/30 el 70% al fondo Particular de la Interna y el 30% a su caja de Ahorro para su egreso.
- Estos fondos serán debidamente registrados en los libros de contaduría a través de la administración de la Unidad

Paso II

El programa estará abierto a incluir otros proyectos de trabajos, así también en diseñar estrategias para acompañar a las mujeres que al recuperar la libertad plena, puedan seguir con sus trabajos específicos.

5.6. Elecciones

La CPPT viene haciendo un seguimiento respecto a la participación de los privados de libertad alojados en Unidades Penitenciarias, habilitados para emitir su voto en los actos eleccionarios.

Se ha comprobado, que en varias de ellas se hace constar la negativa del privado de libertad de ir a votar, hecho que, debe tenerse como una falta de conducta en cuanto a su calificación, ya que como a

⁴³ Circular 01/19 Producida por el Jefe de la Division Administration del S.P.P. Referente a la remuneración de los internos en modalidad de salida laboral, bajo el régimen de semi libertad.-

todos los ciudadanos argentinos habilitados para sufragar tienen la obligación de hacerlo, y si no lo hacen padecen una sanción (multa), la misma obligación la tienen los privados de libertad, por lo que debe instruirse a los educadores de las Escuelas que funcionan en todas las Unidades, que en el año lectivo 2.020 hagan hincapié en cuanto a la responsabilidad que como ciudadanos deben cumplir.

Esta negativa a ir a votar le corresponde una sanción, lo que en lugar de aplicársele una multa, se le debe aplicar en cuanto a calificación en conducta, por falta de responsabilidad ciudadana.-

Desde la Comisión, recomendamos a los docentes de las Escuelas que funcionan en las Unidades Penitenciarias, un tratamiento preferencial en cuanto a la enseñanza de las responsabilidades que debe asumir una persona como Ciudadano de un país. No se trata solo de reclamar Derechos, sino también de asumir las obligaciones que como ciudadanos tenemos.

5.7. Informe preliminar de un estudio exploratorio con perspectiva de género y con enfoque de derechos realizado, sobre situación de mujeres privadas de libertad, en la Ciudad de Posadas.

5.7.1. Introducción

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (CEPAL, 2006), señala que el término Género se refiere a "las normas, reglas, costumbres y prácticas, a partir de las cuales las diferencias biológicas entre varones y mujeres, entre niño/as se traducen en diferencias socialmente construidas".⁴⁴

Según la APT, en "Mujeres privadas de la libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género, La Organización Mundial de la Salud describe "género" como los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres. Mientras que el sexo de una persona, hombre o mujer, es un hecho biológico que es el mismo en todas las culturas. Sin embargo, lo que el sexo significa en términos de roles, el rol

⁴⁴ Notas de población N° 91, página 10, (2007) Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL. O en página web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37691/1/S1000525_es.pdf.

de hombre o el rol de mujer, puede ser muy diferente de una sociedad a otra.

El 'rol de género' en términos sociológicos se refiere a las características y comportamientos que diferentes culturas atribuyen a los sexos. Las desigualdades basadas en el género son frecuentes en todas las sociedades en diferentes medidas, siendo las mujeres las que disfrutan de menos poder que los hombres en la mayoría de los ámbitos de la vida. Este desequilibrio de poder se agrava en sociedades en las que otros factores, como las normas religiosas o culturales, asignan a las mujeres un estatus inferior. Estos desequilibrios de poder y las actitudes sociales, culturales o creencias se intensifican más a menudo en ambientes cerrados, que son el reflejo de la sociedad, pero en dónde todos los aspectos de afuera se vuelven más manifiestos.

El término "integración de la perspectiva de género de manera transversal" se originó en el lenguaje político de la Organización de Naciones Unidas en 1997, cuando el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) decidió que se debía desarrollar una "perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas". El Consejo define la perspectiva de género como: 'La integración de las cuestiones de género dentro de los procesos de análisis, formulación y monitoreo de las políticas, los programas y los proyectos, con el objeto de garantizar que estos reduzcan las desigualdades'. El concepto de integración de la perspectiva de género de manera transversal es de vital importancia cuando se aplica a las políticas y programas en los lugares de privación de libertad. En estos ambientes cerrados, donde las actitudes sociales y las estructuras de poder se reflejan de manera intensificada, la falta de poder de las mujeres y el sentido de impotencia es mayor. Al mismo tiempo, tal vez de forma paradójica, las necesidades de género específicas de las mujeres son reconocidas en un grado aún menor que en la sociedad en general, debido al hecho de que los lugares de privación de libertad, y determinados lugares de detención, son mundos dominados por el género masculino, con poco reconocimiento y comprensión de las necesidades relacionadas con el género femenino, con la excepción quizás, de las necesidades relacionadas con el parto y el embarazo. Promover la integración de la perspectiva de género de manera transversal en los lugares de privación de la libertad es un proceso de largo plazo, lo que implica no sólo cambios de actitudes, políticas y prácticas en estos lugares, sino también en la sociedad en general, con el fin de lograr un cambio más duradero. Sin

*embargo, los cambios en las leyes, las normativas, las políticas, los procedimientos y las prácticas pueden tener un impacto real e inmediato en la protección de las mujeres contra la tortura y los malos tratos.*⁴⁵

5.7.2. Objetivos

En función de lo antes citado, la CPPT de Misiones realiza su trabajo en lugares donde existan personas afectadas en su libertad, y en situación de abierta violación a sus derechos primordiales, por ello entiende la importancia que tiene realizar los estudios que ayuden a los monitoreos



incorporando la perspectiva de género y con enfoque de derechos. Por lo tanto, realizamos este primer trabajo exploratorio que corresponde a una fase inicial, con el objetivo de evaluar la calidad de vida sobre una muestra de mujeres privadas de su libertad, que permitirá a partir de los resultados, empezar a formular recomendaciones y sugerencias para implementar políticas públicas con perspectiva de género que redunde en la erradicación de desigualdades vinculadas al género.

Esta incipiente investigación permitió visibilizar algunos hallazgos en la Unidad Correccional de Mujeres N° V y en el Anexo II de Mujeres, lugares que albergan la mayor población de privadas de libertad de toda la provincia, en la ciudad de Posadas.

La violencia institucional es uno de los ejes más graves por medio del cual se expresa la violación de los derechos humanos en contexto de encierro.

A través de las entrevistas a las privadas de su libertad se indagaron los siguientes ítems, nacionalidad, lugar de residencia de origen, edad, trabajo, caracterización socio demográfica de la población estudiada, hasta aspectos más problemáticos de la vida en la cárcel, incluyendo problemas tales como el acceso al trabajo, a la provisión de agua

⁴⁵Mujeres privadas de libertad: una guía para el monitoreo con perspectiva de género (2013), Asociación para la Prevención de la Tortura (<https://studylib.es/doc/7693987/una-gu%C3%ADa-para-el-monitoreo-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero>).

potable, a la educación, las condiciones de higiene y alimentación, requisas, trato, situación procesal, edad, si eran madres o estaban embarazadas al momento de su detención. Este ítem se incluyó debido a que la cuestión del ejercicio de la maternidad de las mujeres que se encuentran tras las rejas, es un campo del que poco se sabe.

La población total de las dos unidades de encierro, es de 60 mujeres. Datos de noviembre de 2019.

5.7.3. Muestra

La muestra está conformada por 21 mujeres, 11 (once) de la Unidad Correccional N° 5, y 10 (diez) del Anexo de Mujeres ubicado en la Seccional 2da.

Técnica e instrumento de recolección de datos

La técnica seleccionada para la recolección de datos fue la entrevista y el instrumento para la recolección de datos consistió en una guía de preguntas que se tornaron en disparadores del discurso, sobre temas que se pretendían explorar. Además, se tomaron notas en cuaderno de campo, sobre datos relevantes a los fines de esta investigación y que permiten hacer una lectura integral respecto a cada tema abordado.

Las entrevistas se llevaron adelante de manera individual, confidencial, anónima y fueron tomadas por una Licenciada en Trabajo Social. El criterio de selección fue aleatorio.

La metodología utilizada centró el eje en las consideraciones éticas, por ejemplo, al inicio del encuentro a todas las entrevistadas se les informo el objetivo de este estudio de manera verbal, y fue consentido, lo que permitió que la participación fuera libre y voluntaria. No obstante, dos de las entrevistadas manifestaron temor a recibir sanciones por las denuncias que realizaban, por lo que se les informo que las mismas eran anónimas y colectivas.



Las oficinas en las que se llevaron adelante estas entrevistas fueron facilitadas por las autoridades de los dos centros de detención, que colaboraron gentilmente con todo lo necesario para que este trabajo pueda ser concretado.

5.7.4. Resultados del estudio exploratorio

En cuanto a las características personales más relevantes y comunes a las mujeres en conflicto con la ley penal, se puede inferir lo siguiente, a partir de los resultados obtenidos en esta investigación:

- Con relación a *unidad en que se encuentra*, el 52,4% de las mujeres en contexto de encierro están alojadas en el Anexo de la Unidad Penal N° 5. En tanto un 47,6% se encuentra en el Anexo de dicha Unidad. Ambas se encuentran en la capital de la Provincia.

- Respecto a *la nacionalidad* el 90 % de las privadas de la libertad es de nacionalidad argentina y el 9,5 % es nacida en Paraguay.

- En cuanto a las mujeres privadas de su libertad según *edad* se pudo inferir que un 38% se inscribe en el rango etario de 25 años a 35 años. Un 28% se encuentran entre las de 45 años a 60 años, con el mismo porcentaje estadístico de 14,3% se encuentran las comprendidas entre 18 años a 25 años y las que tienen entre 25 años a 35 años.

- En lo referido a *hijos*, un 76, % de las mujeres manifestaron ser madres y en relación a *cuantos hijos tiene*, los datos estadísticos demuestran que un 37,5% tiene 2 hijos, un 25% tiene 4 hijos y simultáneamente un 12,5% de las mujeres tienen 1 y un 12,5% más de 6 hijos. La mayoría de ellas tienen cargas familiares, lo que agudiza los efectos de la prisión al resto del núcleo familiar, especialmente a los hijos menores, por lo que, para lograr la reinserción, deben garantizarse el mantenimiento de estos vínculos.

- En relación a *si tienen contacto con sus hijos*, los datos estadísticos demuestran que un 68,8% de las madres manifiestan tener contacto con sus hijos, ya sea a través de visitas que por razones económicas no son muy seguidas, y también manifestaron tener contacto con ellos por vía telefónica.

- En relación al *nivel educativo* el relevamiento demuestra que esta población ha llegado al nivel secundario en un 57,1%, en tanto un 19 % ha accedido al nivel primario, un 14,3% ha accedido a un nivel terciario, y un 9,5% de las mujeres privadas de su libertad ha llegado a un nivel universitario.

- En lo relacionado al ítem *terminalidad* educativa, la investigación da cuenta que un 90,5% no ha completado sus estudios, y que las que han alcanzado a finalizar sus estudios representan el 9,5 % de las encuestadas.

- En relación a la pregunta de si *conoce los tipos de violencias que existen*, el 100% de la población entrevistada reconoce y pudo describir cada una de ellas, la física, verbal y psicológica.

- Ahora, en lo referido al ítem de *qué tipos de violencias detecta en el penal*, el 64,3% de las mujeres manifestaron haber sido víctima de violencia psicológica, en tanto un 42,9 % manifiesta que vio cuando ejercían con otras compañeras o ellas mismas fueron víctimas de violencia verbal y un 42,9% de la población encuestada manifestó ser víctima en algún momento de violencia física.

También aclararon que esta situación de violencias eran más comunes hace varios años atrás, que las mismas han disminuido con los monitoreos que se realizan a través de la CPPT y otros organismos, y tiende a persistir la violencia psicológico de parte de funcionarias penitenciarias de una sola guardia.

- Las oportunidades de *trabajo* que tienen en la prisión giran en torno a costura, manualidades, cocina, panadería, limpieza o fajina que son indicadores de género dentro del ámbito penitenciario.

- Las mujeres privadas de la libertad manifestaron que en cuanto a las *requisas* consideran que es humillante desnudarse ante las guardiacárceles. Declaran además que son violentas estas requisas porque les tiran y destruyen sus efectos personales. De todos modos, expresan que las mismas, últimamente son esporádicas.

-En cuanto a lo referido a la pregunta de cómo califica la atención en materia de Salud, los guarismos indican que el 47,6 % de las entrevistadas manifiestan que el mismo es bueno, en tanto el 23,8 % indican que es muy buena, y el 23,8% declaran que es mala.

-Para el ítem que refiere si recibe atención médica cuando lo requiere, un 90,5 % declara que sí, pero un 9,5 % de las entrevistadas manifiesta que no. En este último porcentaje están comprendidas las internas que manifiestan que las atenciones médicas que reciben en contexto de encierro son para dolencias menores, porque cuando requieren atención médica especializada allí radica la falencia. Como ejemplo de estos dichos hay una interna que debe someterse a una cirugía de prótesis de caderas por

avanzada artrosis que le deteriora su calidad de vida, este estado precario de su salud le complica deambular libremente y le priva de realizar trabajos. Le comunicaron que las prótesis tienen alto costo y que por ello no se tiene novedad al respecto.

Asimismo, otra de las entrevistadas tiene aguda afección de psoriasis que requiere atención médica sistemática, porque simultáneamente padece de diabetes y de problemas cardiológicos.

Otro de los hallazgos que se han inferido con este estudio exploratorio es que 5 internas no han podido acceder al estudio de Papanicolaou que la institución ha brindado este año a la población de la Unidad Penal 5, por encontrarse en ese momento realizando tareas laborales. Cuando reclamaron que se le otorgue la posibilidad de que le realicen este importante estudio, la médica encargada de tramitar este derecho las habría tomado en sorna. Todavía no han recibido esta prestación.

En cuanto a la prestación odontológica que reciben la totalidad del colectivo entrevistado en los dos penales de reclusión de mujeres, manifiesta que solo le realizan extracciones, por lo tanto, es clara la falta de tratamiento odontológico especializado.

5.7.5. Conclusión

Este primer estudio centrado en una muestra de Mujeres en contexto de encierro, desde una perspectiva de género y enfoque de derechos, si bien es preliminar, nos permite detectar una serie de situaciones que por distinta índole deben subsanarse. Si bien no se cuenta con aspectos conclusivos en esta investigación, considerando que la misma no ha tenido un propósito evaluativo, sino más bien exploratorio resulta una oportunidad para la instalación de una propuesta más inclusiva y con perspectiva de derechos.

Creemos necesario realizar una investigación más exhaustiva y profunda que busca apoyar con la producción y evidencia científica, acciones de incidencia en políticas pública de diversos organismos de atención de este colectivo, utilizando las técnicas, teorías de las ciencias sociales, con la finalidad de acortar la brecha existente entre lo real e ideal en lo que respecta a la situación de las mujeres privadas de la libertad.

La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura proyecta firmar un convenio de colaboración recíproca con la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM, en el año 2020 a los fines de llevar adelante esta investigación.

SEXTA PARTE



PARTE VI

6. JORNADAS DE FORMACIÓN, ARTICULACION Y DIFUSIÓN

6.1. Convenios y Acuerdos

6.1.1. Acuerdo de Cooperación del el Ministerio de Derechos Humanos

Procedimos a firmar con el Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, firmaron un acuerdo de cooperación y trabajo en conjunto, más que nada relacionado al control y monitoreo en los lugares de detención.

Dicho acuerdo fue firmado con la finalidad de aunar fuerzas en las tareas de control y monitoreo de los lugares de detención, ya que nos encontramos, en muchas ocasiones, imposibilitados de poder desarrollar nuestras tareas con mayor profundidad, en forma más eficiente, ya que realizar un trabajo pormenorizado y minucioso en una Unidad Penitenciaria que cuenta con más de 200 internos alojados, con la presencia de solo 6 Miembros de la CPPT hace la tarea muy difícil, sino imposible.

De esta forma se desarrollaron, desde la firma del convenio, un sin número de visitas en conjunto con personal del Ministerio de Derechos Humanos, donde pudimos alcanzar un número importante de personas para entrevistar, ingresando a la Unidad Penitenciaria y ampliando considerablemente el universo a entrevistar.

De esta forma pudimos recopilar o contar con mayores datos e información a los fines de efectuar los planteos judiciales o administrativos pertinentes, como así también buscar una pronta solución.

6.2. Talleres y disertaciones

6.2.1. Taller: Fortalecimiento de la capacidades de los MNP de Argentina en el monitoreo de los sistemas de salud en el encierro.

Una de las atribuciones de la CPPT es organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad.⁴⁶ Ante la necesidad de contar con criterios que nos permitan

⁴⁶ Confrontar: Ley IV – 65. Art. 13. Inc. m).

abordar integralmente la situación de salud de las personas privadas de libertad, se gestó un taller a los fines de capacitar a agentes y médicos de las fuerzas de seguridad, tanto de la Provincia de Misiones como al resto del país. Participaron Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial Provincial y Nacional, como así también el público en general interesado en la materia.

Dicho taller financiado por el fondo OPCAT de las Naciones Unidas, se desarrolló en dos partes. Una primera parte, los Miembros de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, conjuntamente con integrantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación y asesores técnicos, en el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones, donde se compartieron los resultados preliminares y los principales hallazgos de la investigación “El Monitoreo de la Salud en Contextos de Encierros” que fuera dirigido a integrantes de mecanismos locales y de la delegación de la PPN. Las disertaciones estuvieron a cargo de la directora del Observatorio de Cárcenes Federales de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Marta Monclús Masó; de la subdirectora general de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos de ese organismo, Andrea Triolo; y de la integrante de dicho observatorio, Bernarda García.

Con posterioridad se desarrolló la segunda parte, el martes 08 de octubre de 2019 desde las 17:30 horas y se extendió hasta las 20, la jornada que se denominó “Aportes de la medicina en la prevención de la tortura. Taller de capacitación para promover el cumplimiento del Protocolo de Estambul”. Con gran concurrencia, de funcionarios del gobierno provincial y nacional, profesionales y público en general, en el Salón de las Dos Constituciones de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones, a instancia de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, conjuntamente con la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Taller de Capacitación.

6.3. Difusión de las Salvaguardas

Una de las funciones de la CPPT es diseñar, proponer y realizar campañas públicas de concientización⁴⁷ sobre la prevención de la tortura y malos tratos. En estos tres años de gestión, una de las recomendaciones más recurrentes fue en torno a las salvaguardas en las primeras horas y días de detención, como dispositivos de prevención. A continuación, se

⁴⁷ Ley IV – N°65, art.12.inc.i.

presentan una serie de artículos, que con un estilo formativo-informativo están publicados en la web, y también se publicaron en algunos medios de comunicación.

6.3.1. “Sí, la Prevención de la Tortura Funciona”⁴⁸

Bajo este título, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), en septiembre de 2016, publicó las conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura. En el mismo mes de septiembre de 2016, en la provincia de Misiones se creaba e implementaba el Sistema de Prevención de la Tortura y funciona plenamente a través de la Comisión de Prevención de la Tortura (CPPT)⁴⁹.

La APT es una organización no gubernamental independiente con sede en Ginebra, que trabaja a nivel mundial para la prevención de la tortura y otros malos tratos. La APT fue fundada en 1977 por el banquero y abogado suizo Jean-Jacques Gautier y fue relevante su rol en el establecimiento de estándares internacionales y regionales, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT) y los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Los primeros datos que arroja la investigación es que una de las medidas más importantes de Prevención de la Tortura son las Salvaguardas en las primeras horas y días de detención, estas son: a) la notificación a los familiares y/o terceros, b) la atención médica independiente, c) el acceso a un abogado y d) comparecer rápidamente ante el juez. Los estados que garanticen estas medidas estarán disminuyendo y tal vez, erradicando los hechos de tortura y malos tratos. Otras medidas como, favorecer la investigación de los hechos, el juicio y condena a los torturadores y, la creación de los mecanismos de monitoreo, son también relevantes para menguar la tortura.

Con respecto a la notificación a los familiares y/o terceros, la investigación dice que, la notificación a la familia o amigos/ as es la salvaguardia más eficaz para prevenir la tortura. Aunque este derecho está normalmente garantizado en la legislación de los países estudiados, a menudo no se implementa en la práctica.

⁴⁸<https://www.appt.ch/es/resources/si-la-prevencion-de-la-tortura-funciona/>,29/8/2019.

⁴⁹ Ley IV, N°65.

En lo que hace a la atención médica independiente, aunque existe la figura del médico policial, el examen médico es clave, siempre que el/la médico/a sea independiente y reciba la formación adecuada para documentar casos de tortura y otros malos tratos.

En cuanto al acceso a un abogado, el estudio arroja que continúan existiendo muchos obstáculos en la práctica para acceder a la asistencia letrada eficaz desde el inicio de la privación de libertad tales como: la falta de información sobre este derecho; la notificación tardía a los y las abogadas, lo que provoca que no están presentes durante el interrogatorio (en estas circunstancias, las pruebas obtenidas sin que esté presente un/una abogado/a deberían ser excluidas).

En lo que se refiere a comparecer rápidamente ante el Juez, la publicación resalta que es necesario acabar con la cultura de indiferencia que existe en muchos países, donde las y los jueces simplemente ignoran las alegaciones de malos tratos durante las primeras horas de la detención y fundamentan sus decisiones en las confesiones, incluso cuando son obtenidas mediante coacción.

En una serie de artículos estaremos desarrollando las Salvaguardas como medidas de prevención de la tortura, cotejando con algunos resultados obtenidos en este periodo de gestión de la CPPT. Si buscamos que se garanticen los derechos de todas las personas privadas de libertad, debemos lograr un sistema de prevención sustentable.

6.3.2. “Avisen a mi Familia”

En los monitoreos realizados por la CPPT a las comisarías de la provincia de Misiones, el pedido recurrente de las personas privadas de libertad es, “avisen a mi familia que estoy aquí”. El pedido, es nada más y nada menos, la búsqueda del acceso al derecho de las personas a comunicar a los familiares o a terceros de su detención. Este derecho es una de las más importantes salvaguardas para prevenir las posibles torturas y malos tratos, inhumanos o degradantes, en las primeras horas y días de detención.

¿Por qué se debe comunicar o informar la detención de una persona? Partimos de la premisa de que la libertad ambulatoria es un bien y un derecho máspreciado que tienen todos los ciudadanos, y cuando el Estado, representado en las fuerzas públicas, priva de ese derecho por algún motivo, se convierte en su máximo responsable. Comunicar es transparentar la acción pública, no hay nada que ocultar. En la ley

orgánica de la Policía Federal, ley 333/1958, se explicita que al detenido “se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación.” (Art.5.1). No así en cambio en la Ley Orgánica de la Policía Provincial, Ley XVIII – N°. 22, art.11., qué en cumplimiento de la misión, la policía “puede detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse.” En la ley provincial, no se explicita el derecho a informar que tienen las personas.

Informar inmediatamente la detención de una persona, es una medida preventiva ante posibles intenciones de malos tratos, es una acción de contención para la persona y también reduce la posibilidad de desaparición de las personas. Desapariciones que son una parte dolorosa de la historia de nuestra Patria Argentina. Por otra parte, informar la privación de la libertad, permite a la persona el acceso a otros derechos y garantías, como el acceso al médico y a un abogado.

En las visitas sin previo aviso a las comisarías por parte de la CPPT, cuando se focaliza en la aplicación de dicha salvaguarda, emerge un abanico de situaciones, como por ejemplo que, la Comisaría no tiene teléfono, el personal policial debe usar su teléfono, las personas pasan un largo tiempo sin comunicarse con los familiares, las personas no son llevadas inmediatamente a los centros de detención, y así, es imposible poner en conocimiento inmediato la detención de una persona. Para la ATP⁵⁰, las claves de ésta salvaguarda serían, que, a) debería estar reconocido en la ley; b) la información que reciban los familiares debería ser completa (lugar, motivo, personal involucrado); c) la comunicación debería ser facilitada, deberían estar los medios para llevar a cabo; d) la comunicación debería ser registrada para su fiscalización.

Estas claves o lineamientos generales se complejizan cuando se deben aplicar en situaciones específicas, por ejemplo, cuando se trata de personas pertenecientes a los sectores minoritarios, en el trato a extranjeros y personas pertenecientes a pueblos originarios (ver informe de Amnistía Internacional sobre la Detención Arbitraria en Argentina, 2018 y el Decreto 70/2017 Modificación. Ley N° 25.871 sobre el trato a los extranjeros)⁵¹, cuando se trata de menores de edad (el art.5 de la ley 26.061, en lo que

⁵⁰Publicación en Proceso.

⁵¹Ver, AMNISTÍA INTERNACIONAL, DECLARACIÓN PÚBLICA, AMR 13/9067/2018. Informe sobre la detención arbitraria en la Argentina, <https://amnistia.org.ar/naciones-unidas-llama-la-atencion-sobre-detenciones-arbitrarias-en-argentina/>,5/09/19

se refiere a la Responsabilidad Gubernamental en la protección integral de los derechos, las niñas, niños y adolescentes tienen “prioridad absoluta”), en tanto que, todas las situaciones deberían ser guiadas por protocolos, para que los procedimientos no sean arbitrarios. Así también es necesario contar con un personal policial cualificado y actualizado permanentemente en la formación profesional.

6.3.3. Examen Médico Inmediato e Independiente

El Examen Médico Inmediato e Independiente (EMII) es una de las salvaguardas relevantes para las primeras horas y días de detención, en lo que hace a la prevención de posibles torturas y malos tratos. La atención de la salud es una garantía constitucional en que el Estado debe garantizar una *asistencia médica integral, preventiva y asistencial*⁵² a toda la población. Según los estándares internacionales, “se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”.⁵³ Por su parte en el Código Procesal Penal de Nación, se establece que, en el momento de la aprehensión de una persona, “deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico” (art.184).

En las visitas a las comisarías sin previo aviso, la Comisión de Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) ha registrado que en general, las personas son llevadas al médico en las primeras horas de detención, pero se han registrado también otras situaciones que no dejan de ser preocupantes, a) no lo llevaron nunca al médico, b) lo llevaron y luego lo torturaron o maltrataron, por lo tanto poseen un certificado de buena salud, pero la persona está en pésimas condiciones, c) el médico policial no estaba en la zona en el momento de la detención y en el hospital público no lo quisieron atender, d) lo detuvo alguna fuerza especial, está dolido por golpes internos, pero posee un certificado de buena salud, y otras situaciones como estas.

¿Por qué es importante la EMII como Salvaguarda? a) por que permite conocer el estado físico y psíquico de la persona detenida, b)

⁵²Constitución Provincial, Art.39.

⁵³ Principio 24 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

para constatar casos de gravedad que necesitan abordajes específicos, c) porque se determinan las pruebas de presuntas torturas y malos tratos relevantes en caso de un juicio, d) sobre todo para garantizar el estado de salud en el tiempo de permanencia en custodia. El Protocolo de Estambul ⁵⁴, establece los principios rectores, como estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato.

Algunos de los Principios relevantes para la atención médica del Protocolo de Estambul son, 1) *la asistencia compasiva*, es la de beneficiar y atender a los pacientes evitándole todo daño, 2) *el consentimiento informado*, son los propios pacientes quienes mejor pueden determinar sus propios intereses, en tanto y en cuanto estén mentalmente competentes para ello, 3) *la confidencialidad*, debe estar garantizada, aunque se podría suspender éticamente en circunstancias excepcionales cuando, el no hacerlo, podría previsiblemente provocar graves daños a personas o graves perturbaciones a la justicia.

En este marco de Principios Rectores, la CPPT ha registrado notables actuaciones de parte del profesional de la salud, así como también otras alegaciones sistemáticas y coincidentes que ameritan algunas recomendaciones tales como: 1) que las personas detenidas sean examinadas sin esposas ni presencia policial, 2) que las excepciones no hagan a la práctica común, 3) que sean *auscultados* por el profesional médico y no solo “mirados” de lejos como a veces ocurre, 4) que los certificados médicos puedan dar un diagnóstico detallado y no se limite a “con escoriaciones”, en caso de que se registren golpes o malos tratos, 5) que el examen médico debe ser periódico, preventivo y planificado, no dejar a la buena predisposición de los agentes custodios, 6) que sea independiente, “el personal de salud esté libre de interferencias, injerencias, intimidaciones u órdenes que provengan de los cuerpos policiales, penitenciarios e incluso de los agentes de instrucción o del ministerio público”(CIDH, 2011)⁵⁵.

54 Protocolo de Estambul. Este Manual para la investigación y documentación de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, fue elaborado por más de 75 expertos representando a más de 40 organizaciones de 15 países. Este fue presentado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999 y fue adoptado en el año, 2000.<https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/>, 23/09/2019.

⁵⁵ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, 2011, §170

Volver a retomar el Protocolo de Estambul en un marco de formación permanente hablaría muy bien de todos los actores que estamos involucrados en el trato con las personas detenidas y en el trabajo de prevención de la tortura.

6.3.4. El derecho a un Abogado

El diálogo de las personas con un abogado en las primeras horas y días de detención es una de las Salvaguardas más importantes para prevenir torturas y malos tratos. Tiene relación con las garantías constitucionales de protección más que con la preparación de una defensa. En la Constitución Provincial, aunque no se refiere directamente a un abogado, establece que “la detención no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas sin ponerse al detenido a disposición del juez y notificársele la causa de su detención. La autoridad a cuyo cargo esté la custodia de un detenido está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia de cualquier persona que lo requiera” (art.14)⁵⁶. En este punto, la ley Orgánica de la Policía de la Provincia, artí.11, no explicita el derecho a informar a los familiares ni al acceso a un abogado de las personas detenidas. Por otra parte, los estándares internacionales mencionan que “el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden” (BPP, Principio 18.inc.3)⁵⁷

La policía provincial funciona también como Policía Judicial, una de sus funciones es “investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la instrucción.” (Ley XIV - Nro.13.Artí.188.). La policía puede interrogar a los testigos, incomunicar a los detenidos, pero “no pueden recibir declaración del imputado salvo en presencia del abogado defensor” (Artí.191, inc.f, g, h).

⁵⁶ Ver también ley Orgánica de la Policía Federal Argentina, Arti.5.inc.1. En caso de los imputados, puede defenderse solo o nombrar un defensor en un término de tres (3) días, Código Procesal Penal de la Provincia de Misiones, LEY XIV - NRO. 13. art.107-116.

⁵⁷ Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

El problema se presenta cuando existe un *abuso de autoridad* de parte de cualquier fuerza de seguridad ante personas en completo estado de vulnerabilidad. Por tal motivo, la actuación policial que “depende de toda una serie de variables que incluyen la costumbres políticas y culturales prevalecientes, así como la infraestructura social y las tradiciones locales”⁵⁸ deberá ser revisada. Dicha forma de actuar es necesario abordarla de manera sistémica en la formación integral y profesional de los agentes, para evitar toda forma de arbitrariedad.

En las visitas que realiza la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura (CPPT) sin aviso previo a los lugares de detención, en general, se registra que este derecho dentro de todo se cumple. El gran interrogante es, cómo es el seguimiento de los abogados y defensores a sus defendidos. Frecuentemente cuando las personas detenidas solicitan audiencia, puede pasar mucho tiempo hasta que logran una entrevista. La asistencia jurídica al detenido que permanece más de 24hs en los contextos de encierro está regulada pero no fiscalizada, en muchos casos son arbitrarias y las personas se sienten abandonadas por sus defensores, a pesar de que “en ningún caso el defensor del imputado puede abandonar la defensa y dejar a su cliente sin abogado” (Ley XIV-Nro.13.artf.115.)

¿Por qué es importante la asistencia de un abogado? La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en el 2017⁵⁹ hace público un documento que resume los hallazgos que, después de consultar a Mecanismos de Prevención de la Tortura de 10 países de América Latina, en el cual está incluida Argentina, realiza una jornada de discusión y profundización de la temática en Panamá. En dicho documento se destacan los aspectos que fundamentan “el derecho a un abogado” que tiene toda persona detenida: a) asegurar que las autoridades respeten la dignidad humana y la integridad psicológica y física de la persona en custodia, b) disuadir a las autoridades a recurrir a abusos para obtener información, c) asegurar que la persona en custodia conozca sus derechos, d) prevenir detenciones ilegales y arbitrarias, e) facilitar el acceso a mecanismos de quejas para informar cualquier situación de tortura y malos tratos.

⁵⁸UNODC, POLICÍA, Integridad y responsabilidad de la policía, Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal, Naciones unidas - Nueva York, 2010.

⁵⁹ https://www.apt.ch/content/files_res/doc-2_right-of-access-to-a-lawyer_spa_final-2.pdf, 18/10/19.

La importancia de esta salvaguarda, la del derecho a un abogado, y los indicadores de su aplicación es la punta de un iceberg cuya base es la construcción de una cultura del derecho para las personas en el momento de su detención. La pregunta de fondo es: ¿La persona en custodia es *sujeto de derecho* o es *objeto de castigo*?⁶⁰ En principio, la persona detenida solamente pierde el *derecho a la libertad ambulatoria*, pero ningún otro derecho. Ahora bien, si en la práctica, los procedimientos de detenciones preventivas son únicamente para controlar y castigar, los resultados no serán los esperables. Es relevante, por lo tanto, todo esfuerzo para la aplicación de *las salvaguardas*: dotar de medios técnicos suficientes y de una infraestructura adecuada a los lugares de detención, y por sobre todas las cosas, desarrollar estrategias para la aplicación de las penas alternativas a la prisión.

6.3.4 Conclusiones

Las salvaguardas en las primeras horas y días de detención se están proponiendo actualmente en distintos espacios Internacionales de Formación. Es uno de los mecanismos más eficientes para la prevención de la Tortura y Otros Malos Tratos, Inhumanos o Degradantes.

6.4. Lista de siglas utilizadas

APT Asociación para la Prevención de la Tortura
CAT Comité contra la tortura
CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPP Código Procesal Penal
CP Código Penal argentino
CPPT Comisión Provincial de Prevención de la Tortura Misiones
CSJN Corte Suprema de Justicia de la Nación
DDHH Derechos Humanos
IFAI Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial
MNP Mecanismo Nacional de Prevención
OEA Organización de Estados Americanos
OMS Organización Mundial de la Salud
ONG Organización no gubernamental
ONU Organización de las Naciones Unidas

⁶⁰ “¿Sujetos de derecho u objetos de castigo?” Tesis de Maestría en la Universidad Nacional de la Plata, Anátide Senatore, 2015, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42492.pdf>, 18/10/19.

OPCAT Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas
contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

SIPTED Sistema Provincial de Tele Educación

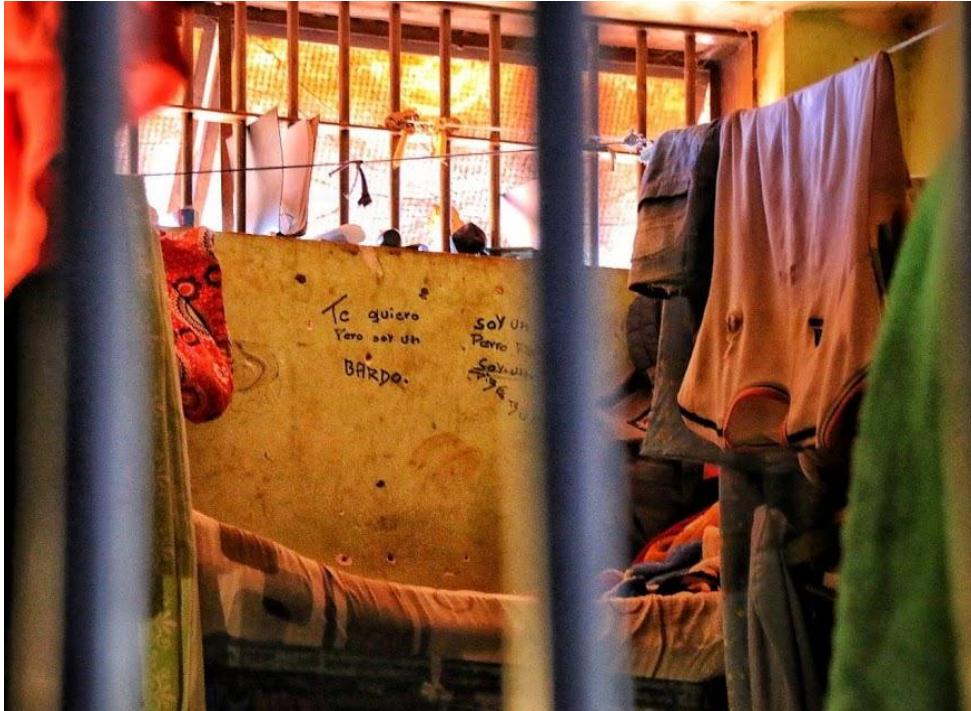
SPP Servicio Penitenciario Provincial

UP Unidad Penitenciaria

UR Unidad Regional de Policía

UNAM Universidad Nacional de Misiones

ANEXOS



7. ANEXOS

GASES LACRIMÓGENEOS

Visibilizar Nuevas Formas de Represión en Comisarías y Cárceles –
El uso de Gases Lacrimógenos en Contextos de Encierro

Antecedentes

El uso de gases lacrimógenos en contextos de encierro no es nada nuevo, ya en el año 2016 se llevó a cabo una audiencia solicitada por la Red Euro Latinoamericana para la Prevención de la Tortura y la Violencia Institucional (RELAPT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en que se presentó el informe de la RELAPT que diagnosticó en dicha oportunidad, la situación de tortura, la violencia institucional y su impunidad en América Latina.

De ella surgió que a pesar de haber transcurrido más de 30 años desde la firma de las Convenciones Internacional e Interamericanas para prevenir y sancionar la tortura, aún subsisten importantes desafíos en la materia pero además se han incrementado prácticas institucionales que aumentan la situación de vulnerabilidad y la violencia contra las personas privadas de libertad.

Durante dicha audiencia el problema de las requisas en prisión fue expuesto como un mecanismo que si bien está comprendido en los reglamentos penitenciarios, lo hace desde la exigencia del respeto por los principios de dignidad e integridad personal. Sin embargo, en Paraguay, por ejemplo, se ha constatado que las requisas constituyen uno de los recursos de los que se valen los guardias penitenciarios para controlar disciplinariamente a la población y para obtener dinero.

Además de la violencia denunciada, la RELAPT expuso que las prácticas de tortura persisten en la mayoría de los países mediante el uso de la fuerza a través de agresiones físicas, las cachetadas, los golpes de puño, las patadas y los palazos, *el uso de gas pimienta*, borceguíes y duchas de agua fría, como modalidad de gestión y gobernabilidad del encierro por parte de las fuerzas de seguridad. Lamentablemente no existe acceso efectivo a la justicia ya que estos casos quedan invisibilizados y

aquéllos que se logran presentar no tienen un tratamiento adecuado, quedando impunes⁶¹.

Gases Lacrimógenos

Dentro de las nuevas (o no tan nuevas) modalidades de tortura en contexto de encierro, la CPPT Misiones ha advertido y realizado diversos informes en el transcurso de este año sobre la utilización de gas lacrimógeno o gas pimienta dentro de las cárceles y más específicamente, dentro de las celdas de alojamiento de los internos.

A este método de represión y tortura, los internos de las diferentes Unidades Penales visitadas, lo han identificado como “el perfume”.

Pero ahora bien, ¿qué son los gases lacrimógenos? La familia de los denominados “gases lacrimógenos” está conformada por un grupo de alrededor de 15 compuestos químicos utilizados para la elaboración de estos elementos de control de disturbios. Los químicos más usados son el agente cloroacetofenona (CN), agente chlorobenzylidenemalononitrile (CS), agente dibenzoxazepina (CR) y el Benzonitrilo 4-(bromometil). Sin embargo los de mayor uso son los agentes CN y CS.⁶²

Otros de los químicos declarados como “agentes para el control de disturbios” son el Adamsite, Cloropicrin, Ácido pelargónicovanililamida, Mezcla OC/CS, el Ethylbromoacetate, difenilaminoclorina o DM, y el ortoclorobencilmalonitrilo o CB. La inhalación de chlorobenzylidenemalononitrile (CS) *produce irritación en ojos, boca, nariz, bronquios y demás mucosa expuesta; dificultad respiratoria; tos; lagrimeo; sensación de quemadura en la piel*, entre otros efectos. Los efectos producto de la inhalación y el contacto con CS han hecho que su uso sea cuestionado por la comunidad médica, tanto a nivel nacional como internacional. Ello dado que el gas lacrimógeno se esparce afectando no solo a quienes están en una protesta sino a la población que transita, vive o trabaja en las cercanías de donde ha sido esparcido el gas. Cabe señalar que estos agentes químicos se pueden encontrar en forma de gas o polvo, lo que favorece que se disipen en el aire, provocando también contaminación ambiental. Para esparcir los agentes químicos en polvo se

⁶¹ <https://ppn.gov.ar/institucional/noticias/880-presentan-diagnostico-sobre-tortura-y-violencia-institucional-en-america-latina-ante-cidh>

⁶² H Hu, J Fine, P Epstein, et al. Tear Gas—Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon?. JAMA The Journal of the American Medical Association 262(5):660-3. Septiembre 1989. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac18> (Junio, 2019).

requiere de pulverizadores que usan una formulación líquida que se libera de un dispensador presurizado. También pueden estar contenidos en latas o granadas que tiene un compuesto de aerosol. Un solvente común para los aerosoles es la metilisobutilcetona (hexona), que también se considera peligrosa. El agente CS se usa habitualmente con el solvente metilisobutilcetona para su dispersión.

Normativa Internacional Sobre Gases Lacrimógenos

El Derecho Internacional distingue entre el uso de gases lacrimógenos. Se le autoriza como agente dispersor de disturbios por parte de las fuerzas policiales; sin embargo, se prohíbe su uso en situaciones bélicas. El Protocolo de Ginebra de 1925⁶³, firmado algunos años después de la Primera Guerra Mundial donde se empezaron a usar las armas químicas, prohíbe el uso de agentes químicos pero no incluye a las bombas lacrimógenas en la prohibición. En 1968 el Secretario General de las Naciones Unidas, el birmano U Thant, a solicitud de la Asamblea General, resolución 2454 A⁶⁴, encarga a expertos la elaboración de un informe acerca de las armas químicas y biológicas. Los resultados del informe tuvieron como consecuencia el que se llegara a una prohibición de los gases lacrimógenos como arma en situaciones de guerra mediante la “Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenaje y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción”, más conocida por su nombre abreviado de Convención sobre Armas Químicas⁶⁵.

La Convención sobre Armas Químicas indica en su artículo I n° 5 que Cada Estado Parte se compromete a no emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra. A su vez, en el artículo II n°7 señala que Por "agente de represión de disturbios" se entiende: Cualquier sustancia química no enumerada en una Lista, que puede producir rápidamente en los seres humanos una irritación sensorial o efectos incapacitantes físicos

⁶³Unoda. Protocol for the Prohibition of the Use in War of Asphyxiating, Poisonous or Other Gases, and of Bacteriological Methods of Warfare (Protocolo de Ginebra).Ginebra 17 de junio de 1925. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac2o> (Junio, 2019)

⁶⁴ Research.org. Asamblea General- Enlaces Rápidos. Resolución 2454, 20 de diciembre de 1968. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac1j> (Junio, 2019)

⁶⁵ Opcw.org. Convención sobre las Armas Químicas. Disponible en: <http://bcn.cl/2ac1u> (Junio, 2019)

que desaparecen en breve tiempo después de concluida la exposición al agente. Respecto al uso de gases lacrimógenos en situaciones que no son de guerra, la nº9 del artículo II indica que Por "fines no prohibidos por la presente Convención" se entiende: d) Mantenimiento del orden, incluida la represión interna de disturbios. A través de esta declaración, la Convención no prohíbe el uso de gases lacrimógenos en casos de represión policial ante protestas o disturbios sociales. En relación al uso de agentes químicos para el control de disturbios civiles, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala en su Informe Anual 2015 ⁶⁶ que "Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso".

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consigna en su Informe Anual 2015⁶⁷:

"Por las consecuencias que podrían resultar del uso inapropiado y abusivo de las armas menos letales, la CIDH enfatiza la necesidad de elaborar disposiciones normativas, protocolos y manuales que contemplen restricciones y prohibiciones taxativas de uso en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos mayores. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación. La utilización de armamento menos letal debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuar la zona sin

⁶⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2015-Capítulo IV Uso de la Fuerza. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2accz> (Junio, 2019)

⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 2015-Capítulo IV Uso de la Fuerza. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/2accz> (Julio, 2019).

provocar situaciones de pánico o estampidas, y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por su incorrecto uso”.

Efectos del ClorobenzilidenoMalononitrilo sobre el Organismo Humano

Como ha sido señalado en los puntos anteriores, a nivel internacional, el componente más utilizado en los dispositivos de gases lacrimógenos, es el chlorobenzylidenemalononitrile (CS); el mismo utilizado en Chile. La literatura científica sobre CS es abundante; una búsqueda citada en Crowd Control Technologies (en adelante CCT) declara haber encontrado 115.107 artículos. Por tal razón, CCT se limita a la discusión de los aspectos más sobresalientes relacionados con dicho agente químico. Los defensores del uso de CS, señalan que cuando este gas se utiliza correctamente, una exposición alta o prolongada a la sustancia estaría excluida por la aversión natural de un individuo a permanecer en un área donde la sustancia está presente.⁶⁸ Por otra parte, autores más críticos destacan la escasez de investigación epidemiológica en condiciones reales de campo. Sin embargo, el uso operacional de CS a veces significa que quienes están expuestos a él y tratan de abandonar el área contaminada, enfrentan un castigo adicional e incluso la muerte, lo que se traduce en una permanencia forzada por períodos de tiempo que difícilmente pueden ser calificados como breves⁶⁹.

A niveles altos de exposición (como en asedios a lugares cerrados o tácticas de saturación de áreas para dispersar y alejar manifestantes), los estudios toxicológicos de inhalación indican que -en casos de personas propensas, ya sea por problemas de salud crónicos o por alguna afección broncopulmonar aguda-, el CS puede causar neumonitis y edema pulmonar conducente a la muerte (las víctimas mueren ahogadas en sus propios fluidos pulmonares)⁷⁰. La exposición a CS también puede conducir a una disfunción reactiva de las vías aéreas⁷¹.

⁶⁸ Howard Hu, MD, MPH, et al. Tear Gas: Harassing Agent or Toxic Chemical Weapon? Disponible en: <http://sujalsymposium.org/wp-content/uploads/2019/03/JAMA-Tear-Gas-89.pdf> (Julio, 2019).

⁶⁹Op. Cit. “Crowd Control Technologies”.

⁷⁰ Ballantyne B, Callaway S. Inhalation toxicology and pathology of animals exposed to o-chlorobenzylidenemalononitrile (CS). Med Sci Law. 1972 Jan;12(1):43-65. Citado en “Crowd Control Technologies”.

⁷¹Op. Cit. “Crowd Control Technologies”.

Asimismo, estudios de toxicología oral han destacado la facilidad con que CS causa gastroenteritis severa con perforación⁷². CS es - primariamente- un irritante de la piel y algunos individuos desarrollarán dermatitis por contacto, incluso después de lo que pudiese parecer una exposición inicial sin efectos inmediatos, desarrollando severas ampollas, aun horas más tarde⁷³. El CS también ha sido asociado con falla cardíaca, daño celular hepático y muerte⁷⁴. Federal Laboratories, una fábrica norteamericana, advirtió que “disparar un proyectil Federal N° 230 Flite-Rite (un proyectil de gas lacrimógeno) en una habitación de 2,5x2, 5x2m³ (12,5 m³ aproximadamente), puede poner en peligro la vida de un sujeto promedio, después de una permanencia de siete minutos en dicha habitación⁷⁵. El CS envasado en latas también ha causado quemaduras químicas masivas⁷⁶. Experimentos in vitro han demostrado que CS es clastogénico (causa ruptura de cromosomas) y mutagénico, (provoca cambios genéticos en el organismo)⁷⁷. Otros estudios han mostrado que el CS puede causar un incremento en el número de cromosomas anormales⁷⁸. Los riesgos de aumentar la exposición a CS aumentan por el desarrollo tolerancia, ya que quienes la desarrollan pueden soportar mayores concentraciones de CS por mayor tiempo, aumentando así su

⁷² Ballantyne, B., Swanston, D.W. “The comparative acute mammalian toxicity of 1-chloroacetophenone(CN) and 2- chlorobenzylidenemalonitrile (CS)” Disponible en: <http://www.springerlink.com/content/m17075801362u733/> (Julio, 2019)

⁷³Op. Cit. “Crowd Control Technologies”.

⁷⁴ Heinrich U. Possible lethal effects of CS tear gas on Branch Davidians during the FBI raid on the Mount Carmel compound near Waco, Texas. 1993. Disponible en: http://www.veritagiustizia.it/docs/gas_cs/CS_Effects_Waco.pdf (Julio, 2019).

⁷⁵ Allan Nairn. “Tears of Rage”. Multinational Monitor Volume 9, Number 4, April 1988. Disponible en: <http://multinationalmonitor.org/hyper/issues/1988/05/mon8804.html> (Julio, 2019).

⁷⁶Zekri AM. “Acute mass burns caused by o-chlorobenzylidenemalonitrile (CS) tear gas”. Disponible en: Burns. Vol. 21. No.8. pp 586-589. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8747730> (Julio, 2019).

⁷⁷ Hu, H. et al. Tear Gas - Harrassing Agent or Toxic Chemical Weapon. JAMA. August 4. pp 660-663. Disponible en: <http://sujalsymposium.org/wp-content/uploads/2019/03/JAMA-Tear-Gas-89.pdf> (Julio, 2019).

⁷⁸ E. Schmid and M. Bauchinger. “Analysis of the aneuploidy inducing capacity of 2-chlorobenzylidene malonitrile (CS) and metabolites in V79 Chinese hamster cells”. Mutagenesis. Volumen 6, N° 4. Pp. 303-305. Disponible en: <http://mutage.oxfordjournals.org/content/6/4/303.abstract> (Julio, 2019).

grado de exposición⁷⁹. El grado de tolerancia es concomitante con el grado de compromiso e inteligencia⁸⁰.

La exposición, incluso a bajas concentraciones de CS, aumenta la presión sanguínea y existe un riesgo definido para la salud de las personas sobre treinta años de edad sometidas a esfuerzo físico o con un aneurisma no detectado⁸¹.

Por otra parte, un estudio militar sobre la carcinogenicidad (capacidad para provocar cáncer) potencial del CS, no obtuvo resultados conclusivos, pero se observó que la exposición crónica a niveles muy bajos de CS es preocupante y amerita nuevos estudios⁸². Este es un aspecto que debe ser considerado en relación al personal de policía que está regularmente expuesto a contaminación cruzada cuando usa CS, que es particularmente persistente. El CS1 de grado militar, una versión de polvo micronizado (pulverizado a gránulos del tamaño de micrones⁸³) y el CS2 (una versión siliconizada y microencapsulada de CS1) son aún más resistentes y -por tanto- constituyen un peligro de contaminación ambiental⁸⁴.

Países que Prohíben el Uso de Gas Lacrimógeno

Si bien se encuentra autorizado por la normativa internacional para controlar disturbios civiles, y a nivel internacional es usual que se utilicen este tipo de dispositivos, igualmente una serie de países han decidido

⁷⁹ F. W. Beswick, et al. "Acute effects of exposure to orthochlorobenzylidenemalonitrile (CS) and the development of tolerance". Brit. J. industr. Med., 1972, 29, 298-306. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1009428/pdf/brjindmed00099-0060.pdf> (Julio, 2019).

⁸⁰ Klapper, Jack A. et al. "The relationship of personality to tolerance of an irritant compound". Journal of Personality and Social Psychology, Vol 26(1), Apr 1973, 110-112. Disponible en: <http://psycnet.apa.org/index.cfm?fa=buy.optionToBuy&id=1973-24922-001> (Julio, 2019).

⁸¹ Shined HJ. "Assessment of health effects of CS gas". Gesundheitswesen. 1993. Jul; 55(7):372-5. Disponible en: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8369606> (Julio, 2019).

⁸² McNamara, B.P. et al. CS: "A study of Carcinogenicity". Edgewood Arsenal National Technical Information Service, USA. Publication FB TR-73027. Disponible en: <http://www.dtic.mil/cgibin/GetTRDoc?Location=U2&doc=GetTRDoc.pdf&AD=AD0770365> (Julio, 2019).

⁸³ Un micrón (1m) es una millonésima de milímetro.

⁸⁴ Op. Cit. "Crowd Control Technologies".

eliminar los dispositivos químicos y utilizar otro tipo de medidas para restaurar el orden público. Todo ello en base a los estudios realizados por especialistas respecto al riesgo de uso para el ser humano. El “Manual de operaciones transfronterizas” o “Cross-border operations”, confeccionado por la Comisión Europea en conformidad con los antecedentes entregados por cada uno de los países, tiene por objeto compilar las legislaciones nacionales respecto de la utilización de armas por parte de las fuerzas militares y policiales de los países miembros de la Unión Europea. En conformidad con este Manual, los siguientes países prohíben el uso de gas lacrimógeno salvo para situaciones de riesgo de muerte de los agentes policiales, o de sufrir graves lesiones.

Bélgica

Bélgica prohíbe la utilización del gas lacrimógeno en toda situación existente. Lo anterior se encuentra consagrado en el Título sobre “Armas”, Capítulo VII.3. “armas, municiones y equipamiento permitido y su uso”, en donde se indica cada una de las armas existentes y refiriéndose a las bombas lacrimógenas dispone que: “Bélgica permite el uso de spray de gas pimienta pero no permite el uso de gas lacrimógeno chloroacetophone (CN)”⁸⁵ Sin embargo establece asimismo que su personal solo “puede utilizar armas en caso de legítima defensa”.

A nivel interno, el párrafo precedentemente indicado se encuentra consagrado en el artículo 37 y 38 de la Ley de Policía “LawonPolice” donde establece las circunstancias por las cuales la policía se encuentra facultada para actuar. Y en el artículo 417 inciso 2º del Código Penal que acepta su utilización sólo en casos de legítima defensa.

El inciso segundo del artículo 417 dispone que constituyen actos de legítima defensa: “Si el evento se llevó a cabo en defensa propia contra los autores de robo o saqueo, realizado con violencia contra las personas”.

Países Bajos

⁸⁵Council of the European Union. 17.02.2019. 10505/4/09. Rev 4 ADD1 REV 1. Manual on cross-border operations-national fact sheets. “ARMS. VII. 3 arms, ammunition and equipment permitted and conditions of their use. (cf. Article 19 (2) of Council Decision 2008/651/JMA)/arms/ammunitions and equipment that may not be carried or use”. Página 13. Disponible en: <http://www.statewatch.org/news/2019/feb/eu-council-schengen-national-fact-sheet-10505-rev4-ad1-rev1-10.pdf> (Julio, 2019).

El Manual de operaciones fronterizas de la Unión Europea establece que: “El spray de pimienta y el gas lacrimógeno, sólo puede ser usado en caso de legítima defensa por parte de un oficial”, lo anterior se encuentra consagrado en los artículos 8 y 9 de la Acta Policial de los Países Bajos (NetherlandPoliceAct) de 1993 . Por su parte, los casos de legítima defensa se encuentran establecidos en el artículo 41 sobre “defensa propia” del Código Penal Holandés, en donde se dispone que se podrá utilizar la fuerza en los casos en los cuales exista un peligro inminente en contra de los oficiales o cuando circunstancias relevantes justifiquen su utilización . Asimismo, dispone que la utilización de este tipo de armas deba efectuarse siempre en conformidad con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

República Eslovaca

En el Manual de operaciones fronterizas de la Unión Europea, Eslovaquia prohíbe el uso de municiones con carga de gas lacrimógeno. No obstante dispone que “el uso de cualquier tipo de armas se debe efectuar solo en el caso de autodefensa”. Sin perjuicio de lo anterior, es decir de la prohibición consagrada en el Manual, la Ley del Cuerpo de Policía de la República Eslovaca, Código No. 171/1- 993, tomando como fundamento la utilización en casos de autodefensa, dispone en su artículo 50, las situaciones en las cuales se puede usar bombas lacrimógenas y medidas coercitivas por parte de la policía y en él acepta la posibilidad de usar bombas lacrimógenas pero condicionadas al cumplimiento de un procedimiento previo existente en dicha Ley, se dispone: “(2) Estos están autorizados a utilizar gases lacrimógenos y otros gases paralizantes, además de otros medios. (3) Antes de la utilización de medidas coercitivas, un policía se requiere que el policía invite a la persona contra la que se interviene, a abstenerse de una conducta ilegal, alerta que se utilizará antes de usar una medida coercitiva. Se puede renunciar a las advertencias, sólo si el policía es atacado o amenazado, o si se ve amenazada la vida o salud de otra persona y el asunto es urgente. (4) El hecho de que la policía use medidas coercitivas debe ser en base a una situación concreta”⁸⁶.

⁸⁶Zbierka. zákonov.171 (Estatuto 171), Z Á K O N NÁRODNEJ RADY SLOVENSKEJ REPUBLIKY (Consejo Nacional de la República). zo 6.júla 1993. o Policajnomzbo. Págs. 9-10. Disponible en: <http://www.zbierka.sk/zz/predpisy/default.aspx?PredpisID=12590&FileName=93-z171&Rocnik=1993> (Julio, 2019).

Algunos casos Visibilizados por esta Comisión de uso de Gases Lacrimógenos o Gas Pimienta en Unidades Penales y Comisarías de Nuestra Provincia

- 14 de mayo de 2019 – U.R. V División de Resguardo de Iguazú – requisas violentas con utilización de dispositivos químicos (gas pimienta o gas lacrimógeno)
- Julio de 2019 se advirtió un procedimiento realizado por el GIR (GRUPO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA) dentro de la Comisaría V de Garupá mediante el cual ingresaban a las celdas y arrojaban gas pimienta a los internos
- 03 de Agosto en la “pieza de la tortura” de la Comisaría de Azara, utilización de gases lacrimógenos como medio de tortura (que dio origen a una denuncia penal por tortura)
- Agosto de 2019 en la Comisaría IV de Oberá en un procedimiento llevado adelante por Infantería y el Comando, ingresaron al lugar para reprimir a los internos mediante golpes y utilización de gas pimienta.
- 29 de agosto de 2019 – Comisaría de Azara – uso de gas lacrimógeno arrojado al interior del calabozo.
- 22 de octubre de 2019 – Comisaría de Andresito – uso de gas pimienta arrojado en las celdas en reiteradas oportunidades.

Recomendaciones

La necesidad de sancionar una ley o dictar un reglamento nuevo que regule las prácticas de requisas en el ámbito carcelario atento a que la normativa actual habilita afectaciones de derechos humanos de las personas privadas de libertad. Asimismo la normativa a ser dictada deberá no sólo estándares internacionales de protección de la integridad física y psíquica y la vida de las personas privadas de la libertad, sino también modelos operativos concretos que reduzcan el ámbito de discrecionalidad de los agentes.

Debe tenerse en cuenta que el uso de la fuerza (y con ello, la posible utilización de armamentos) por parte del personal penitenciario debe darse de forma excepcional, solo en los casos en que sea razonablemente necesario. Finalmente, se aconseja el dictado de una reglamentación de uso de armas en contexto de encierro que prohíba el uso de gases lacrimógenos dentro de las unidades penitenciarias o

comisarías y como método para llevar adelante requisas o represión a los internos. Y así también, el establecimiento de un registro mediante libros rubricados de cada oportunidad en la que se utilice un arma (letal o no letal), en el que se dejen asentadas las circunstancias y motivos, los eventuales lesionados, así como la intensificación del control respecto del uso de armamento no letal por el riesgo para la integridad que conllevan.

Adecuación y Transformación de las Celdas de Aislamiento Físico o Confinamiento Solitario

Definición y Aplicación

Se entiende por Confinamiento Solitario o Aislamiento Físico de los individuos que están privados de libertad a determinadas celdas por el periodo de entre veintidós y veinticuatro horas al día. Este procedimiento comúnmente es aplicado en los centros de detención en cuatro formas:

- **Adaptación.** En el momento del ingreso, mientras se realiza el examen médico, en vista a que no presente alguna infección física o reacción psicológica por el encierro, y mientras se realizan los trámites formales.
- Detención **previa al Juicio.** Es utilizado como “técnica de ablande” utilizado antes y entre las sesiones del interrogatorio.
- Como **castigo disciplinario.** Es una manera de manejar grupos de privados de libertad considerados “peligrosos”. La insuficiencia de personal y de estrategias para el abordaje de conflictos son algunas de las causas para recurrir a esta acción disciplinaria.
- Como **prevención y Protección.** De manera preventiva para “proteger” al resto de la población de la violencia por parte de un miembro de la población o viceversa. Esta justificación se aplica preferencialmente a personas con discapacidades mentales y a personas pertenecientes al Colectivo LGTBIQ.
- Como **resguardo.** “El Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad (en adelante, Resguardo) es una medida de carácter excepcional, subsidiaria, limitada en el tiempo, voluntaria, sujeta a control periódico y dispuesta en beneficio de los internos, que procura reforzar la protección de la integridad física y psíquica de las personas privadas de su libertad.” (PRPSEV)⁸⁷

⁸⁷ PRPSEV. Protocolo para el Resguardo de Personas en Situación de Especial Vulnerabilidad, Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

Es evidente que, aplicar la **seguridad y control como privación** es muy distinto que aplicarla **como formación y socialización inclusiva en garantías y derechos**. Cuando más se respeten y se promuevan la dignidad inherente de la persona humana, mayor garantía de seguridad y control habrá en los lugares de detención. Cuando más se prive de movimiento dentro del ámbito de encierro, de contacto con la población, de resolver por sí solo la necesidad básica de higiene y alimentación, de la comunicación y cualquier tipo de reclamo, etc., no solo se estarán cercenando los derechos humanos sino no creando una situación de resentimiento y alienación deshumanizante para la persona, que difícilmente podrá socializarse e incluirse en la vida cotidiana de cualquier ciudadano.

Situación

El educador Pablo Freire, para la comprensión de la realidad, afirmó que “la realidad está así, pero no es así”, es que los acontecimientos sociales y naturales (cósmicos) junto con las decisiones personales son las que provocaron la situación de la realidad actual. Esto nos da la perspectiva que en el futuro la realidad puede ser diferente.

En la actualidad los pabellones de aislamientos de las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Misiones *están* de tal manera que responden a una aplicación disciplinar punitiva que a la luz de los relatos de los detenidos, su busca un cambio de conducta privando al detenido de beneficios a través del aislamiento por el aislamiento y nada más. “El confinamiento solitario puede causar terribles efectos psicológicos y algunas veces fisiológico (insomnios, confusión, alucinaciones y psicosis). Los efectos negativos para la salud pueden ocurrir después de solo unos cuantos días en confinamiento solitario. La característica dañina principal del confinamiento solitario es que reduce los contactos sociales significativos a un nivel de estímulos sociales y psicológicos que muchos experimentan como insuficientes para mantener la salud y el bienestar” (Protocolo de Estambul, 2007). De ninguna manera se puede considerar la aplicación de esta medida como educativa en vista a la socialización del detenido.

Un agravante en la aplicación de esta medida violatoria de los Derechos Humanos y que no ofrece ningún tipo de posibilidad para la humanización del interno, es que para los detenidos entrevistados en esos lugares, el aislamiento conlleva también la privación de derechos y la

exposición a una situación de vulnerabilidad donde se dan las condiciones para la tortura y los malos tratos por parte de la guardia. Así aplicado se considera como una medida de “control de grupos” y de “ablande” para los revoltosos. Para ello los detenidos son expuestos a la luz o a la oscuridad permanente, puertas selladas solo con mirillas, mucha humedad y poco oxígeno, sin cobijas ni colchones, muchas veces no se les permite ir al baño cuando se solicita, acotado tiempo de salir al pasillo, comidas insuficientes y acceso médico precario. A esto se suma las agresiones verbales y físicas permanentes de algunas guardias, determinando así la imagen del celador bueno y el malo, provocando una conducta Esquizofrénica en privado de libertad. Según la OMS, la esquizofrenia se caracteriza por una distorsión del pensamiento, las percepciones, las emociones, el lenguaje, la conciencia de sí mismo y la conducta. Algunas de las experiencias más frecuentes son las alucinaciones (oír voces o ver cosas inexistentes) y los delirios (creencias erróneas y persistentes)⁸⁸. De esta manera ya no se puede sostener la aplicación de esta medida en vista a la socialización del detenido.

La situación de los Pabellones de Aislamiento está así, pero es posible que en el futuro, estableciendo algunos lineamientos de trabajo para la adecuación de los lugares de contención, la realidad sea diferente. Se hará posible también si se de-construye las razones explícitas que todas las personas privadas de libertad son peligrosas o violentas, así como está en el imaginario social; que es el único recurso que sabe aplicar la institución, ya sea por la escases de personal o falta de personal cualificado para el abordaje de conflicto; que el personal es considerado “flojo” “laxo” o “presero” si no aplica acciones severas al detenido, cuyas prácticas están naturalizadas en el sistema.

Lineamientos Generales

La limitación o hasta suspensión temporal de algún derecho debe darse dentro del marco de los tres criterios rectores establecidos por los estándares internacionales.

- La **necesidad**, cuando otros medios aplicados ya han fracasado y han demostrado que son incapaces de mantener el orden y la seguridad.
- La **legalidad**, cuando la medida prevista está en las leyes que cumplen los estándares internacionales de derechos humanos.

⁸⁸<http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/schizophrenia>, 27-07-2017.

- La **proporcionalidad**, la medida tomada para alcanzar el objetivo de mantener el orden y la seguridad debe ser la menos invasiva, y ser impuesta por el menor tiempo posible.

Antes de la aplicación de la medida

Las Reglas Mínimas afirman que “la disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común” (Regla 36). Por lo tanto, si tomamos como referencia, por ejemplo, el **criterio de la necesidad**, nos podemos preguntar cuáles fueron las medidas tomadas con respecto a la situación del detenido y cuáles son las acciones beneficiarias realizadas al respecto antes de que se aplique el Confinamiento Solitario.

- **Socio ambiental.** ¿Se tuvo un conocimiento preciso y exhaustivo del contexto social de la persona? ¿Cuáles son las necesidades en este campo del interno? ¿Qué medidas se tomaron al respecto? ¿Qué acciones se llevó adelante? ¿Se le informó correctamente al detenido? ¿Por qué no dieron resultado?
- **Personal.** ¿Cuáles fueron sus reclamos y de que naturaleza (judicial, salud, trato, etc.)? ¿Cómo se viabilizó sus pedidos? ¿Tuvo acceso al profesional correspondiente? ¿Qué plan de acción se llevó a cabo? ¿Por qué no resultó?
- **Grupal.** ¿Existe un trabajo grupal de integración y abordaje de conflictos con los Internos? ¿Se elaboró un mapa de motivos y razones por los que comúnmente se generan los conflictos? ¿Cuál es la estrategia de trabajo en ese plano en la Unidad Penal? ¿Hay espacios de diálogo grupal y personal con los detenidos para detectar y trabajar posibles intereses en conflicto? ¿Por qué no resultó?

Los establecimientos penitenciarios tienen la obligación de establecer todos los recursos técnicos, pedagógicos y profesionales para la prevención del conflicto y evitar así las sanciones disciplinarias (RM, 38). En caso de que se hayan agotado todas las instancias posibles recién se aplicaría **la medida del Aislamiento Solitario como último recurso**.

Durante el Confinamiento Solitario

Cuando hablamos de **separar o aislar a un detenido, no significa abandonar ni despojar ni ocultar, dejando a la persona en un total estado**

de vulnerabilidad sin ningún tipo de protección. Por lo tanto la aplicación de **esta medida está absolutamente prohibida** por la ONU para el tratamiento de jóvenes, de mujeres embarazadas, de mujeres con niños y en periodo de lactancia y a personas con enfermedad mental.⁸⁹ Como también el confinamiento solitario prolongado o indefinido para cualquier detenido quedarán prohibidos. En este sentido entonces “a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Regla 3).

Con respecto a la infraestructura del pabellón o celda de aislamiento, es necesario que respondan a los estándares mínimos de iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente (RM,42).

Las personas detenidas con Resguardo gozarán de todos los derechos que el ordenamiento jurídico establece y de los estipulados en este protocolo. El Resguardo en modo alguno podrá implicar un agravamiento de las condiciones de detención, tampoco afectara las calificaciones de la persona privada de libertad ni el estado en el régimen de progresividad. Se deberá mantener respecto de los internos con Resguardo un régimen que les permita acceso al patio y el acceso o continuidad de las actividades recreativas, laborales, culturales y educativas; asistencia y seguimiento médico y psicológico, comunicación con el exterior y socialización con sus pares (PRPSEV).

Proyecto de digitalización e informatización de los archivos de la CPPT

Fundamentación:

Desde la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura, a través de la Secretaría Ejecutiva de la misma, se ha decidido formalizar el proceso de digitalización de toda documentación existente en pos de mejorar los resultados de procedimientos administrativos, cumpliendo con todas las normativas legales vigentes.

En términos generales, incorporar el uso de las tecnologías en la administración de gobierno nos ofrece una gestión administrativa práctica y ágil. El soporte digital fortalece la productividad, respondiendo con

⁸⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de Jóvenes Privados de su Libertad nº 67, Las Reglas de Bangkok nº 22, Protocolo de Estambul, Simposio Internacional sobre Trauma Psicológico, 2007.

rapidez a las demandas de la labor diaria, volviéndola óptima y funcional a las necesidades de la Institución.

Aquellas herramientas como programas informáticos, ordenadores, scanners, etc. que sirvan de soporte, serán los que den respuestas inmediatas a cualquier demanda de información, optimizando el tiempo de trabajo, ahorrando recursos, liberando vitales espacios físicos y brindando transparencia a la gestión administrativa.

Las nuevas tecnologías de la información avanzan imparablemente, y no sólo cambian radicalmente los métodos de trabajo, sino que para su introducción obligan a sanos ejercicios de racionalización de todos los procesos informativos.

A la luz de estas nuevas tecnologías es necesario modernizar los servicios de información a partir de su uso, para la formación de bases de datos con la descripción e imagen digital de los archivos existentes a la fecha en la CPPT.

Convertir este proyecto en realidad puede suponer un cambio en la gestión de la información de esta Comisión, así lograríamos reducir los tiempos de espera entre la solicitud de la documentación archivada hasta su posterior consulta por los miembros o por otros entes que trabajen en conjunto con esta Comisión.

Además, en este cambio de gestión entraría uno de los temas más relevantes de la agenda gubernamental provincial, nacional e internacional, que no es otro que generar conciencia por el medio ambiente, a partir de que dejaríamos de imprimir tantos papeles innecesarios y a su vez esto llevaría al ahorro en gastos de impresión y todo lo que ello conlleva.

¿Por qué digitalizar?⁹⁰

La razón de la implementación de un proyecto de digitalización, o más exactamente de la conversión digital de documentos originales no digitales son variadas y pueden solaparse. La decisión de digitalizar puede tomarse con objeto de:

- *Incrementar el acceso: esta es razón principal y la más obvia, cuando se sabe que hay una alta demanda por parte de los usuarios y la biblioteca o el archivo desean mejorar el acceso a una determinada colección.*

⁹⁰ “DIRECTRICES PARA PROYECTOS DE DIGITALIZACIÓN de colecciones y fondos de dominio público, en particular para aquellos custodiados en bibliotecas y archivos”, 2002, International Federation of Library Associations and Institutions La Haya, Holanda.

- *Mejorar los servicios para un grupo creciente de usuarios proporcionando un acceso de mayor calidad a los recursos de la institución en relación con la educación y la formación continua.*
- *Reducir la manipulación y el uso de materiales originales frágiles o utilizados intensivamente y crear una "copia de seguridad" para el material deteriorado como libros o documentos quebradizos.*
- *Ofrecer a la institución oportunidades para el desarrollo de su infraestructura técnica y para la formación técnica de su personal.*

Por lo expuesto, resulta pertinente la formulación y puesta en marcha del presente proyecto de "Digitalización e informatización de archivos de la CPPT", que permitirá almacenar, administrar y consultar grandes volúmenes de documentos en forma de imágenes digitales y formularios digitales que simulen a los archivos originales en papel, garantizando además la conservación de los mismos en óptimas condiciones y la posibilidad de consulta de todos los miembros de la Comisión, independientemente de la localización física de la documentación.

1. Finalidad:

Brindar un servicio de información ágil y efectivo, mayor y mejor acceso a los archivos de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

2. Objetivo general:

Digitalizar documentación e información existente en la CPPT, poniendo la misma a disposición de los miembros de la Comisión en forma rápida, actualizada y confiable, utilizando formatos y tecnologías adecuados a la demanda.

3. Beneficiarios:

Serán beneficiarios directos del presente proyecto los funcionarios y asistentes técnicos de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura.

4. Productos:

Materiales:

- Página Web de la CPPT conteniendo la información digitalizada.

Servicios:

- Diseminación selectiva de la información.
- Acceso a los documentos digitalizados a través de la página Web.

5. Actividades y tareas a realizar:

- Definir criterios de selección de los documentos a digitalizar, estableciendo prioridades que permitan dar respuesta a las demandas de los miembros de la Comisión y la ciudadanía en general y anticiparse a las mismas.
- Generar formularios de carga de archivos para la digitalización de los documentos seleccionados, lo que permita tener acceso rápido y fácil a

los mismos. Y además permitir su impresión directa en este nuevo formato web.

- Escanear documentos en soporte papel transformándolos en imágenes electrónicas.
- Elaborar índices temáticos.
- Subir la información a la página Web de la CPPT
- Difundir los nuevos recursos.

6. Recursos necesarios:

Talentos Humanos: Las actividades y tareas a realizar serán desarrolladas por la Secretaría Ejecutiva y el asistente de informática y webmaster de la Comisión y el trabajo de escaneo de la información (para la formación de un archivo de imágenes digitales sistematizadas) será realizado por la asistente técnica jurídica del área.

- Materiales y financieros Específicos:
- Disponibles en la CPPT:
- Software de digitalización.